

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 114

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA EL SIGUIENTE

ACUERDO N° 04/25

ARTÍCULO 1°.- Prestar Acuerdo a la solicitud formulada por el Poder Ejecutivo Provincial, para designar a la Abogada ANAHÍ MARIANA JUAREZ ALMARAZ D.N.I. N° 36.048.809, como Juez Unipersonal de Familia, en el Centro Judicial de la Ciudad de Perico.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 Junio de 2025.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
A/C de Presidencia
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 3367-G/2025.-

EXPTE. N° 200-137/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Juez Unipersonal de Familia en el Centro Judicial de Perico, a la Abogada ANAHÍ MARIANA JUAREZ ALMARAZ, DNI N° 36.048 809, a partir de la fecha en que preste juramento ante la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 188°, inc. 11) y 189° de la Constitución Provincial.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto. Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5407-S/2026.-

EXPTE. N° 700-74/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 JUN.2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptese, a partir del 24 de abril de 2026, la renuncia presentada por el Licenciado en Administración Oscar Fernando de la Cruz Jerez, D.N.I. N° 26.793.439, al cargo de Director General Administrativo Regional -- Región Quebrada del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Acéptese, a partir del 27 de abril de 2026, la renuncia presentada por la Contadora Pública Cecilia Lorena Arce, D.N.I. 26.793.661, al cargo de Directora General Administrativa Regional Región Valles del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Designese, a partir del 27 de abril de 2026, a la Contadora Pública Cecilia Lorena Arce, D.N.I. 26.793.661, Directora General Administrativa Regional - Región Quebrada del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Designese, a partir del 27 de abril de 2026, al Contador Público Néstor René Chorolque, D.N.I. N° 25.931.492, Director General Administrativo Regional -Región Valles del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, y a la Oficina Anticorrupción de la Provincia de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5706-S/2026.-

EXPTE. N° 761-20697/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Benito Avelino Martiarena, CUIL N° 20-14275313-9, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo de la Ley N° 3161/74, del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 01 de enero del 2026, en el marco de lo dispuesto por Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Instituto de Seguros de Jujuy del Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indican:

TOTAL EROGACIONES

PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO





PERSONAL

\$11.790.455.645,00

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificada por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5741-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-318/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución la modalidad de CESANTÍA al CABO PRIMERO JUAN GABRIEL MAIZ, D.N.I. N° 36.377.977, Legajo N° 20.395, por infracción al artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del personal Policial N° 3.758/81.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento y demás efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5757-S/2026.-

EXPTE. N° 733-441/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia presentada por el Licenciado en Obstetricia Víctor Miguel Antonio Mamani, CUIL 20-24324933-4, al adicional por mayor horario (i-1) del cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.:R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 1° de mayo de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por adecuado al Licenciado en Obstetricia Víctor Miguel Antonio Mamani, CUIL 20-24324933-4, en el cargo categoría B-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-23 Hospital "Wenceslao Gallardo", a partir del 1° de mayo de 2022, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5807-E/2026.-

EXPTE. N° 1083-232/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la creación definitiva del Centro de Formación Profesional N° 1 de Aulas Talleres Móviles, C.U.E. N° 3800945-00, con sus cuatro (04) Aulas Talleres Móviles: N° 1 "Instalaciones Eléctricas, Sanitarias y de Gas Domiciliarias" – C.U.E. 3800945-01; N° 2 "Informática" – C.U.E. 3800945-02; N° 4 "Mantenimiento y Reparación de Automotores y Motos" C.U.E. 3800945-04; y N° 5 "Energías Renovables y Alternativas" - C.U.E. 3800945-05, a partir del 01 de enero del año 2021, de conformidad a lo dispuesto por Resolución N° 2923-E-21 de fecha 17 de marzo de 2021.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por asignada al Centro de Formación Profesional N° 1 de Aulas Talleres Móviles, la siguiente planta funcional:

- Un (01) cargo de Director (3ra Categoría)
- Un (01) cargo de Secretario (3ra Categoría)
- Dos (02) Ayudantes de Clases Prácticas
- Treinta y seis (36) horas cátedra de Nivel Medio.

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demanda el cumplimiento de la Resolución N° 2923-E/2021, Planta Orgánica y Crédito Presupuestario, se encuentra prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026 - Ley N° 6490, Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, Unidad de Organización "4C" Dirección de Educación Técnico Profesional.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-





C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5809-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-988/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por otorgada y usufrutuada la Licencia sin goce de haberes conforme el Artículo 70°, de la Ley N° 3161/74, al **Sr. Jorge Luis Estrada Fabio, D.N.I. N° 30.176.598**, Personal de Planta Permanente, Categoría 03, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, desde el 05 de marzo de 2025 hasta el 31 de agosto de 2025, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5811-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-10302/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la **Sra. Norma Ana Delgado, C.U.I.L. N° 27-16971391-5**, al cargo Categoría 24, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O.: "F1A" Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Educación, con retroactividad al 1° de enero de 2026, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-11-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con la Partida Presupuestaria indicada a continuación:

Ejercicio 2026.- Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6.490/25, para U. de O.: "F1A" Dirección Provincial de Administración

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese, sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5827-S/2026.-

EXPTE. N° 714-2429/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase al Sr. Juan Alberto Chiliguay, CUIL 23-14787340-9, al cargo categoría A-5 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 01 de enero de 2026, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se imputará a la partida Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6449 que a continuación se detalla:

EJERCICIO 2026:

Con la partida de Gasto en Personal, para la U. de O.: R-6-01-02 Hospital Pablo Soria.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5833-S/2026.-

EXPTE. N° 713-1099/2025.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 713-1099/2025 caratulado: "REF. SOLICITA PAGO DE VACACIONES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2025, DRA. GRACIELA EDITH RAMÍREZ DE FRANCO, DNI 13.828.137, (PERSONAL AFECTADO AL ISJ)", cuancio la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2026-Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5843-S/2026.-**EXPTE. N° 780-695/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 780-695/2025 caratulado: "PAGO DE LICENCIAS ADEUDADAS A FAVOR DEL SR. OSCAR EDUARDO ZINGARIELLO" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 3-10-15-1-26-0 "Para el Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2026 - Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5845-S/2026.-**EXPTE. N° 715-1835/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 AGO. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-1835/2025 - caratulado: "SOLICITUD DE PAGO POR L.A.O ADEUDADA A FAVOR DE LA SRA. VELÁZQUEZ BEATRIZ ANA.", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5853-DEyP/2026.-**EXPTE. N° 660-312/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 SEP. 2026.-****VISTO:**

Las políticas en materia de desarrollo económico y producción, y;

CONSIDERANDO:

Que, para el fortalecimiento del ecosistema productivo de la Provincia es necesario la articulación permanente entre el sector público y privado;

Que, es menester la creación de un órgano colegiado que permita reunir a representantes de los sectores productivos con el sector Público con la finalidad de generar orientaciones que permitan el mejoramiento de diferentes aspectos de la matriz productiva;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Créase el Consejo Productivo de Jujuy (COPROJ) en la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, por el término de dos (2) años, pudiendo prorrogarse por igual termino, facultando al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a emitir el correspondiente acto administrativo que así lo disponga, conforme Anexo I que forma parte del presente instrumento.-





ARTICULO 2°.- Desígnese Autoridad de Aplicación al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, quien podrá designar mediante Resolución a una Secretaría a su cargo como Órgano Ejecutor, con facultades de administración de los recursos necesarios, asegurando de este modo el óptimo desarrollo y funcionamiento del COPROJ.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese íntegramente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente para conocimiento al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Dirección Provincial de Presupuesto y a la Secretaría de Industria y Comercio. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

ANEXO I

"CONSEJO PRODUCTIVO DE JUJUY"

Artículo 1° - Objeto.

El Consejo Productivo de Jujuy (COPROJ), será un órgano de carácter consultivo y propositivo. Tendrá por objeto promover políticas de desarrollo productivo, de inversiones, innovación, generación de empleo, desburocratización y fortalecimiento del ecosistema productivo de la provincia para el cambio de la Matriz Productiva.

Artículo 2° - Funciones.

EI COPROJ tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar diagnósticos participativos sobre la situación productiva provincial y pedir informes aclaratorios a las áreas correspondientes del Estado a fin de enriquecer dichos diagnósticos generales.
- b) Proponer estrategias de desarrollo a corto, mediano y largo plazo.
- c) Realizar recomendaciones sobre políticas públicas y programas productivos.
- d) Impulsar mesas sectoriales y territoriales para abordar problemáticas específicas.
- e) Fomentar la articulación entre actores públicos, privados y académicos.
- f) Emitir informes no vinculantes sobre proyectos legislativos vinculados al sector privado e industrias estratégicas para el desarrollo del cambio de la matriz productiva.

Artículo 3° - Integración.

EI COPROJ estará integrada por 13 miembros permanentes con derecho a un voto a cada uno, a saber:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la provincia. De los cuales, uno actuará con carácter permanente, en tanto el otro será designado de manera rotativa conforma a la especialidad y pertinencia de los asuntos incluidos en las reuniones del COPROJ.
- b) Un (1) representante de cada una de las siguientes entidades:
 - Unión de Empresarios de Jujuy
 - Unión Industrial de Jujuy
 - Cámara de Comercio Exterior de Jujuy
 - Cámara de Comercio y Servicios de Jujuy
 - Unión Argentina de Jóvenes Empresarios
 - Cámara Minera de Jujuy
 - Cámara de Hotelera y Gastronómica de Jujuy
 - Cámara de Servicios Mineros de Jujuy
 - Cámara de Empresas TIC's de Jujuy
 - Asociación de Bodegas de Jujuy
 - Sector Agro-Ganadero

Asimismo, con carácter de invitado podrá integrar el COPROJ un (1) representante designado por la Legislatura de la Provincia, preferentemente integrantes de la Comisión de Economía.

EI COPROJ será presidido de manera rotativa cada 12 meses entre los representantes del sector público y privado, iniciando por el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Cuando corresponda la presidencia al sector privado, el Presidente será elegido por los representantes de las entidades indicadas en el inciso b) incluido el designado por la Legislatura de la Provincia resultante de la invitación del COPROJ.

Las funciones de los miembros del COPROJ, tendrán carácter ad-honorem.

Artículo 4° - Funcionamiento.

Funcionará de manera regular, con reuniones ordinarias mensuales y extraordinarias a pedido de cualquiera de sus miembros, debiendo ser obligatoria la presencia del Estado Provincial. Estará facultada para dictar su propio reglamento de funcionamiento interno si se considerase necesario.

Artículo 5° - Participación y transparencia.

Las sesiones del COPROJ podrán contar con la participación de invitados especiales, expertos, representantes municipales y de organizaciones de la sociedad civil. Toda la documentación producida será de acceso público.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5887-S/2026.-

EXPTE. N° 701-163/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la Sra. Virginia Beatriz Vázquez, CUIL 27-17080203-4, al cargo categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.:R 8-05 Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros, a partir del 1° de enero de 2026, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ley N° 6490, para la U. de O.: R 8-05 Dirección Provincial de Recursos Presupuestarios y Financieros.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5892-S/2026.-

EXPTE. N° 741-161/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Adecúase al Sr. Miguel Carlos Humana, CUIL 20-21564357-4, al cargo categoría 15, Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R 6-01-24 Hospital "Gob. Ing. Carlos Snopek", a partir de la emisión del presente decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, que a continuación se indica:

EJERCICIO 2026

Prevé la Partida Gastos en Personal en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud. Unidad de Organización 6-01-24 Hospital Gob. Ing. Carlos Snopek.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5914-HF/2026.-

EXPTE. N° 513-1171/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la promoción de la señora GALLARDO PATRICIA LILIANA, CUIL N° 27-18447018-2, agente dependiente de la Dirección Provincial de Rentas, a la Categoría 24 Escalafón General Ley 3161/74 a partir del 1° de Enero de 2026, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con la Partida de Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6490, para la U. de O.: "C-3F"-Dirección Provincial de Rentas.-

ARTÍCULO 3°.- Instruyese a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL para el control, y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3° Anexo del Decreto N°8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley N°3161/74, modificada por la Ley N°5748/12.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, luego pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Rentas y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 5916-JG/2026.-

EXPTE. N° 300-342/2023.-

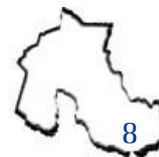
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del expediente N° 300-342-2023, caratulado: "DRA. MONICA PATRICIA HANSEN BAJA POR BENEFICIO JUBILATORIO", a la partida EJERCICIOS ANTERIORES: Deuda Publica Provincial 03-10-15-01-26-0 para pago de Obligaciones no Comprendidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Publica del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, debiendo cumplirse con la autorización, aprobación, ejecución de gasto y rendición de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-





ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Jefe de Gabinete y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5917-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-26930/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, a imputar la erogación derivada del Expediente Administrativo N° 1056-26930-23, caratulado: "TEJERINA LILIANA D.N.I. N° 17.864.756 S/HABERES ADEUDADOS", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-1-26-0 "P/Pagos Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2026, Ley N° 6490/2025, debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5928-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 617-88/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 SEP. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aféctese al Dominio Público del Estado Provincial el inmueble identificado como Parcela 1453, Padrón A-118269, Circunscripción 1, Sección 20, Matrícula A-98481, ubicado en Alto Comedero - Los Alisos del Departamento Dr. Manuel Belgrano de esta Provincia, conforme plano registrado bajo el N° 22217 por la Dirección Provincial de Inmuebles, que comprende una superficie de 5 Has. 3.765,51 metros cuadrados, para su incorporación como vía de circulación vehicular y peatonal pública.-

ARTICULO 2°.- Establécese que la superficie afectada en el Artículo 1° pasará a integrar la red vial urbana municipal, quedando bajo la jurisdicción y el cuidado de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Inmuebles a tomar razón de la presente y realizar las adecuaciones, anotaciones marginales y registraciones pertinentes en el plano de mensura y la matrícula del inmueble para reflejar su nuevo estatus de dominio público.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para su difusión. Pase a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy para conocimiento. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles y Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, a sus efectos. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 1948-E/2026.-

EXPTE. N° 1090-427/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Deniéga el pedido de cambio de domicilio del Instituto Tecnológico Petrolero "Ing. Julio Krause", incorporado a la enseñanza oficial mediante Resolución N° 4526-E-15, a la calle San Martín N° 930 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjase establecido que se encuentra totalmente prohibido trasladarse a un nuevo domicilio sin contar con la autorización respectiva del Ministerio de Educación, que para el caso de incumplimiento se procederá a declarar la caducidad a la Incorporación a la Enseñanza Oficial, conforme normativa vigente.-

ARTICULO 3°.- Procédase a notificar por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación, mediante copia certificada, los términos de la presente Resolución a la Sra. Norma Beatriz Villalva, D.N.I. N° 23.581.137, en su carácter de propietaria del Instituto Tecnológico Petrolero "Ing. Julio Krause", y a la Dirección de Rehabilitaciones Comerciales y Permisos de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Previa toma de conocimiento por Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Educación Superior, Dirección de Planeamiento Información, y Evaluación Educativa, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1961-E/2026.-

EXPTE. N° 1090-1573/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Deniéga la solicitud de aprobación e implementación del Diseño Curricular Institucional de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN SONIDO Y SONORIZACIÓN**" al Instituto Modelo de Comunicación Audiovisual - IMCA, propiedad de la "Fundación Damasco", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3801111-00, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto en el Artículo 1° no da lugar a la convalidación de los estudios cursados en la Institución.-

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que las obligaciones contraídas por la "Fundación Damasco" propietaria de la Institución, con su personal o terceros, no responsabilizan ni obligan en modo alguno al Estado, siendo la misma responsable directa de todos los actos derivados de la prestación del servicio.-

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y al Presidente del Instituto Modelo de Comunicación Audiovisual IMCA, Sr. Flores, Omar Gustavo, D.N.I. N° 16.991.416.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1962-E/2026.-

EXPTE. N° 1090-1690/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deniéga la solicitud de Incorporación a la Enseñanza Oficial al Instituto Técnico Superior "Éxodo", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que conforme lo establece el Decreto Provincial N° 6000-E-18 no se admitirán nuevos pedidos de incorporación y/o autorización para impartir servicios educativos del Instituto Técnico Superior "Éxodo", por el término de dos (2) años.-

ARTÍCULO 3°.- Infórmese que la denegación del pedido de Incorporación a la Enseñanza Oficial no da lugar a la convalidación de los estudios cursados en la Institución.-

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que las obligaciones contraídas por la Responsable de la Institución con su personal o terceros no responsabilizan ni obligan en modo alguno al Estado, siendo la misma responsable directa de todos los actos derivados de la prestación del servicio.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección de Control Comercial de la Municipalidad de la ciudad de San Salvador de Jujuy, los términos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y a la Responsable del Instituto Técnico Superior "Éxodo", Sra. Torrejón, Susana Gisela D.N.I. N° 27.353.022.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1964-E/2026.-

EXPTE. N° 1090-1574/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Deniéga la solicitud de aprobación e implementación del Diseño Curricular Institucional de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN LOCUCIÓN INTEGRAL**" al Instituto Modelo de Comunicación Audiovisual - IMCA, propiedad de la "Fundación Damasco", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3801111-00, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que lo dispuesto en el Artículo 1° no da lugar a la convalidación de los estudios cursados en la Institución.-

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que las obligaciones contraídas por la Fundación Damasco propietaria de la Institución, con su personal o terceros, no responsabilizan ni obligan en modo alguno al Estado, siendo la misma responsable directa de todos los actos derivados de la prestación del servicio.-

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior y al Presidente del Instituto Modelo de Comunicación Audiovisual IMCA, Sr. Flores, Omar Gustavo, D.N.I. N° 16.991.416.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1976-E/2026.-

EXPTE. N° 1090-1570/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN MECATRÓNICA**" conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 091-E-23 en el Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 091-E-23 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Mecatrónica**", para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN MECATRÓNICA**" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-





ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos deberán gestionar los trámites de validez nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1984-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-18845/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de Incentivo Docente y Proporcional de S.A.C./2023 efectuada por la **Sra. Carmen Rosa Flores, C.U.I.L. N° 27-17427027-4**, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1991-E/2026.-

EXPTE. N° 1090-1389/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN Y PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS**" conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por la Resolución N° 5325-E-25 en el Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800902-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por la Resolución N° 5325-E-25 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a Superior en Gestión y Prevención de Emergencias**" para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, de la carrera "**Técnica Superior en Gestión y Prevención de Emergencias**" del Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos deberán gestionar los trámites de validez nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que Instituto de Educación Superior Intercultural "Campinta Guazú Gloria Pérez, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1993-E/2026.-

EXPTE. N° 1090-1474/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 SEP. 2026.-

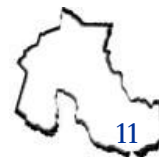
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "**TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL**", conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3098-E-2022 en el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800937-00, para la cohorte 2026 con inicio en el mes de abril, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique, la Estructura Curricular y Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3098-E-2022 para la legalización de los títulos de los egresados como "**Técnico/a**





Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial", para la cohorte 2026 de la carrera **"TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL"**, del Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte" localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la Dirección de Educación Superior y la Dirección de Títulos deberán gestionar los trámites de validez nacional de la carrera mencionada en el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior "Nuevo Horizonte", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2027, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaria de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos y Dirección de Educación Superior Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 327-MS/2026.-

EXPTE. N° 1400-137/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Servicio celebrado entre la Unidad Ministro y el personal abajo figurante con categoría y período conforme corresponde para prestar servicio en la órbita del Ministerio de Seguridad.-

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	GONZALO VERA DIEBEL	23-27575054-9	Cat. B-1 E-P	01-01 al 12-24
2	TAMARA ELIANA TEJERINA SANCHEZ	27.384717417-7	Cat. 20 E-G Adic. P/M F. 50%	01-01 al 12-24
3	ORNELLA ARIADNA PAGANI	27-36225891-5	Cat. 18 E-G Adic. P/M F. 85%	01-01 al 12-24
4	EDUARDO RAMIRO BIDONDO	20-17080471-7	Cat. 15 E-G	01-01 al 12-24
5	EMILCE ALEJANDRA BOSCO	27-42072343-7	Cat. 15 E-G	01-01 al 12-24
6	PAOLA MACARENA BOSCO	27-36851166-3	Cat. 15 E-G Adic. P/M. H. 33%	01-01 al 12-24
7	LUCAS HORACIO HERBAS	20-41042536-0	Cat. 15 E-G Adic. P/M. H. 33%	01-01 al 12-24
8	CLAUDIA JESUS MARTINEZ	27-17649495-1	Cat. 15 E-G Adic. P/M. H. 33%	01-01 al 12-24
9	SOFÍA ANGÉLICA PAZ	27-41731024-5	Cat. 15 E-G	01-01 al 12-24
10	ENZO FABRICIO ZAMPINI	20-30176591-7	Cat. 15 E-G	01-01 al 12-24
11	HUGO ANTONIO ZEQUEIROS	20-23946904-4	Cat. 15 E-G	01-01 al 12-24
12	ADRIANA VANINA GARAY	27-31455608-4	Cat. 12 E-G Adic. P/M. F. 85%	01-01 al 12-24
13	ANA MARIA DE LOS ANGELES ALBORNOZ	27-32058232-1	Cat. 10 E-G	01-01 al 12-24
14	LUCAS TOMÁS RODRIGUEZ MIZZAU	20-43139325-6	Cat. 10 E-G	01-01 al 12-24
15	JUAN JOSÉ DOMINGUEZ	23-26501263-9	Cat. 10 E-G Adic. P/M. F. 85%	01-01 al 12-24
16	CRISTIAN OMAR TOCONAS	23-32629207-9	Cat. 10 E-G	01-01 al 12-24
17	EDUARDO FERNANDO BELEIZAN	20-25064962-3	Cat. 10	01-01 al 12-24
18	MAGDALENA VIVIANA ROMERO	23-32215680-4	Cat. 04 E-G	01-01 al 12-24
19	PABLO ALEJANDRO BARROS	20-35308638-4	Cat. 03 E-G	01-01 al 12-24
20	BETINA YAMILA CRUZ	27-42748883-2	Cat. 03 E-G	01-01 al 12-24
21	IVONE VERONICA DIAZ	23-27575549-4	Cat. 03 E-G	01-01 al 12-24
22	EDGARDO JOSÉ MARIANO MAMAN1	20-36350828-7	Cat. 03 E-G	01-01 al 12-24
23	MARCELO DIEGO BENICIO	20-28786678-0	Cat. 01 E-G	01-01 al 12-24
24	RAQUEL CABANA	27-14089608-5	Cat. 01 E-G	01-01 al 12-24
25	FEDERICO JAVIER CATA	20-32876870-5	Cat. 01 E-G	01-01 al 12-24
26	MATIAS RENE BENJAMIN CLAURE	20-32629785-3	Cat. 01 E-G Adic. P/M. F. 85%	01-01 al 12-24
27	CARINA FABIANA CRUZ BERTELLO	27-23495198-5	Cat. 01 E-G	01-01 al 12-24
28	NORMA GLADIS CRUZ	23-33648110-4	Cat. 01 E-G	01-01 al 12-24
29	ESTER CECILIA GIRON	27-31590183-4	Cat. 01 E-G	01-01 al 12-24
30	WALTER JOAQUIN IGNACIO	20-43791153-4	Cat. 01 E-G	01-01 al 12-24
31	CARLOS ALBERTO MAYO	20-16186620-3	Cat. 01 E-G	01-01 al 12-24
32	SONIA ARACELI PANIAGUA	27-42528723-6	Cat. 01 E-G	01-01 al 12-24
33	VICTOR FERNANDO PUCA	20-41041632-9	Cat. 01 E-G	01-01 al 12-24
34	LUIS DAMIAN SCHELL	20-35231789-7	Cat. 01 E-G Adic. P/M. H. 33%	01-01 al 12-24

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria: 1.1.1.2.1.9 "Personal de Contratado" de la Jurisdicción "Y1" Ministerio de Seguridad, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2024- Ley N° 6.371/2024.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Tome razón por Fiscalía de Estado, Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección de Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública





A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 333-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-270/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **VEINTICINCO (25) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al SARGENTO PRIMERO ANDRÉS FERNANDO MARTINEZ, D.N.I. N° 29.915.687, LEGAJO N° 17.083**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° incs. r) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola

Secretario de Seguridad Pública

A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 498-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 619-547/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 JUN. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora **CRUZ FANI RAQUEL D.N.I N° 21.665.663**, el Lote N° 5, Manzana N° 57, Padrón A-103114, Matrícula A-90093, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado, localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma **PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$ 580.000,00)** y habiendo optado la solicitante obligándose a abonar el precio en **CIENTO DIECISEIS (116)** cuotas mensuales y consecutivas, de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)**, dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas se actualizarán de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectiva a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributiva de servicios que gravan al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de **DOS (2)** cuotas consecutivas o **CUATRO (4)** alternativas hará incurrir en mora a la deudora, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interposición alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801- ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada, dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Público Tierra y Vivienda.-

Lic. Pablo Giachino

A/c Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 792-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-278/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 3, Manzana N° 402, Padrón B-22929, Matrícula B-22126, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. **PAULA ROSA OCAMPO**, D.N.I. N° 12.984.303, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de **PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$650.000,00)**, con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00)**. -

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de lo plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-



ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801- ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada, dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Público Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 806-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 619-759/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. DELIA EDELMIRA RIOS, D.N.I. N° 25.860.201, el inmueble individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 62, Padrón A-103237, Matricula A-90216, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100 (\$580.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL CON 00/100 (\$406.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de lo plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801- ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada, dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Público Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 817-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 619-812/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. TERESA RAQUEL REYES, D.N.I. N° 24.384.928, el Lote Fiscal N° 14, Manzana N° 73, Padrón A-103439, Matrícula A-90416, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado, de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (\$596.275.00) con la bonificación establecida por el Artículo 10 del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 abonar en la suma de PESOS del treinta por ciento (30%), resultando el monto CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 (\$417.342.50).-

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. –

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Ratifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -





Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1097-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-2303/1998.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. ORLANDO SUAREZ, D.N.I. N° 16.108.992 y MARIA ELIZABETH ARAMAYO, D.N.I. N° 24.189.438, el Lote N° 7, Manzana N° 392, Padrón B-22760, Matrícula B-21957, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 0/100 CENTAVOS (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$455.000,00). -

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1267-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1780/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 415, Padrón B-23131, Matrícula B-22328, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MIRTA LILIANA CONDORI, D.N.I. N° 28.227.318, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$455.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS (\$318.500,00). -

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Ratifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1415-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 619-758/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 20, Manzana N° 60, Padrón A-103189, Matrícula A-90168, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres.



RUBEN YAMIL TORRES, D.N.I. N° 34.634.346, y VALERIA ANTONIETA RODRIGUEZ, D.N.I. N° 31.193.070, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$580.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SEIS MIL (\$406.000,00). -

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1530-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0618-1298/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 17, Manzana N° 72, Padrón A-103425, Matrícula A-90402, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. TRINIDAD ANABEL PALACIOS, D.N.I. N° 31.398.090, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$578.550,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO CIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$404.985,00).

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Ratifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1571-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 615-2161/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE MARIA DE LAS MERCEDES RIVERO, CUIL N° 27-27883113-8, Categoría 3 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/08/2022, al haber pasado a Planta Permanente mediante Decreto N° 6457-ISPTyV/22 de fecha 31/08/2022.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-1-1-10-23 Personal Contratado- Combustible Ley N° 23966 y 24464 FONAVI - Ejercicio 2022.-

ARTICULO 3°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1010-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2161/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1571-ISPTyV de fecha 31 de diciembre de 2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado por su entonces Titular LIC. GUSTAVO RICARDO MURO y la AGENTE MARIA DE LAS MERCEDES RIVERO, CUIL N° 27-27883113-8, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/2022 al 31/08/2022, al haber pasado a Planta Permanente mediante Decreto N° 6457-ISPTyV/22 de fecha 31/08/2022.”.-

ARTÍCULO 2°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 363-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 618-025/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el Lote N° 9, Manzana N° 56, Padrón A-103102, Matrícula A-90081 ubicado en la localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. FULGENCIA GALAN DNI: 4.141.706, por los motivos expresados en el exordio. -

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$580.000,00), el que se vende a plazo a la interesada en CIENTO DIECISEIS (116) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00). Los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N° 962-ISPTyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo, a partir de la notificación de la presente a la interesada, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes, a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a la deudora y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o, a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación en forma automática, sin previa notificación con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por la adjudicataria. Asimismo, en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, podrá ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a confeccionar la escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer Grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmueble, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 386-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 619-545/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, a favor de la Señora SANDRA LILIANA MAIDANA, D.N.I. N° 20.328.503, el terreno fiscal individualizado como el Lote N° 5, Manzana N° 69, Padrón A-103366, Matrícula A-90343, ubicado en el Barrio Carlos Alvarado de la Localidad de Lozano, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (\$ 578.550,00) el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado con la bonificación del treinta por ciento (30%), establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 404.985,00).-

ARTÍCULO 3°.- El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de la adjudicataria los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-





ARTICULO 4°.- La falta de pago derivado de la compra del inmueble luego de transcurrido sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora automática, pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial declarar la caducidad de la adjudicación en forma automática, sin previa notificación de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonada la primera cuota, proceda a confeccionar la escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria, con constitución de Hipoteca en primer Grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmueble, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 593-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 0516-0575/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad, a título oneroso a favor de los Sres. SANTOS INOSENTO CHOQUE, D.N.I. N° 24.363.171 y GISELA JUDITH CRUZ, D.N.I. N° 27.727.481, el terreno fiscal identificado catastralmente como Lote N° 15, Manzana N° 980, Padrón A-100949, Matricula A-78299, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, en la suma de PESOS CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 30/100 (\$101.436,30), el que se vende al contado con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar se fija en PESOS SETENTA Y UN MIL CINCO CON 41/100 (\$71.005,41).

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, quedando a su cargo todos los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 729-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 0516-1493/2001.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 JUN. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, a favor de la Señora JULIA NARVAEZ, D.N.I. N° 12.827.597, el terreno fiscal individualizado como el Lote N° 3, Manzana N° 410, Padrón B-23056, Matricula B-22253, ubicado en el Barrio La Esperanza de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000,00), con la bonificación establecida por el por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017 del (30%) resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 455.000,00).-

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, quedando a su cargo todos los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven el inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-





ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno. -

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Ratifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1069-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-319/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar los Cuadros Tarifarios de la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E. correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2026, los que tendrán vigencia a partir de la facturación que opere en los referidos meses.-

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que se dio cumplimiento a la participación del Ente Regulador de Servicios Públicos Provincial y a lo previsto por el Artículo 16° y Anexo IV del Decreto N° 1166-ISPTyV/2016.-

ARTÍCULO 3°.- Previo registro, notifíquese a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la Empresa Agua Potable de Jujuy S.E.. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 39-DEyP/2025.-

EXPTE. N° 2008-008/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2025.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Convalidar la compra de equipos informáticos para la oficina de División Tabaco, mediante el procedimiento de compra establecido en el art. 7° de la Resolución 1195-H/11.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese de manera sintética en el Boletín Oficial. Vuelva a la Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal. Cumplido, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Juan Carlos Abud
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 102-SBDS/2026.-

EXPEDIENTE N° 1102-097-2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2026.-

VISTO:

El Expte. N° 1102-097-S-2026. Iniciado por: SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Pública en Expte. 1102-53-D-2025. Iniciado por: DOMINGUEZ MARIA DEL CARMEN Y OTROS. Asunto: PRESENTAN PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA TOTORILLAS EN EL DPTO. SANTA BÁRBARA; las actuaciones de fondo que obran en el mencionado Expte. 1102-53-D-2025

La Ley N° 5063 "General del Medio Ambiente"; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", su modificatorio Decreto N° 9067/07; la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006; Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020; la Resolución N° 000028-G/2020; la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886; la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/23, Decreto N° 5057-AyCC/2026, Decreto N° 5687-AyCC/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Procedimiento de Audiencia Pública Mixta del proyecto denominado PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA DENOMINADA TOTORILLAS EN EL DPTO. SANTA BÁRBARA en el Expte. N° 1102-53-D-2025, el cual cuenta con Dictamen Jurídico favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos e Informe Técnico favorable de la Dirección de Bosques y Manejo y Uso de Suelo a los efectos de someter el proyecto a la etapa de participación ciudadana;

Que, a los fines de la continuidad del trámite procesal y según lo recomendado por el asesoramiento legal y dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el llamado a Audiencia Pública se tramita por expediente separado, manteniendo la unión por cuerda con las actuaciones del principal del Plan de Cambio de Uso de Suelo en Expte. N° 1102-53-D-2025, de conformidad con las disposiciones de la Ley Procesal Administrativa N° 1886 (Arts. 89, 90 y 91);

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico, ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;



Que, el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley "... podrán ser presenciales, virtuales o mixtas", y que las presenciales "... admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado", las virtuales "... se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante", y las mixtas "... combinarán las modalidades anteriores";

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación indispensable en el proceso de toma de decisiones de la administración pública;

Que, la mencionada audiencia se ajustará al "Procedimiento de Audiencia Pública Mixta" que, como Anexo Único, integra la presente Resolución, el cual constituye el marco reglamentario básico para instrumentar la modalidad de trabajo coordinado entre el organismo convocante y los participantes interesados;

Que, en el capítulo denominado "Participación Ciudadana" del Decreto Reglamentario 5980/06 se dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública previa a la emisión del "Dictamen de Factibilidad Ambiental" con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental;

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado;

Que, de igual manera, los municipios directamente involucrados y los colindantes, en este caso la Comisión Municipal de El Piquete y la Municipalidad de Palma Sola, serán notificados especialmente para que participen activamente de la mencionada Audiencia Pública;

Que, corresponde también a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al "Instructor Coordinador" quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública convocada;

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador en la Convocatoria habilitar un "Registro de Participantes" en el que se asentarán los Inscriptos numerados por orden cronológico. El mencionado Registro deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la Celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que se deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: El Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los dos (10) días anteriores a la fecha fijada; a través de medios digitales de difusión del organismo convocante durante los quince (15) días previos; y por cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión (Texto modificado por Ley N° 6060);

Que, finalmente, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados en su examen;

Que, conforme a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, al Decreto N° 01-G-2023, al Decreto N° 5057-AyCC/2026 y al Decreto N° 5687-AyCC/2026, las presentes actuaciones se tramitan y resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por las administradas Sras. DOMÍNGUEZ, María del Carmen y DOMÍNGUEZ, María Elina en el carácter de titulares del predio denominado como Finca Totorillas, individualizado como Matrícula F-4082, Padrón F-22, Lote F22, ubicada en jurisdicción del Distrito Vinalito, Dpto. Santa Bárbara.-

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará de manera presencial en las Oficinas del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar). A los inscriptos se les comunicará veinticuatro (24) horas previas la Plataforma a utilizarse. La fecha fijada para la celebración de la audiencia es el día **25 de Septiembre de 2026, a horas 10:00**. Se hace saber además que, a fin de garantizar la participación activa de los pobladores e inscriptos del lugar, se habilita como punto de conexión presencial y de acceso a Internet el Salón de Usos Múltiples (SUM) de la Comisión Municipal de El Piquete, Dpto. Santa Barbara, Provincia de Jujuy. Su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5317 y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018, el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley N° 5063 y las normas de funcionamiento que como Anexo I forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá además desde la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle República de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general se habilitará una plataforma de transmisión online en vivo mediante la página de Facebook Live del Ministerio, cuyo enlace será de libre acceso y publicado dentro de las veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-

ARTÍCULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la Ley N° 5317, DESIGNARSE como "INSTRUCTOR COORDINADOR" al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, dando fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTÍCULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 de la norma citada y por los fundamentos de los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la audiencia; a través de los medios digitales oficiales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de manera continua por quince (15) días previos; y en diarios de amplia circulación provincial.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que el solicitante deberá publicar un resumen del presente Acto Administrativo por tres (03) veces dentro de los diez (10) días anteriores a la audiencia, en dos (02) diarios de circulación provincial y radios de difusión local.-

ARTÍCULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley N° 5317, **hasta el día 24 de Septiembre de 2026** inclusive, en la Oficina Administrativa habilitada en la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o bien formalizar su inscripción mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación técnica que dieron origen al expediente de referencia se encuentran agregados en autos a entera disposición de los interesados para su consulta en idénticos lugares y horarios descriptos.-

ARTÍCULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy que afecte personal del cuerpo de taquígrafos para que, conforme al artículo 17 de la Ley 5317, labren la correspondiente versión taquigráfica de lo acontecido. Solicitar a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy que afecte personal a fin de labrar el acta notarial correspondiente. Requerir al Boletín Oficial la publicación oportuna por tres (3) veces en diez (10) días. Encomendar a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio la más amplia difusión y publicación digital de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación autorizados. Comunicar mediante Nota formal al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Comisión Municipal de El Piquete, a la Municipalidad de Palma Sola, a la Secretaría de Pueblos Indígenas, a las titulares del predio y al consultor técnico interviniente. Cumplido, agréguese en autos y prosígase con el correspondiente proceso administrativo.-

ARTÍCULO 9°.- Registrese, comuníquese y publíquese.-





Ing. Gabriela Jeckeln
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA

ARTÍCULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por las Sras. DOMÍNGUEZ, María del Carmen y DOMÍNGUEZ, María Elina (y otros), correspondiente al inmueble denominado como Finca Totorillas, individualizado como Matrícula F-4082, Padrón F-22, Lote F22, ubicado en el Departamento de Santa Bárbara, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14 de Septiembre de 2026 al 24 de Septiembre de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios masivos y digitales que contribuyan a su mayor conocimiento y participación por parte de la población civil.

ARTÍCULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar formalmente su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, o solicitando la producción de las mismas, hasta el día 24 de Septiembre de 2026 inclusive, o primer día hábil siguiente si este fuera declarado inhábil, en la Oficina Administrativa habilitada en la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.

ARTÍCULO 4°: Los participantes inscritos deberán obligatoriamente constituir domicilio legal dentro de un radio de tres (3) Kilómetros de la sede de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y resoluciones administrativas que se dicten.

ARTÍCULO 5°: Podrá ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado de manera directa con la temática del proyecto a evaluarse en la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales debidamente acreditados mediante el instrumento legal pertinente, certificado bajo firma digital o notarial.

ARTÍCULO 6°: La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación, en el que se consignarán todos los datos del solicitante, entregando a cambio un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que acreditará el número de orden cronológico correspondiente. Dicho número determinará el turno de exposición del participante en el transcurso de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria como toda la documentación técnica respectiva y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se encontrarán a entera y libre disposición de los interesados en las oficinas administrativas habilitadas para su examen y consulta.

ARTÍCULO 8°: Conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 5317, los participantes inscriptos formularán sus conclusiones orales de acuerdo al Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, disponiendo de un tiempo máximo de quince (15) minutos para su alocución. Aquellos expositores que por la complejidad técnica requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo formalmente al momento de la inscripción justificando debidamente la solicitud, la cual será resuelta de manera inapelable por el Instructor Coordinador.

Ing. Gabriela Jeckeln
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático
14/18/23 SEPT.-

RESOLUCION N° 116-SBDS/2026.-

EXpte. N° 1102-128-S-2026.-

San Salvador de Jujuy, 03 SEP. 2026.-

VISTO:

El Expte. N°1102-128-S-2026, Iniciado por: SECRETARÍA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Asunto: Llamado a Audiencia Pública en Expte. 1102-38-2025; Iniciado por: ZAMAR JUAN JOSÉ. Asunto: PRESENTA PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA EL GALPÓN, FRACCIÓN LA TOMA EN EL DPTO. SAN PEDRO; las actuaciones de fondo que obran en el mencionado expediente principal N° 1102-38-2025;

La Ley N° 5063 “General del Medio Ambiente”; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo”, su modificatorio Decreto N° 9067/07; la Ley Provincial N° 5317/2002 de Audiencias Públicas y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Provincial N° 6639-PMA/2006; el Decreto Acuerdo N° 1599-G/2020; la Resolución N° 000028-G/2020; la Ley Procesal Administrativa de la Provincia de Jujuy N° 1886; la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 1-G/23, el Decreto N° 5057-AyCC/2026, el Decreto N° 5687-AyCC/2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Evaluación del Impacto Ambiental es un instrumento de política ambiental de fundamental importancia, caracterizado como un procedimiento administrativo destinado a identificar, interpretar y prevenir los efectos que proyectos de obras y/o actividades públicas o privadas puedan tener sobre el ambiente;

Que, la letra y el espíritu de la Ley N° 5063 es el de promover un desarrollo ambientalmente sustentable, buscando armonizar la necesidad de proteger el ambiente con la necesidad de promover el desarrollo económico, ya que ambos factores hacen al progresivo mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Jujuy;

Que, resulta aconsejable diferenciar los proyectos de obras o actividades de mayor o menor impacto ambiental, para someterlos, según ello, a procedimientos de mayor o menor rigurosidad; resultando necesario incluir en estos procedimientos de evaluación de impacto ambiental, la Participación de la Comunidad Involucrada, mediante la debida publicidad y el moderno mecanismo de las Audiencias Públicas;

Que, el artículo 1 del Decreto Acuerdo N° 1599-G-2020 modificó el artículo 3 de la Ley N° 5317, estableciendo que todas las Audiencias Públicas previstas por dicha ley “... *podrán ser presenciales, virtuales o mixtas*”, y que las presenciales “... *admitirán la citación y comparendo personal de participantes, expositores y público en espacio físico determinado*”, las virtuales “... *se citarán, desarrollarán y transmitirán en forma telemática, garantizando que participantes, expositores y públicos tomen intervención a través de medios digitales dispuestos por la autoridad convocante*”, y las mixtas “... *combinarán las modalidades anteriores*”;

Que, en este contexto, resulta necesario arbitrar las medidas que permitan garantizar la realización de audiencias públicas en el ámbito de la Provincia de Jujuy, toda vez que las mismas constituyen una instancia de participación obligatoria e indispensable en el proceso de toma de decisiones de la administración pública;





Que, la mencionada audiencia se ajustará al “Procedimiento de Audiencia Pública Mixta”, que como Anexo Único integra la presente Resolución, el cual constituye el marco reglamentario básico para instrumentar la modalidad de trabajo coordinado entre el organismo convocante y los participantes interesados;

Que, en el capítulo denominado “Participación Ciudadana” del Decreto Reglamentario 5980/06 se dispone que la Autoridad de Aplicación deberá convocar a Audiencia Pública, previa a la emisión del “Dictamen de Factibilidad Ambiental”, con el fin de consultar a la comunidad interesada sobre el proyecto de obra sometido a evaluación de impacto ambiental;

Que, a los fines de la continuidad del trámite procesal y de conformidad según lo recomendado en estos casos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el llamado a Audiencia Pública se tramita por expediente separado manteniendo la unión por cuerda con las actuaciones principales del Expte. N° 1102-38-2025, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Procesal Administrativa N° 1886 (Arts. 89, 90 y 91);

Que, expresa el artículo 22 del mencionado Decreto que la Audiencia estará presidida por un representante de la autoridad de aplicación y podrán participar funcionarios, asociaciones intermedias, organismos ambientales no gubernamentales, representantes de los proponentes del proyecto y cualquier habitante de la provincia con interés justificado;

Que, de igual manera, los municipios directamente involucrados y los colindantes, en este caso la Comisión Municipal de El Piquete y la Municipalidad de Palma Sola, así como la Municipalidad de Santa Clara por encontrarse el predio bajo su ejido y jurisdicción directa, serán notificados especialmente para que participen activamente de la mencionada Audiencia Pública;

Que, corresponde también a la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable designar al “Instructor Coordinador” quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública convocada;

Que, asimismo, deberá el Instructor Coordinador habilitar un “Registro de Participantes” en el que se asentarán los inscriptos numerados por orden cronológico, el cual deberá permanecer habilitado hasta 24 horas antes de la celebración de la Audiencia;

Que, el artículo 9° de la Ley 5317 expresa que se deberá difundir la convocatoria a la Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada para su realización en: el Boletín Oficial de la Provincia, por lo menos tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la fecha fijada; a través de medios digitales de difusión del organismo convocante durante los quince (15) días previos; y por cualquier otro medio que contribuya a una mayor difusión (Texto modificado por Ley N° 6060);

Que, finalmente, en dicha publicación se deberá indicar que el Estudio Previo de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del público en los lugares que fije la Autoridad de Aplicación, para que puedan dirigirse los interesados en su examen;

Que, en las presentes actuaciones se tramita el Procedimiento de Audiencia Pública Mixta del proyecto denominado PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN FINCA EL GALPÓN, FRACCIÓN LA TOMA EN EL DPTO. SAN PEDRO en el Expte. N° 1102-38-2025, el cual cuenta con Dictamen Jurídico favorable emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 0457/2026-DGAJ en el que se recomienda imprimir el trámite de rigor consistente en someter el Proyecto a la participación ciudadana mediante Audiencia Pública, contando asimismo con el correspondiente Informe Técnico favorable de la Dirección de Bosques, Manejo y Uso de Suelo a los efectos de someter el proyecto a esta etapa de participación de la comunidad;

Que, conforme a la Ley N° 5875/15 Orgánica del Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, al Decreto N° 01-G-2023, al Decreto N° 5057-AyCC/2026 y al Decreto N° 5687-AyCC/2026, las presentes actuaciones se tramitan y resuelven por la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;

Por ello;

LA SECRETARIA DE BIODIVERSIDAD Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONVOCAR a AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA, la que tendrá por objeto consultar a la Comunidad interesada sobre EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por el administrado Sr. ZAMAR, JUAN JOSÉ, correspondiente al inmueble denominado como Finca El Galpón, individualizado catastralmente como Padrón D-6134 y D-6133, Matrícula 17992 y 17993, ubicada en jurisdicción del Distrito San Pedro, Departamento San Pedro (bajo ejido de la Municipalidad de Santa Clara).-

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública convocada en el artículo 1° se realizará de manera presencial en las Oficinas del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático y virtualmente, a través de una plataforma telemática a definir con la debida antelación (Zoom, Meet, o similar). A los inscriptos se les comunicará veinticuatro (24) horas previas la plataforma a utilizarse, el día 25 de Septiembre de 2026, a horas 11:00. Se hace saber además que, a fin de garantizar la participación activa de los pobladores e inscriptos del lugar, se habilita como punto de conexión presencial y de acceso a Internet el Salón de Usos Múltiples (SUM) de la Comisión Municipal de El Piquete, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy. Su procedimiento se registrará por las disposiciones de la Ley N° 5317 y su modificatoria Ley Provincial N° 6060/2018; el Decreto Reglamentario N° 5980/06 de la Ley 5063° y las normas de funcionamiento que como Anexo I forman parte de la presente. La Audiencia Pública se transmitirá además desde la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, ubicado en calle República de Siria 147, del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Así también, para aquellos interesados no inscriptos, oyentes y público en general, se habilitará una plataforma de transmisión online en vivo mediante la página de Facebook Live del Ministerio, cuyo enlace será de libre acceso y publicado dentro de las veinticuatro (24) horas previas a la celebración de la audiencia.-

ARTÍCULO 3°.- Conforme lo autoriza el artículo 2° de la Ley N° 5317, DESIGNÉSE como “INSTRUCTOR COORDINADOR” al Sr. Director de Bosques y Manejo y Uso de Suelo, dependiente de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Jujuy, quien será el encargado de presidir y dirigir personalmente la Audiencia Pública, dando fiel cumplimiento a las expresas disposiciones de la Ley 5317 y del Decreto Reglamentario 5980/06.-

ARTÍCULO 4°.- En cumplimiento de lo establecido por el artículo 9 de la norma citada y por los fundamentos de los considerandos, difundir la Convocatoria a Audiencia Pública con una antelación no inferior a los quince (15) días corridos respecto de la fecha fijada en: El Boletín Oficial de la Provincia, por tres (3) veces en los diez (10) días anteriores a la audiencia; a través de los medios digitales oficiales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de manera continua por quince (15) días previos; y en diarios de amplia circulación provincial.-

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que el solicitante deberá publicar un resumen del presente Acto Administrativo por tres (03) veces dentro de los diez (10) días anteriores a la audiencia, en dos (02) diarios de circulación provincial y radios de difusión local, debiendo posteriormente agregar las constancias correspondientes en las actuaciones.-

ARTÍCULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Ley N° 5317, hasta el día 24 de Septiembre de 2026 inclusive, en la Oficina Administrativa habilitada en la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs., o bien formalizar su inscripción mediante el correo electrónico bosquenativojujuy@gmail.com. Todos los antecedentes, el Estudio de Impacto Ambiental y la documentación técnica que dieron origen al expediente de referencia se encuentran agregados en autos a entera disposición de los interesados para su consulta en idénticos lugares y horarios descritos.-

ARTÍCULO 7°.- Solicitar a la Legislatura de la Provincia de Jujuy que afecte personal del cuerpo de taquígrafos para que, conforme al artículo 17 de la Ley 5317, labren la correspondiente versión taquigráfica de lo acontecido. Solicitar a la Escribanía de Gobierno de la Provincia de Jujuy que afecte personal a fin de labrar el acta notarial correspondiente. Requerir al Boletín Oficial la publicación oportuna por tres (3) veces en diez (10) días. Encomendar a la Dirección de Educación y Comunicación Ambiental del Ministerio la más amplia difusión y publicación digital de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 8°.- Publicar en el Boletín Oficial, y demás medios de comunicación autorizados. Comunicar mediante Nota formal al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a la Secretaría de Calidad Ambiental, a la Comisión Municipal de El Piquete, a la Municipalidad de Palma Sola, a la





Municipalidad de Santa Clara, a la Secretaría de Pueblos Indígenas, al titular del predio y al consultor técnico interviniente. Cumplido, agréguese en autos y prosigase con el correspondiente proceso administrativo.-

ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Ing. Gabriela Jeckeln
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA MIXTA

ARTÍCULO 1°: Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PÚBLICA CONVOCADA para poner a consulta de la Opinión Pública, EL PEDIDO DE PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO solicitado por el Sr. ZAMAR, JUAN JOSÉ, correspondiente al inmueble denominado como Finca El Galpón, individualizado catastralmente como Padrón D-6134 y D-6133, Matrícula 17992 y 17993, ubicado en el Departamento de San Pedro, sometida al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental; desde el día 14 de Septiembre de 2026 al 24 de Septiembre de 2026 inclusive.

ARTÍCULO 2°: Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el artículo 9° de la Ley N° 5317, la presente Convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios masivos y digitales que contribuyan a su mayor conocimiento y participación por parte de la población civil.

ARTÍCULO 3°: Los participantes de la Audiencia Pública deberán realizar formalmente su inscripción en el Registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, acompañando las pruebas o documentaciones con que cuenten, o solicitando la producción de las mismas, hasta el día 24 de Septiembre de 2026 inclusive, o primer día hábil siguiente si este fuera declarado inhábil, en la Oficina Administrativa habilitada en la sede central del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, sita en calle República de Siria N° 147 del Barrio Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de Lunes a Viernes en el horario de 08:00 a 13:00 hs.

ARTÍCULO 4°: Los participantes inscritos deberán obligatoriamente constituir domicilio legal dentro de un radio de tres (3) Kilómetros de la sede de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y resoluciones administrativas que se dicten.

ARTÍCULO 5°: Podrá ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado de manera directa con la temática del proyecto a evaluarse en la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participarán por medio de sus representantes legales debidamente acreditados mediante el instrumento legal pertinente, certificado bajo firma digital o notarial.

ARTÍCULO 6°: La Oficina Administrativa facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación, en el que se consignarán todos los datos del solicitante, entregando a cambio un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que acreditará el número de orden cronológico correspondiente. Dicho número determinará el turno de exposición del participante en el transcurso de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 7°: Tanto el expediente de la Convocatoria como toda la documentación técnica respectiva y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto se encontrarán a entera y libre disposición de los interesados en las oficinas administrativas habilitadas para su examen y consulta.

ARTÍCULO 8°: Conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 5317, los participantes inscritos formularán sus conclusiones orales de acuerdo al Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador en los términos del artículo 14° de la mencionada ley, disponiendo de un tiempo máximo de quince (15) minutos para su alocución. Aquellos expositores que por la complejidad técnica requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo formalmente al momento de la inscripción justificando debidamente la solicitud, la cual será resuelta de manera inapelable por el Instructor Coordinador.

Ing. Gabriela Jeckeln
Sec. de Biodiv. y Des. Sust.
Ministerio de Ambiente y Cambio Climático
14/18/23 SEPT.-

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA.-

ORDENANZA N° 1.209/2.026.-

“CÓDIGO MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y DE FALTAS DE HUMAHUACA”

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 568/2.005, mediante la cual se creó el Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Humahuaca, posteriormente modificada por las Ordenanzas N° 1.073/2.019 y N° 1.141/2.022; la Constitución de la Provincia de Jujuy; la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89; y

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Provincia de Jujuy reconoce la autonomía Municipal y atribuye a los Municipios la potestad de dictar su Código de Faltas y establecer el correspondiente régimen sancionatorio, conforme a las competencias conferidas por la Constitución y las Leyes.

Que, el artículo 278° de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 establece que los Municipios deberán dictar un Código de Faltas en el que se definan las contravenciones, infracciones y transgresiones a las normas municipales, determinando asimismo las sanciones aplicables y el régimen de responsabilidad administrativa.

Que, la Ordenanza N° 568/2.005 creó el Juzgado Municipal de Faltas de Humahuaca, posteriormente modificado por las Ordenanzas N° 1.073/2.019 y N° 1.141/2.022, resultando necesario complementar dicho régimen institucional mediante la aprobación de un cuerpo normativo integral que establezca las infracciones municipales y el procedimiento aplicable para su juzgamiento.

Que, la evolución del Derecho Administrativo Sancionador exige que los Municipios cuenten con una normativa moderna, sistemática y respetuosa de los principios constitucionales, garantizando el debido proceso administrativo, el derecho de defensa, la razonabilidad de las sanciones y la seguridad jurídica.

Que, resulta conveniente sustituir el tradicional concepto de “Código Municipal de Faltas” por el de Código Municipal de Convivencia y de Faltas, incorporando principios preventivos, restaurativos y educativos, promoviendo la convivencia ciudadana y fortaleciendo el ejercicio del poder de policía municipal.

Por Todo Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS N° 4466/89 SANCIONA LA ORDENANZA N° 1.209/2.026.-





ARTÍCULO 1°: Apruébese el CÓDIGO MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y DE FALTAS DE HUMAHUACA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: El Código Municipal de Convivencia y de Faltas aprobado por el artículo precedente se estructura de la siguiente manera:

ANEXO I

CÓDIGO MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y DE FALTAS DE HUMAHUACA

□ TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

□ CAPÍTULO I

Objeto, Finalidad y Ámbito de Aplicación

□ CAPÍTULO II

Principios Generales

□ CAPÍTULO III

Bienes Jurídicos Protegidos

□ CAPÍTULO IV

DEFINICIONES GENERALES

□ CAPÍTULO V

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

□ LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

□ TÍTULO I

DE LOS SUJETOS Y DE LA RESPONSABILIDAD

ADMINISTRATIVA

□ CAPÍTULO I

Sujetos Responsables

□ CAPÍTULO II

Factores de Atribución

□ CAPÍTULO III

Causales de Exclusión de Responsabilidad

□ CAPÍTULO IV

Participación

□ TÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

□ CAPÍTULO I

Concepto y Clasificación

□ TÍTULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

□ CAPÍTULO I

Principios Generales

□ CAPÍTULO II

Sanciones Principales

□ CAPÍTULO III

Sanciones Accesorias

□ CAPÍTULO IV

Medidas Restaurativas

□ CAPÍTULO V

Medidas Educativas

□ CAPÍTULO VI

Graduación de las Sanciones

□ CAPÍTULO VII

Reincidencia

□ CAPÍTULO VIII

Concurso de Infracciones

□ TÍTULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN, DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

□ CAPÍTULO I

Extinción de la Acción Contravencional

□ CAPÍTULO II

Prescripción

□ CAPÍTULO III

Extinción de la Sanción

□ CAPÍTULO IV

Pago Voluntario

□ CAPÍTULO V

Regularización Espontánea

□ CAPÍTULO VI

Medidas Preventivas

□ CAPÍTULO VII

Ejecución Sustitutiva

□ TÍTULO V

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

□ CAPÍTULO I

Reglas Generales





☐ CAPÍTULO II	
Circunstancias Atenuantes	
☐ CAPÍTULO III	
Circunstancias Agravantes	
☐ CAPÍTULO IV	
Capacidad Económica	
☐ CAPÍTULO V	
Beneficio Económico	
☐ CAPÍTULO VI	
Continuidad de la Infracción	
☐ CAPÍTULO VII	
Reparación Integral	
☐ TÍTULO VI	
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACTORES	
☐ CAPÍTULO I	
Creación	
☐ LIBRO SEGUNDO	
RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	
☐ TÍTULO I	
DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL RESPETO DEL ESPACIO PÚBLICO	
☐ CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	
☐ CAPÍTULO II	
Uso del Espacio Público	
☐ CAPÍTULO III	
Conductas que afectan la convivencia	
☐ CAPÍTULO IV	
Protección del mobiliario urbano	
☐ CAPÍTULO V	
Uso Responsable de los Espacios Públicos	
☐ TÍTULO II	
DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, LA HIGIENE URBANA Y EL PAISAJE	
☐ CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	
☐ CAPÍTULO II	
Higiene Urbana	
☐ CAPÍTULO III	
Protección Ambiental	
☐ CAPÍTULO IV	
Ruidos y Vibraciones	
☐ CAPÍTULO V	
Arbolado Público	
☐ CAPÍTULO VI	
Paisaje Urbano y Paisaje Cultural	
☐ CAPÍTULO VII	
Medidas Complementarias	
☐ TÍTULO III	
DE LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA PROTECCIÓN SANITARIA	
☐ CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	
☐ CAPÍTULO II	
Higiene de Establecimientos	
☐ CAPÍTULO III	
Alimentos	
☐ CAPÍTULO IV	
Elaboración y Venta	
☐ CAPÍTULO V	
Transporte	
☐ CAPÍTULO VI	
Protección Sanitaria	
☐ CAPÍTULO VII	
Medidas Complementarias	
☐ TÍTULO IV	
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LOS ESTABLECIMIENTOS, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS	
☐ CAPÍTULO I	
Disposiciones Generales	
☐ CAPÍTULO II	
Habilitaciones Municipales	
☐ CAPÍTULO III	
Funcionamiento de los Establecimientos	
☐ CAPÍTULO IV	
Ferias, Mercados y Venta Ambulante	
☐ CAPÍTULO V	
Actividades Industriales y de Servicios	





☐ CAPÍTULO VI	Protección de Consumidores y Usuarios
☐ CAPÍTULO VII	Medidas Complementarias
☐ TÍTULO V	DEL DESARROLLO URBANO, LAS OBRAS Y LA SEGURIDAD EDILICIA
☐ CAPÍTULO I	Disposiciones Generales
☐ CAPÍTULO II	Obras
☐ CAPÍTULO III	Seguridad Edilicia
☐ CAPÍTULO IV	Cercos, Veredas y Fachadas
☐ CAPÍTULO V	Uso del Suelo
☐ CAPÍTULO VI	Demoliciones
☐ CAPÍTULO VII	Patrimonio Arquitectónico
☐ CAPÍTULO VIII	Medidas Complementarias
☐ TÍTULO VI	DE LA MOVILIDAD URBANA, LA SEGURIDAD VIAL Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA
☐ CAPÍTULO I	Disposiciones Generales
☐ CAPÍTULO II	Uso de la Vía Pública
☐ CAPÍTULO III	Estacionamiento
☐ CAPÍTULO IV	Transporte
☐ CAPÍTULO V	Movilidad Peatonal
☐ CAPÍTULO VI	Vehículos
☐ CAPÍTULO VII	Eventos en la Vía Pública
☐ CAPÍTULO VIII	Medidas Complementarias
☐ TÍTULO VII	DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL, ARQUEOLÓGICO Y DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA
☐ CAPÍTULO I	Disposiciones Generales
☐ CAPÍTULO II	Bienes Patrimoniales
☐ CAPÍTULO III	Patrimonio Religioso
☐ CAPÍTULO IV	Patrimonio Arqueológico
☐ CAPÍTULO V	Actividad Turística
☐ CAPÍTULO VI	Eventos Culturales
☐ CAPÍTULO VII	Artesanos y Ferias Tradicionales
☐ CAPÍTULO VIII	Medidas Complementarias
☐ TÍTULO VIII	DEL BIENESTAR ANIMAL, LA TENENCIA RESPONSABLE Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD ANIMAL
☐ CAPÍTULO I	Disposiciones Generales
☐ CAPÍTULO II	Tenencia Responsable
☐ CAPÍTULO III	Higiene y Salud Pública
☐ CAPÍTULO IV	Animales Potencialmente Riesgosos
☐ CAPÍTULO V	Establecimientos
☐ CAPÍTULO VI	Espectáculos y Exhibiciones
☐ CAPÍTULO VII	Medidas Complementarias





□ TÍTULO IX
DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, LOS EVENTOS, LA NOCTURNIDAD Y LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS

□ CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

□ CAPÍTULO II

Organización de Eventos

□ CAPÍTULO III

Seguridad

□ CAPÍTULO IV

Nocturnidad

□ CAPÍTULO V

Eventos en Espacios Públicos

□ CAPÍTULO VI

Festividades Tradicionales

□ CAPÍTULO VII

Medidas Complementarias

□ LIBRO TERCERO

DE LA INSPECCIÓN, LA FISCALIZACIÓN, LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA EJECUCIÓN

□ TÍTULO I

DEL EJERCICIO DEL PODER DE POLICÍA MUNICIPAL

□ CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

□ CAPÍTULO II

Facultades de Inspección

□ CAPÍTULO III

Deberes de los Inspeccionados

□ CAPÍTULO IV

Actas de Constatación

□ CAPÍTULO V

Evidencia Digital

□ CAPÍTULO VI

Actuaciones Preventivas

□ TÍTULO II

DE LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA E INTERINSTITUCIONAL

□ CAPÍTULO I

Cooperación

□ TÍTULO III

DE LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA, LOS REGISTROS MUNICIPALES Y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

□ CAPÍTULO I

Ejecución de las Resoluciones

□ CAPÍTULO II

Cobro de Multas

□ CAPÍTULO III

Registro Municipal de Infractores

□ CAPÍTULO IV

Estadísticas y Evaluación

□ CAPÍTULO V

Archivo Administrativo

□ CAPÍTULO VI

Capacitación Permanente

□ CAPÍTULO VII

Educación ciudadana

□ CAPÍTULO VIII

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 3°: Las disposiciones contenidas en el Código Municipal de Convivencia y de Faltas serán de aplicación obligatoria para todos los procedimientos sancionatorios cuya competencia corresponda al Municipio de Humahuaca. El juzgamiento se regirá por el Código Procesal Municipal de Faltas vigente.

ARTÍCULO 4°: Las ordenanzas que en el futuro tipifiquen nuevas infracciones administrativas o modifiquen las existentes se considerarán incorporadas al Código Municipal de Convivencia y de Faltas, conforme a lo previsto por el artículo 278° de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 5°: Deróguense todas las Ordenanzas, Resoluciones y disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente Ordenanza dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde su publicación.

ARTÍCULO 7°: Durante el período de adecuación normativa previsto en el artículo anterior, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en todo aquello que no se oponga al Código Municipal de Convivencia y de Faltas aprobado por la presente.

ARTÍCULO 8°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los noventa (90) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y demás efectos.-

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.

María Alejandra Martínez
Presidente





ANEXO I

CÓDIGO MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y DE FALTAS DE HUMAHUACA

□ TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

□ CAPÍTULO I

Objeto, Finalidad y Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 1°: OBJETO. El presente Código tiene por objeto regular el ejercicio del poder de policía administrativa municipal mediante el establecimiento de los principios generales de convivencia ciudadana, la prevención de conductas que afecten el interés público local, la tipificación de las infracciones administrativas de competencia Municipal, la determinación de las sanciones aplicables y las medidas preventivas y complementarias destinadas a proteger la seguridad, la salud pública, el ambiente, el patrimonio cultural, el espacio público, el desarrollo urbano, el bienestar animal y los demás bienes jurídicos cuya tutela corresponde al Municipio de Humahuaca.

ARTÍCULO 2°: FINALIDAD. Son finalidades del presente Código:

- Promover la convivencia pacífica y el respeto recíproco entre los habitantes;
- Proteger el interés público municipal;
- Prevenir daños a las personas, los bienes y el ambiente;
- Preservar el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y paisajístico del Municipio;
- Fortalecer la seguridad urbana dentro de las competencias municipales;
- Garantizar el uso ordenado del espacio público;
- Fomentar el cumplimiento voluntario de las normas municipales;
- Asegurar el ejercicio regular del poder de policía administrativa con pleno respeto por los derechos y garantías constitucionales.

ARTÍCULO 3°: ÁMBITO TERRITORIAL. Las disposiciones del presente Código serán aplicables a todos los hechos, actos u omisiones producidos dentro del ejido Municipal de Humahuaca, cualquiera fuere el lugar de domicilio del presunto infractor.

ARTÍCULO 4°: ÁMBITO MATERIAL. Las normas del presente Código serán aplicables a toda infracción administrativa cuya competencia sancionatoria corresponda al Municipio conforme a la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ley Orgánica de Municipios y las demás normas vigentes.

ARTÍCULO 5°: APLICACIÓN SUPLETORIA. Las disposiciones del presente Código serán de aplicación supletoria respecto de las ordenanzas especiales que regulen materias específicas, salvo que éstas establezcan expresamente un régimen diferente.

CAPÍTULO II

Principios Generales

ARTÍCULO 6°: PRINCIPIO DE LEGALIDAD. Ninguna conducta podrá ser sancionada si no se encuentra previamente prevista como infracción por este Código, por una Ordenanza especial o por otra norma municipal dictada conforme a derecho. Ninguna sanción podrá imponerse sino en virtud de procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO 7°: PRINCIPIO DE TIPICIDAD. Las infracciones administrativas deberán describirse de manera clara, precisa y suficiente, quedando prohibida la aplicación analógica en perjuicio del presunto infractor.

ARTÍCULO 8°: PRINCIPIO DE CULPABILIDAD. Solo serán sancionables las conductas atribuibles a título de dolo o culpa, salvo los supuestos de responsabilidad objetiva expresamente previstos por este Código o por leyes especiales.

ARTÍCULO 9°: PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD. Toda medida preventiva, sanción o decisión administrativa deberá ser adecuada, necesaria y proporcional a la gravedad de la infracción, al daño ocasionado y al interés público comprometido.

ARTÍCULO 10°: PRINCIPIO DE PREVENCIÓN. La actuación municipal priorizará la prevención del daño, la regularización voluntaria y la corrección de las conductas antes que la aplicación de sanciones, siempre que ello resulte compatible con la protección del interés público.

ARTÍCULO 11°: PRINCIPIO DE REPARACIÓN. Cuando la naturaleza de la infracción lo permita, deberá priorizarse la recomposición del daño ocasionado antes que la mera imposición de sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 12°: PRINCIPIO DE BUENA ADMINISTRACIÓN. Las autoridades municipales deberán actuar con objetividad, imparcialidad, eficacia, transparencia, celeridad y respeto por los derechos de las personas.

ARTÍCULO 13°: PRINCIPIO DE BUENA FE. Las relaciones entre la Administración Municipal y los administrados deberán desarrollarse conforme a los principios de buena fe, colaboración recíproca y confianza legítima.

ARTÍCULO 14°: PRINCIPIO DE IGUALDAD. Las normas del presente Código serán aplicadas sin discriminaciones arbitrarias y con igualdad de trato ante situaciones sustancialmente equivalentes.

ARTÍCULO 15°: PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN. Las disposiciones de este Código deberán interpretarse de manera armónica con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ley Orgánica de Municipios, las leyes nacionales y provinciales aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo.

CAPÍTULO III

Bienes Jurídicos Protegidos

ARTÍCULO 16°: BIENES PROTEGIDOS. El presente Código tutela, en el ámbito de las competencias municipales, los siguientes bienes jurídicos:

- La Convivencia Ciudadana;
- La Seguridad Pública Local;
- La Salud Pública;
- El Ambiente;
- El Patrimonio Histórico, Arqueológico Y Cultural;
- El Paisaje Urbano Y Natural;
- El Espacio Público;
- El Desarrollo Urbano Ordenado;
- La Actividad Económica;
- La Movilidad Urbana;
- El Bienestar Animal;
- La Actividad Turística;
- La Tranquilidad Pública;



- n) Los Servicios Públicos Municipales;
o) Cualquier otro interés público cuya protección corresponda legalmente al municipio.

ARTÍCULO 17°: INTERPRETACIÓN PROTECTORIA. Las normas del presente Código deberán aplicarse procurando la máxima protección de los bienes jurídicos mencionados en el artículo anterior, sin menoscabar los derechos y garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico.

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18°: ALCANCE. Las definiciones contenidas en el presente Capítulo serán aplicables a todo el Código, salvo disposición expresa en contrario o cuando del contexto surja claramente un significado diferente.

ARTÍCULO 19°: ADMINISTRADO. Se entiende por administrado toda persona humana o jurídica, pública o privada, cuyos derechos, obligaciones o intereses puedan resultar alcanzados por las disposiciones del presente Código.

ARTÍCULO 20°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Es el órgano o dependencia municipal competente para ejercer las funciones de fiscalización, control, prevención, ejecución o administración previstas en este Código, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 21°: AUTORIDAD COMPETENTE. Es el órgano municipal que, conforme a las competencias legalmente atribuidas, se encuentre facultado para adoptar una determinada decisión administrativa.

ARTÍCULO 22°: INSPECTOR MUNICIPAL. Es el agente público expresamente autorizado para realizar tareas de inspección, constatación, fiscalización y control en el ejercicio del poder de policía administrativa municipal.

ARTÍCULO 23°: JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS. Es el órgano administrativo con independencia funcional encargado del juzgamiento de las infracciones previstas en este Código, conforme al Código Procesal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 24°: ACTA DE CONSTATAción. Es el instrumento público administrativo labrado por funcionario competente mediante el cual se documentan hechos percibidos directamente durante una actuación inspectiva.

ARTÍCULO 25°: INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. Es toda acción u omisión tipificada por este Código o por una ordenanza especial cuya sanción corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 26°: MEDIDA PREVENTIVA. Es toda decisión administrativa de carácter provisional destinada a evitar un riesgo inminente para la salud pública, la seguridad, el ambiente, el patrimonio o cualquier otro bien jurídico protegido por este Código.

ARTÍCULO 27°: CLAUSURA. Es la medida administrativa que dispone el cierre total o parcial, temporal o definitivo, de un establecimiento, actividad o instalación, conforme a las condiciones previstas por este Código y las normas especiales.

ARTÍCULO 28°: DECOMISO. Es la medida administrativa mediante la cual la autoridad competente dispone la retención definitiva de bienes vinculados con una infracción, en los casos expresamente autorizados por la normativa vigente.

ARTÍCULO 29°: SECUESTRO PREVENTIVO. Es la retención provisoria de bienes o elementos relacionados con una presunta infracción, hasta la resolución definitiva del procedimiento.

ARTÍCULO 30°: ESTABLECIMIENTO. Es todo inmueble, local, predio, instalación fija o móvil o cualquier otro espacio donde se desarrollen actividades sometidas al control municipal.

ARTÍCULO 31°: HABILITACIÓN MUNICIPAL. Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad autoriza el funcionamiento de una actividad cuando así lo exija la normativa vigente.

ARTÍCULO 32°: PERMISO. Es la autorización administrativa de carácter generalmente precario y revocable otorgada para el ejercicio de actividades o el uso especial de bienes públicos o privados conforme a este Código.

ARTÍCULO 33°: ESPACIO PÚBLICO. Es el conjunto de bienes del dominio público municipal destinados al uso, circulación, recreación o disfrute colectivo, cualquiera sea su denominación jurídica.

ARTÍCULO 34°: VÍA PÚBLICA. Comprende calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, veredas, paseos, caminos y demás espacios destinados al tránsito o al uso común.

ARTÍCULO 35°: RIESGO. Es toda situación que razonablemente pueda generar daños para personas, bienes, el ambiente, el patrimonio cultural o la seguridad pública.

ARTÍCULO 36°: EMERGENCIA. Es la situación extraordinaria que exige la adopción inmediata de medidas administrativas destinadas a proteger bienes jurídicos relevantes frente a un peligro cierto o potencial.

ARTÍCULO 37°: UNIDAD FIJA. Es la unidad de valor establecida por Ordenanza para la determinación y actualización de las multas previstas en este Código.

ARTÍCULO 38°: REINCIDENCIA. Habrá reincidencia en los supuestos y condiciones establecidos en el artículo 95° del presente Código Procesal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 39°: PAISAJE CULTURAL. A los fines del presente Código, se entiende por paisaje cultural el conjunto integrado por elementos naturales, históricos, arqueológicos, arquitectónicos, urbanos, sociales y culturales que conforman la identidad territorial del Municipio de Humahuaca y de la Quebrada de Humahuaca, sin perjuicio de las competencias de las autoridades provinciales y nacionales.

ARTÍCULO 40°: PATRIMONIO CULTURAL. Comprende los bienes materiales e inmateriales de valor histórico, arqueológico, arquitectónico, artístico, documental, religioso, paisajístico o identitario cuya protección corresponda al Municipio conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 41°: EVIDENCIA DIGITAL. Es toda información obtenida mediante dispositivos electrónicos, registros audiovisuales, georreferenciación, imágenes u otros soportes tecnológicos susceptibles de incorporarse al procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 42°: REGULARIZACIÓN VOLUNTARIA. Es la conducta del administrado que, antes del inicio formal del procedimiento sancionatorio o dentro del plazo conferido por la autoridad competente cuando ello sea legalmente procedente, corrige espontáneamente la situación irregular y elimina sus consecuencias.

ARTÍCULO 43°: DÍAS. Salvo disposición expresa en contrario, todos los plazos previstos en este Código se entenderán referidos a días hábiles administrativos.

CAPÍTULO V

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 44°: INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA. Las disposiciones del presente Código deberán interpretarse como un sistema integral, procurando armonizar sus principios, fines y bienes jurídicos protegidos, evitando interpretaciones aisladas que desvirtúen su finalidad.

ARTÍCULO 45°: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD. Las disposiciones especiales prevalecerán sobre las generales en caso de conflicto, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Parte General.



ARTÍCULO 46°: INTEGRACIÓN NORMATIVA. En los casos no previstos expresamente, serán de aplicación supletoria los principios generales del Derecho Administrativo, la legislación provincial y nacional aplicable, en cuanto resulten compatibles con la autonomía municipal y la naturaleza de las infracciones administrativas.

ARTÍCULO 47°: PROTECCIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO. En toda actuación administrativa deberá procurarse una adecuada conciliación entre la protección del interés público municipal y el pleno respeto de los derechos y garantías de los administrados.

ARTÍCULO 48°: CRITERIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN. Las medidas administrativas y las sanciones deberán aplicarse procurando alcanzar la finalidad preventiva y correctiva del Código mediante la alternativa menos restrictiva para los derechos de las personas, siempre que resulte suficiente para proteger el interés público.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I

DE LOS SUJETOS Y DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

Sujetos Responsables

ARTÍCULO 49°: SUJETOS RESPONSABLES. Podrán ser responsables de las infracciones previstas en este Código las personas humanas, las personas jurídicas públicas o privadas y cualquier otra entidad a la que el ordenamiento jurídico reconozca capacidad para ser titular de derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 50°: PERSONAS HUMANAS. Las personas humanas responderán por las acciones u omisiones que les sean personalmente imputables conforme a las disposiciones del presente Código.

ARTÍCULO 51°: PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas responderán por las infracciones cometidas en su nombre, interés o beneficio por sus representantes, administradores, directivos, dependientes o cualquier persona que actúe bajo su dirección o control, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 52°: RESPONSABILIDAD CONCURRENTES. Cuando una misma infracción resulte atribuible a más de un sujeto, cada uno responderá en la medida de su participación, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria cuando así lo establezca expresamente la normativa aplicable.

ARTÍCULO 53°: REPRESENTANTES. Los representantes legales, administradores, mandatarios o encargados responderán cuando hubieren intervenido personalmente en la comisión de la infracción o hubieren omitido los deberes de control que razonablemente les correspondían.

ARTÍCULO 54°: TITULARES DE ESTABLECIMIENTOS. El titular de un establecimiento será responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas por este Código respecto de la actividad desarrollada en él, sin perjuicio de las responsabilidades individuales de quienes hubieren intervenido directamente en la infracción.

CAPÍTULO II

Factores de Atribución

ARTÍCULO 55°: RESPONSABILIDAD POR ACCIÓN U OMISIÓN. Las infracciones podrán configurarse por acción o por omisión cuando exista un deber jurídico de actuar impuesto por este Código, por una ordenanza especial o por la reglamentación dictada en su consecuencia.

ARTÍCULO 56°: DOLO Y CULPA. La responsabilidad administrativa requerirá, como regla general, la existencia de dolo o culpa. Excepcionalmente podrán establecerse supuestos de responsabilidad objetiva cuando la naturaleza de la actividad o la protección del interés público así lo justifiquen y la norma lo disponga expresamente.

ARTÍCULO 57°: DEBER DE PREVENCIÓN. Toda persona deberá adoptar las medidas razonables para evitar que su actividad genere daños o riesgos para los bienes jurídicos protegidos por este Código.

ARTÍCULO 58°: DEBER DE COLABORACIÓN. Toda persona deberá colaborar con las autoridades municipales en el ejercicio de las funciones de fiscalización e inspección, dentro de los límites establecidos por la Constitución, las leyes y el presente Código.

CAPÍTULO III

Causales de Exclusión de Responsabilidad

ARTÍCULO 59°: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. No habrá responsabilidad cuando la conducta resulte exclusivamente consecuencia de un caso fortuito o de fuerza mayor debidamente acreditados, siempre que el responsable no hubiere contribuido a su producción ni omitido adoptar las medidas razonables para evitar o disminuir sus efectos.

ARTÍCULO 60°: HECHO DE UN TERCERO. La responsabilidad podrá excluirse cuando la infracción sea consecuencia exclusiva del hecho imprevisible e inevitable de un tercero ajeno al responsable.

ARTÍCULO 61°: CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL. No será sancionable quien actúe en cumplimiento de un deber impuesto por una ley, por una orden judicial o por una orden legítima emanada de autoridad competente.

ARTÍCULO 62°: ERROR INVENCIBLE. No será responsable quien hubiera incurrido en un error de hecho invencible que excluya la posibilidad razonable de conocer la ilicitud administrativa de su conducta.

CAPÍTULO IV

Participación

ARTÍCULO 63°: AUTORES. Será autor quien realice por sí la conducta tipificada como infracción.

ARTÍCULO 64°: COAUTORES. Cuando varias personas intervengan conjuntamente en la realización de una misma infracción, responderán conforme al grado de participación que resulte acreditado.

ARTÍCULO 65°: INSTIGADORES. Responderá quien determine dolosamente a otro a cometer una infracción administrativa, siempre que ésta se hubiera consumado.

ARTÍCULO 66°: PARTICIPES. Responderá quien colabore de manera relevante en la comisión de una infracción administrativa, conforme a la entidad de su participación.

ARTÍCULO 67°: RESPONSABILIDAD INDEPENDIENTE. La responsabilidad de cada interviniente será independiente de la que pudiera corresponder a los demás, salvo los supuestos de solidaridad expresamente previstos por este Código.

TÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Concepto y Clasificación





ARTÍCULO 68°: CONCEPTO. Constituye infracción administrativa toda acción u omisión tipificada por este Código o por una ordenanza especial que lesione o ponga en peligro un bien jurídico cuya tutela corresponda al Municipio.

ARTÍCULO 69°: CLASIFICACIÓN.

Las infracciones se clasifican en:

- Leves.
- Moderadas.
- Graves.
- Muy graves.

La clasificación atenderá a la entidad del daño causado o del riesgo generado, la afectación del interés público, la conducta del infractor y los demás criterios previstos en este Código.

ARTÍCULO 70°: INFRACCIONES LEVES. Son aquellas que ocasionan una afectación menor al interés público y cuya corrección puede obtenerse mediante intimación, apercibimiento o sanciones de escasa entidad.

ARTÍCULO 71°: INFRACCIONES MODERADAS. Son aquellas que generan un incumplimiento relevante de las obligaciones administrativas, sin comprometer gravemente la seguridad, la salud pública, el ambiente o los demás bienes jurídicos protegidos.

ARTÍCULO 72°: INFRACCIONES GRAVES. Son aquellas que ocasionan un daño significativo o generan un riesgo importante para los bienes jurídicos protegidos por este Código, o que evidencian un incumplimiento relevante de los deberes impuestos por la normativa municipal.

ARTÍCULO 73°: INFRACCIONES MUY GRAVES. Son aquellas que producen o pueden producir consecuencias de especial gravedad para la vida, la salud, la seguridad, el ambiente, el patrimonio cultural, el orden urbano o cualquier otro bien jurídico de especial protección, así como aquellas cometidas con manifiesto desprecio por las normas municipales o mediante incumplimientos reiterados de obligaciones esenciales.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

Principios Generales

ARTÍCULO 74°: FINALIDAD DE LAS SANCIONES. Las sanciones administrativas tienen por finalidad prevenir nuevas infracciones, restablecer la legalidad, proteger el interés público, promover el cumplimiento voluntario de las normas municipales y evitar la reiteración de conductas contrarias al presente Código. En ningún caso tendrán finalidad meramente recaudatoria.

ARTÍCULO 75°: LEGALIDAD. Solo podrán imponerse las sanciones expresamente previstas por este Código o por ordenanzas especiales.

ARTÍCULO 76°: PROPORCIONALIDAD. La sanción deberá guardar adecuada proporción con:

- la gravedad de la infracción;
- el daño ocasionado;
- el riesgo generado;
- el beneficio obtenido;
- la conducta posterior del infractor;
- la reincidencia.

ARTÍCULO 77°: INDIVIDUALIZACIÓN. Las sanciones deberán individualizarse considerando las circunstancias particulares del caso, evitando soluciones automáticas o desproporcionadas.

CAPÍTULO II

Sanciones Principales

ARTÍCULO 78°: ENUMERACIÓN. Las sanciones principales son:

- apercibimiento;
- multa;
- inhabilitación temporal;
- inhabilitación definitiva, cuando una ordenanza especial expresamente lo autorice;
- clausura;
- decomiso, cuando corresponda.

ARTÍCULO 79°: APERCIBIMIENTO. El apercibimiento consistirá en una advertencia formal escrita y procederá únicamente respecto de infracciones leves, cuando las circunstancias del caso permitan razonablemente presumir que el infractor adecuará su conducta.

ARTÍCULO 80°: MULTA. La multa consistirá en el pago de una suma determinada en Unidades Fijas conforme al LIBRO SEGUNDO del presente Código.

ARTÍCULO 81°: UNIDAD FIJA. La Unidad Fija constituirá la única unidad de cuantificación de multas previstas en este Código. Su actualización se realizará conforme al régimen establecido en la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 82°: CLAUSURA. La clausura podrá imponerse únicamente en los casos previstos por este Código o por ordenanzas especiales, respetando los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 83°: INHABILITACIÓN. La inhabilitación impedirá temporalmente el ejercicio de la actividad respecto de la cual se hubiera cometido la infracción. Solo procederá cuando exista expresa previsión legal.

CAPÍTULO III

Sanciones Accesorias

ARTÍCULO 84°: ENUMERACIÓN. Cuando la naturaleza de la infracción lo justifique, el Juez Municipal de Faltas podrá imponer, como sanciones accesorias:

- retiro de elementos;
- demolición de obras ejecutadas en infracción;
- suspensión de autorizaciones;
- revocación de permisos;
- obligación de recomponer el daño;
- publicación de la parte resolutive de la sentencia, únicamente cuando exista interés público relevante y la normativa vigente lo permita.





ARTÍCULO 85°: COMPATIBILIDAD. Las sanciones accesorias podrán imponerse conjuntamente con las principales cuando ello resulte necesario para restablecer la legalidad o proteger el interés público.

CAPÍTULO IV

Medidas Restaurativas

ARTÍCULO 86°: PRINCIPIO RESTAURATIVO. Siempre que resulte posible y compatible con la naturaleza de la infracción, el Juez priorizará la reparación efectiva del daño ocasionado por sobre la aplicación exclusiva de sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 87°: MEDIDAS.

Podrán disponerse, entre otras:

- a) limpieza;
- b) reparación;
- c) restitución;
- d) recomposición ambiental;
- e) retiro de residuos;
- f) reconstrucción;
- g) restauración patrimonial;
- h) reposición de bienes públicos.

ARTÍCULO 88°: CUMPLIMIENTO. El cumplimiento íntegro y oportuno de las medidas restaurativas podrá ser considerado circunstancia atenuante para graduar la sanción.

CAPÍTULO V

Medidas Educativas

ARTÍCULO 89°: PROCEDENCIA. En infracciones leves o moderadas, siempre que no exista reincidencia ni afectación grave del interés público, el Juez podrá sustituir total o parcialmente la multa por medidas educativas.

ARTÍCULO 90°: MODALIDADES. Las medidas educativas podrán consistir en:

- a) cursos de capacitación;
- b) programas de educación ambiental;
- c) formación en convivencia ciudadana;
- d) capacitación sobre seguridad vial;
- e) formación en bienestar animal;
- f) otras actividades de contenido preventivo organizadas o reconocidas por la Municipalidad.

ARTÍCULO 91°: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento injustificado de las medidas educativas determinará la ejecución de la sanción originalmente sustituida.

CAPÍTULO VI

Graduación de las Sanciones

ARTÍCULO 92°: CRITERIOS. Para graduar las sanciones el Juez deberá considerar especialmente:

- a) la naturaleza de la infracción;
- b) la magnitud del daño;
- c) el riesgo creado;
- d) el beneficio económico obtenido;
- e) la intencionalidad;
- f) la conducta posterior;
- g) la colaboración prestada durante la investigación;
- h) la reincidencia;
- i) la capacidad económica del infractor cuando ello resulte jurídicamente pertinente para asegurar la proporcionalidad de la multa.

ARTÍCULO 93°: ATENUANTES. Constituyen circunstancias atenuantes, entre otras:

- a) la reparación espontánea del daño;
- b) la regularización voluntaria;
- c) la colaboración con la autoridad;
- d) la ausencia de antecedentes;
- e) el reconocimiento inmediato de la infracción.

ARTÍCULO 94°: AGRAVANTES. Constituyen circunstancias agravantes, entre otras:

- a) la reincidencia;
- b) la ocultación deliberada de la infracción;
- c) la obstrucción de la inspección;
- d) la utilización de documentación falsa;
- e) la afectación de personas vulnerables;
- f) la obtención de un beneficio económico significativo;
- g) la comisión de la infracción durante una situación de emergencia declarada.
- h) La condición de funcionario público.

CAPÍTULO VII

Reincidencia

ARTÍCULO 95°: CONCEPTO. Habrá reincidencia cuando el infractor cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los dos (2) años contados desde que adquirió firmeza la sanción anterior.





ARTÍCULO 96°: EFECTOS. La reincidencia constituirá circunstancia agravante y podrá justificar el incremento de la multa dentro de los límites previstos, así como la imposición de sanciones accesorias cuando corresponda.

ARTÍCULO 97°: EXCLUSIÓN. No habrá reincidencia cuando la sanción anterior hubiera sido dejada sin efecto o declarada nula por resolución firme.

CAPÍTULO VIII

Concurso de Infracciones

ARTÍCULO 98°: CONCURSO IDEAL. Cuando un mismo hecho configure más de una infracción administrativa, se aplicará la sanción correspondiente a la infracción más gravemente penada, pudiendo incrementarse prudencialmente dentro del máximo legal previsto.

ARTÍCULO 99°: CONCURSO REAL. Cuando concurren varias infracciones independientes, podrán imponerse las sanciones correspondientes a cada una de ellas, respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 100°: PROHIBICIÓN DE DOBLE SANCIÓN. Nadie podrá ser sancionado dos veces por el mismo hecho, fundamento y sujeto, sin perjuicio de la concurrencia de responsabilidades administrativas, civiles y penales cuando correspondan.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO IV

DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN, DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO I

Extinción de la Acción Contravencional

ARTÍCULO 101°: CAUSALES. La acción para perseguir las infracciones previstas en este Código se extingue por:

- fallecimiento del presunto infractor cuando la responsabilidad sea personalísima;
- prescripción;
- pago voluntario cuando la normativa expresamente lo autorice;
- cumplimiento de programas de regularización previstos por este Código;
- amnistía o condonación dispuesta por Ordenanza;
- las demás causales previstas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 102°: EFECTOS. La extinción de la acción impedirá la prosecución del procedimiento administrativo sancionador, sin perjuicio de las medidas destinadas a recomponer el daño cuando legalmente correspondan.

CAPÍTULO II

Prescripción

ARTÍCULO 103°: PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. La acción para perseguir infracciones administrativas prescribirá a los dos (2) años, contados desde la fecha de comisión de la infracción o desde el cese de la conducta cuando ésta fuere continuada o permanente, salvo que una ordenanza especial establezca un plazo diferente por la naturaleza de la materia.

ARTÍCULO 104°: INTERRUPCIÓN. La prescripción se interrumpe por:

- la notificación fehaciente de la imputación;
- el reconocimiento expreso de la infracción por parte del presunto infractor;
- cualquier acto administrativo o procesal idóneo impulsado por la autoridad competente con conocimiento del presunto infractor. Interrumpida la prescripción, comenzará a correr un nuevo plazo.

ARTÍCULO 105°: SUSPENSIÓN. La prescripción se suspenderá mientras exista impedimento legal para continuar el procedimiento o cuando así lo disponga expresamente la normativa aplicable.

CAPÍTULO III

Extinción de la Sanción

ARTÍCULO 106°: CAUSALES. La sanción se extingue por:

- cumplimiento;
- prescripción;
- condonación legalmente dispuesta;
- fallecimiento del sancionado cuando la obligación sea estrictamente personal;
- las demás causales previstas por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 107°: PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN. La sanción firme prescribirá a los cinco (5) años, contados desde que la resolución sancionatoria hubiera adquirido firmeza, salvo disposición especial en contrario.

CAPÍTULO IV

Pago Voluntario

ARTÍCULO 108°: PAGO VOLUNTARIO. La reglamentación podrá establecer un régimen de pago voluntario para determinadas infracciones leves o moderadas, siempre que:

- no exista reincidencia;
- no se trate de infracciones que comprometan la salud pública, el ambiente, la seguridad o el patrimonio cultural;
- el interesado renuncie expresamente al ejercicio de los recursos administrativos respecto de la infracción reconocida.

ARTÍCULO 109°: BENEFICIOS. El pago voluntario podrá implicar una reducción parcial de la multa dentro de los límites que establezca la Ordenanza Tributaria o la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO V

Regularización Espontánea



ARTÍCULO 110°: REGULARIZACIÓN. Cuando la infracción sea susceptible de corrección y el presunto infractor regularice espontáneamente la situación antes del inicio formal del procedimiento sancionatorio, la autoridad administrativa podrá abstenerse de promover la acción, dejar constancia del cumplimiento y archivar las actuaciones, salvo que exista afectación relevante al interés público o reincidencia.

ARTÍCULO 111°: PLANES DE ADECUACIÓN. La autoridad competente podrá otorgar plazos razonables para la adecuación voluntaria en infracciones técnicas, edilicias o administrativas que no impliquen un riesgo grave e inmediato.

CAPÍTULO VI

Medidas Preventivas

ARTÍCULO 112°: NATURALEZA. Las medidas preventivas tienen carácter cautelar y no constituyen sanciones. Su finalidad es evitar daños, neutralizar riesgos y preservar los bienes jurídicos protegidos por este Código.

ARTÍCULO 113°: PROCEDENCIA. Podrán adoptarse medidas preventivas cuando existan elementos objetivos que permitan inferir un riesgo cierto, grave o inminente para:

- a) la salud pública;
- b) la seguridad;
- c) el ambiente;
- d) el patrimonio cultural;
- e) el espacio público;
- f) la integridad física de las personas.

ARTÍCULO 114°: CLASES. Podrán disponerse, según corresponda:

- a) clausura preventiva;
- b) secuestro preventivo de bienes;
- c) inmovilización de bienes;
- d) suspensión provisional de actividades;
- e) retiro preventivo de elementos;
- f) cualquier otra medida indispensable para neutralizar el riesgo.

ARTÍCULO 115°: MOTIVACIÓN. Toda medida preventiva deberá adoptarse mediante acto fundado, indicando los hechos que la justifican, el riesgo que se procura evitar y la normativa aplicable.

ARTÍCULO 116°: DURACIÓN. Las medidas preventivas subsistirán únicamente mientras permanezcan las causas que motivaron su adopción y deberán levantarse inmediatamente cuando desaparezcan las circunstancias que las justificaron.

ARTÍCULO 117°: CONTROL JUDICIAL ADMINISTRATIVO. Toda medida preventiva será revisable por el Juzgado Municipal de Faltas a pedido del interesado o de oficio, en la forma prevista por el Código Procesal Municipal de Faltas.

CAPÍTULO VII

Ejecución Sustitutiva

ARTÍCULO 118°: PROCEDENCIA. Cuando el obligado incumpla una orden administrativa firme que imponga la realización de obras, reparaciones, limpieza, remoción o cualquier otra obligación de hacer, la Municipalidad podrá ejecutarla directamente o por terceros, a costa del responsable, previa intimación, salvo supuestos de urgencia debidamente fundados.

ARTÍCULO 119°: RECUPERACIÓN DE COSTOS. Los gastos que demande la ejecución sustitutiva constituirán crédito exigible a favor del Municipio y podrán ser reclamados por la vía administrativa o judicial correspondiente.

ARTÍCULO 120°: LIQUIDACIÓN. La Municipalidad confeccionará una liquidación detallada de los gastos efectuados, la cual será notificada al obligado y podrá ser impugnada en los términos previstos por el Código Procesal Municipal de Faltas.

LIBRO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO V

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

Reglas Generales

ARTÍCULO 121°: INDIVIDUALIZACIÓN. Al momento de imponer una sanción, el Juez Municipal de Faltas deberá individualizarla conforme a las circunstancias particulares del caso, respetando los principios de legalidad, razonabilidad, proporcionalidad e igualdad.

ARTÍCULO 122°: MOTIVACIÓN. Toda resolución sancionatoria deberá expresar fundadamente las razones que justifican la sanción aplicada, indicando las circunstancias agravantes y atenuantes valoradas.

ARTÍCULO 123°: PROHIBICIÓN DE AUTOMATISMOS. No podrán imponerse sanciones automáticas sin valorar las circunstancias concretas de la infracción, salvo cuando una disposición legal expresamente establezca una consecuencia obligatoria por razones de protección del interés público.

CAPÍTULO II

Circunstancias Atenuantes

ARTÍCULO 124°: ATENUANTES. Podrán considerarse circunstancias atenuantes, entre otras:

- a) la ausencia de antecedentes;
- b) la reparación espontánea del daño;
- c) la regularización inmediata de la situación;
- d) la colaboración prestada durante la inspección;
- e) la autodenuncia cuando resulte jurídicamente procedente;
- f) el reconocimiento voluntario de los hechos;
- g) cualquier otra circunstancia que disminuya significativamente la entidad del reproche administrativo.

ARTÍCULO 125: VALORACIÓN. La concurrencia de circunstancias atenuantes permitirá reducir la sanción dentro del rango previsto para la infracción, sin alterar su clasificación legal.



**CAPÍTULO III**

Circunstancias Agravantes

ARTÍCULO 126°: AGRAVANTES. Constituyen circunstancias agravantes, entre otras:

- a) la reincidencia;
- b) la ocultación deliberada de la infracción;
- c) la falsificación u ocultamiento de documentación;
- d) la resistencia u obstrucción a la inspección;
- e) el incumplimiento de intimaciones previas;
- f) la obtención de un beneficio económico significativo;
- g) la afectación de personas menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad;
- h) la afectación del patrimonio histórico o ambiental;
- i) la comisión durante una emergencia declarada.
- j) la condición de funcionario público.

ARTÍCULO 127°: VALORACIÓN. La existencia de agravantes permitirá incrementar la sanción dentro de los límites previstos para cada categoría de infracción.

CAPÍTULO IV

Capacidad Económica

ARTÍCULO 128°: PRINCIPIO. Cuando la sanción principal consista en multa, el Juez podrá considerar la capacidad económica del infractor únicamente para graduar el monto dentro de los límites legales, procurando que la sanción resulte efectiva, proporcional y no confiscatoria.

ARTÍCULO 129°: PERSONAS JURÍDICAS. En el caso de personas jurídicas podrán considerarse, entre otros elementos:

- a) el volumen de actividad;
- b) la dimensión económica del establecimiento;
- c) el beneficio obtenido mediante la infracción.

CAPÍTULO V

Beneficio Económico

ARTÍCULO 130°: CRITERIO. Cuando la infracción hubiera producido un beneficio económico superior a la multa mínima prevista, el Juez podrá graduar la sanción procurando eliminar toda ventaja obtenida mediante el incumplimiento.

ARTÍCULO 131°: FINALIDAD. La sanción no podrá resultar económicamente más conveniente que el cumplimiento de la normativa infringida.

CAPÍTULO VI

Continuidad de la Infracción

ARTÍCULO 132°: INFRACCIONES PERMANENTES. Cuando la conducta infractora permanezca en el tiempo, la autoridad competente podrá intimar su cese antes de promover el procedimiento sancionatorio, salvo que exista peligro grave para el interés público.

ARTÍCULO 133°: INCUMPLIMIENTO. La persistencia injustificada de la conducta luego de la intimación constituirá circunstancia agravante.

CAPÍTULO VII

Reparación Integral

ARTÍCULO 134°: PREFERENCIA. Siempre que resulte jurídicamente posible, el restablecimiento de la legalidad y la reparación efectiva del daño tendrán prioridad sobre la imposición exclusiva de sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 135°: COMPATIBILIDAD. La reparación será compatible con cualquier otra sanción prevista por este Código.

ARTÍCULO 136°: INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las medidas de reparación ordenadas por el Juez habilitará su ejecución sustitutiva conforme a este Código, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

TÍTULO VI

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACTORES

CAPÍTULO I

Creación

ARTÍCULO 137°: CREACIÓN. Créase el Registro Municipal de Infractores, destinado a registrar las resoluciones firmes dictadas por el Juzgado Municipal de Faltas y demás datos necesarios para la aplicación del presente Código.

ARTÍCULO 138°: FINALIDAD. El Registro tendrá por finalidad:

- a) verificar antecedentes;
- b) determinar la reincidencia;
- c) facilitar la ejecución de sanciones;
- d) producir estadísticas para el diseño de políticas públicas.

ARTÍCULO 139°: CONTENIDO. El Registro contendrá únicamente la información necesaria para el cumplimiento de sus fines, respetando la legislación sobre protección de datos personales.

ARTÍCULO 140°: ACCESO. El acceso al Registro quedará limitado a las autoridades competentes y a las personas legitimadas conforme a la legislación vigente.

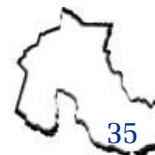
ARTÍCULO 141°: CANCELACIÓN. Las anotaciones se cancelarán una vez transcurridos los plazos establecidos por este Código o por la reglamentación, siempre que no exista nueva reincidencia.

LIBRO SEGUNDO

RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO I





DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y EL RESPETO DEL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 142°: OBJETO. El presente Título tiene por objeto preservar la convivencia ciudadana, el uso pacífico del espacio público, el respeto recíproco entre las personas y el adecuado ejercicio de los derechos individuales compatibles con el interés general.

ARTÍCULO 143°: BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. Las disposiciones del presente Título tutelan:

- a) la convivencia ciudadana;
- b) la tranquilidad pública;
- c) el uso común del espacio público;
- d) la seguridad urbana;
- e) el respeto entre vecinos;
- f) la utilización ordenada de los bienes municipales.

ARTÍCULO 144°: DEBER GENERAL. Toda persona deberá ejercer sus derechos de manera compatible con los derechos de los demás, evitando conductas que alteren injustificadamente la convivencia o afecten el normal uso de los espacios públicos.

CAPÍTULO II

Uso del Espacio Público

ARTÍCULO 145°: USO COMÚN. Los bienes del dominio público municipal deberán utilizarse conforme a su destino natural y respetando los derechos de los demás usuarios.

ARTÍCULO 146°: OCUPACIÓN INDEBIDA. Constituye infracción ocupar el espacio público sin autorización cuando ésta resulte exigible.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1500 UF.

ARTÍCULO 147°: OBSTACULIZACIÓN. Constituye infracción impedir o dificultar injustificadamente la libre circulación de peatones o vehículos mediante la colocación de objetos, estructuras o cualquier otro elemento no autorizado.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1500 UF.

ARTÍCULO 148°: DETERIORO. Constituye infracción dañar, destruir o deteriorar bienes pertenecientes al dominio público municipal.

Clasificación: moderada.

Será sancionado con multa: entre 500 y 2000 UF.

Además, podrá ordenarse la reparación integral del daño.

ARTÍCULO 149°: LIMPIEZA. Constituye infracción abandonar residuos o realizar actos que alteren significativamente las condiciones de limpieza del espacio público.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 200 y 1000 UF

Cuando la conducta produzca contaminación relevante, la infracción será considerada grave. Será sancionado con multa: entre 700 y 1500 UF

CAPÍTULO III

Conductas que afectan la convivencia

ARTÍCULO 150°: ACTOS PERTURBADORES. Constituye infracción realizar actos que perturben gravemente la convivencia ciudadana mediante conductas agresivas, intimidatorias o manifiestamente incompatibles con el uso pacífico del espacio público, siempre que no constituyan delito o contravención de competencia provincial.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1000 UF

ARTÍCULO 151°: DESOBEDIENCIA ADMINISTRATIVA. Constituye infracción incumplir una orden legítima impartida por autoridad municipal competente en ejercicio del poder de policía administrativa.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 600 y 1500 UF

ARTÍCULO 152°: OBSTACULIZACIÓN DE INSPECCIONES. Constituye infracción impedir, dificultar o entorpecer injustificadamente las tareas de inspección, fiscalización o control desarrolladas por agentes municipales debidamente identificados.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 600 y 1500 UF

ARTÍCULO 153°: INFORMACIÓN FALSA. Constituye infracción proporcionar datos, declaraciones o documentación falsa a la Municipalidad para obtener autorizaciones, permisos, habilitaciones o beneficios administrativos.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 800 y 2000 UF

CAPÍTULO IV

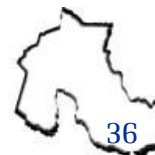
Protección del mobiliario urbano

ARTÍCULO 154°: BIENES PROTEGIDOS.

Se consideran bienes protegidos, entre otros:

- a) bancos;
- b) luminarias;
- c) juegos infantiles;
- d) cestos;
- e) cartelería municipal;
- f) monumentos;
- g) fuentes;
- h) paradas de transporte;
- i) señalización urbana.





ARTÍCULO 155°: DAÑOS. Constituye infracción dañar, destruir o inutilizar bienes del mobiliario urbano.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 700 y 1300 UF

ARTÍCULO 156°: PINTADAS. Constituye infracción realizar pintadas, grafitis o inscripciones sobre bienes públicos o privados sin autorización del titular, cuando ello no constituya delito.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 200 y 500 UF

Cuando el hecho recaiga sobre bienes patrimoniales o monumentos, la infracción será considerada muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1700 y 3000 UF

CAPÍTULO V

Uso Responsable de los Espacios Públicos

ARTÍCULO 157°: ACTIVIDADES RECREATIVAS. Las actividades recreativas, deportivas o culturales desarrolladas en espacios públicos deberán respetar las condiciones establecidas por la autoridad competente y no afectar injustificadamente los derechos de terceros.

ARTÍCULO 158°: PROTECCIÓN DE PLAZAS Y PARQUES. Constituye infracción ocasionar daños a especies vegetales, sistemas de riego, mobiliario, juegos infantiles o cualquier elemento integrante de plazas, parques o paseos públicos.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 700 y 1300 UF

ARTÍCULO 159°: FUENTES Y MONUMENTOS. Queda prohibido utilizar fuentes ornamentales, monumentos o esculturas públicas para fines distintos de aquellos compatibles con su naturaleza y conservación.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 200 y 600 UF

ARTÍCULO 160°: MEDIDAS COMPLEMENTARIAS. Además de las sanciones previstas en este Título, el Juez podrá ordenar:

- limpieza;
- reparación;
- restitución del bien afectado;
- recomposición del daño;
- ejecución sustitutiva conforme al Libro Primero.

LIBRO SEGUNDO

RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO II

DE LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, LA HIGIENE URBANA Y EL PAISAJE

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 161°: OBJETO. El presente Título tiene por objeto proteger el ambiente, la higiene urbana, el paisaje natural y cultural, el arbolado público, la calidad ambiental y los recursos naturales existentes dentro del ejido municipal, promoviendo un desarrollo sostenible compatible con la identidad histórica y cultural de Humahuaca.

ARTÍCULO 162°: BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS. Las disposiciones del presente Título tutelan:

- el ambiente;
- la salud pública;
- el paisaje urbano y natural;
- el Paisaje Cultural de la Quebrada de Humahuaca;
- el arbolado urbano;
- la biodiversidad local;
- la higiene de los espacios públicos;
- la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 163°: PRINCIPIOS. La interpretación y aplicación de este Título se ajustará, además de los principios generales del Código, a los principios de prevención, precaución, desarrollo sostenible, responsabilidad ambiental, equidad intergeneracional y recomposición del daño.

CAPÍTULO II

Higiene Urbana

ARTÍCULO 164°: DEBER GENERAL. Toda persona deberá mantener en condiciones adecuadas de limpieza e higiene los bienes de su propiedad, posesión o tenencia y evitar conductas que afecten la salubridad o el aseo del espacio público.

ARTÍCULO 165°: ARROJO DE RESIDUOS. Constituye infracción arrojar, depositar o abandonar residuos en lugares no autorizados.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 200 y 1000 UF

Cuando la conducta genere contaminación significativa o afecte cursos de agua, áreas protegidas o sitios patrimoniales, la infracción será grave.

Será sancionado con multa: entre 1000 y 2000 UF

ARTÍCULO 166°: MICROBASURALES. Constituye infracción generar, mantener o permitir la formación de microbasurales en inmuebles públicos o privados.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 700 y 1500 UF

ARTÍCULO 167°: RESIDUOS ESPECIALES. Constituye infracción disponer residuos peligrosos, patogénicos, electrónicos, de construcción o cualquier otro sometido a un régimen especial en violación de la normativa vigente.

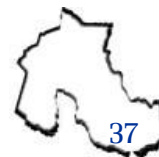
Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1500 y 2500 UF

CAPÍTULO III

Protección Ambiental





ARTÍCULO 168°: CONTAMINACIÓN. Constituye infracción realizar actividades que produzcan contaminación del aire, agua, suelo o subsuelo, cuando ello sea atribuible al incumplimiento de obligaciones de competencia municipal.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1500 UF

ARTÍCULO 169°: VERTIDOS. Constituye infracción efectuar vertidos o descargas contaminantes en la vía pública, desagües, canales o espacios públicos en contravención a la normativa vigente.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 700 y 1500 UF

ARTÍCULO 170°: QUEMA. Constituye infracción realizar quemas a cielo abierto sin autorización cuando ésta resulte legalmente exigible.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1000 UF

Si existiera riesgo para personas, bienes o áreas protegidas, la infracción será muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1000 y 2000 UF

ARTÍCULO 171°: SUSTANCIAS CONTAMINANTES. Constituye infracción abandonar sustancias, productos o materiales capaces de producir contaminación ambiental.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1500 y 3000 UF

CAPÍTULO IV

Ruidos y Vibraciones

ARTÍCULO 172°: RUIDOS MOLESTOS. Constituye infracción producir ruidos, vibraciones o emisiones sonoras que excedan los límites fijados por la reglamentación municipal y afecten la convivencia o la salud de la población.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 300 y 500 UF

ARTÍCULO 173°: REITERACIÓN. Cuando la conducta sea reiterada, ocurra durante horarios de descanso o pese a intimaciones previas, la infracción será considerada grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 900 UF

ARTÍCULO 174°: ACTIVIDADES ECONÓMICAS. Los establecimientos comerciales, industriales, turísticos o recreativos deberán adoptar las medidas necesarias para evitar emisiones sonoras superiores a los niveles permitidos.

CAPÍTULO V

Arbolado Público

ARTÍCULO 175°: PROTECCIÓN. El arbolado público constituye un bien ambiental de interés municipal y goza de especial protección.

ARTÍCULO 176°: DAÑOS. Constituye infracción podar, talar, mutilar, extraer o dañar ejemplares del arbolado público sin autorización cuando ésta resulte exigible.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 1000 UF

Si el daño ocasionare la pérdida irreversible del ejemplar o afectare especies protegidas, la infracción será muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1000 y 2500 UF

ARTÍCULO 177°: ESPACIOS VERDES. Constituye infracción destruir jardines, canteros, césped, especies vegetales u otras áreas verdes pertenecientes al dominio público municipal.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 200 y 700 UF

CAPÍTULO VI

Paisaje Urbano y Paisaje Cultural

ARTÍCULO 178: PROTECCIÓN DEL PAISAJE. Constituye infracción alterar de manera significativa el paisaje urbano o natural mediante acciones incompatibles con la normativa municipal de protección ambiental o patrimonial.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1500 UF

ARTÍCULO 179°: PAISAJE CULTURAL. En las áreas comprendidas dentro del Paisaje Cultural de la Quebrada de Humahuaca y demás sectores de valor histórico o arqueológico, toda actividad deberá respetar las disposiciones municipales y las competencias de las autoridades provinciales y nacionales en materia de conservación patrimonial.

ARTÍCULO 180°: CONTAMINACIÓN VISUAL. Constituye infracción generar contaminación visual mediante instalaciones, cartelería, estructuras o elementos que alteren significativamente el paisaje urbano o patrimonial, cuando ello contravenga la normativa específica.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 400 UF

CAPÍTULO VII

Medidas Complementarias

ARTÍCULO 181°: RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL. Sin perjuicio de la sanción correspondiente, el Juez podrá ordenar la recomposición del ambiente, la limpieza del lugar afectado, la remoción de residuos, la restauración del paisaje o cualquier otra medida necesaria para restablecer las condiciones alteradas.

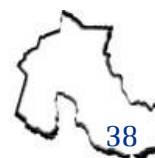
ARTÍCULO 182°: COSTOS. Cuando la recomposición sea ejecutada por la Municipalidad mediante ejecución sustitutiva, los gastos serán soportados por el responsable conforme a las reglas establecidas en el Libro Primero.

LIBRO SEGUNDO

RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO III





DE LA SALUD PÚBLICA, LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y LA PROTECCIÓN SANITARIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 183°: OBJETO. El presente Título tiene por objeto proteger la salud pública, la seguridad alimentaria, la higiene de los establecimientos sometidos al control municipal y las condiciones sanitarias necesarias para el desarrollo de actividades comerciales, industriales, turísticas y de servicios.

ARTÍCULO 184°: BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS. Las disposiciones del presente Título protegen:

- a) la salud pública;
- b) la inocuidad alimentaria;
- c) la higiene urbana y comercial;
- d) la seguridad de los consumidores;
- e) las condiciones sanitarias de los establecimientos sujetos al control municipal.

ARTÍCULO 185°: ALCANCE. Las disposiciones del presente Título serán aplicables sin perjuicio de las competencias atribuidas a las autoridades sanitarias nacionales y provinciales.

CAPÍTULO II

Higiene de Establecimientos

ARTÍCULO 186°: DEBER GENERAL. Todo establecimiento deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene, limpieza, ventilación, iluminación, mantenimiento y salubridad conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 187°: INCUMPLIMIENTO. Constituye infracción mantener establecimientos en condiciones sanitarias incompatibles con la actividad desarrollada.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 1000 UF

ARTÍCULO 188°: PLAGAS. Constituye infracción permitir la proliferación de insectos, roedores u otras plagas que puedan afectar la salud pública.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 400 y 1000 UF

ARTÍCULO 189°: INSTALACIONES SANITARIAS. Los establecimientos deberán mantener operativos los servicios sanitarios exigidos por la reglamentación. Su incumplimiento constituye infracción moderada, salvo que genere riesgo sanitario, en cuyo caso será grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 900 UF

CAPÍTULO III

Alimentos

ARTÍCULO 190°: INOCUIDAD. Los alimentos destinados al consumo deberán cumplir las condiciones de inocuidad, conservación, almacenamiento, transporte y comercialización previstas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 191°: COMERCIALIZACIÓN. Constituye infracción comercializar alimentos:

- a) alterados;
- b) contaminados;
- c) vencidos;
- d) adulterados;
- e) sin rotulación obligatoria cuando ésta resulte exigible.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1500 y 2500 UF

ARTÍCULO 192°: CONSERVACIÓN. Constituye infracción incumplir las condiciones de conservación o cadena de frío exigidas para productos alimenticios.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 800 UF

ARTÍCULO 193°: MANIPULACIÓN. Toda persona que manipule alimentos deberá observar las normas higiénico-sanitarias previstas por la legislación vigente.

El incumplimiento constituye infracción grave.

Será sancionado con multa: entre 200 y 500 UF

CAPÍTULO IV

Elaboración y Venta

ARTÍCULO 194°: ELABORACIÓN. Constituye infracción elaborar alimentos sin la habilitación correspondiente cuando ésta resulte legalmente exigible.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 800 y 1200 UF

ARTÍCULO 195°: VENTA AMBULANTE. La venta ambulante de alimentos deberá ajustarse a las condiciones sanitarias y habilitaciones previstas por la normativa municipal.

Su incumplimiento constituye infracción grave.

Será sancionado con multa: entre 200 y 500 UF

ARTÍCULO 196°: AGUA. Constituye infracción utilizar agua no apta para consumo humano en la elaboración o manipulación de alimentos.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1000 y 2000 UF

CAPÍTULO V

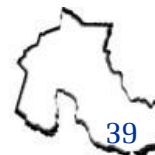
Transporte

ARTÍCULO 197°: TRANSPORTE ALIMENTARIO. Los vehículos destinados al transporte de alimentos deberán reunir las condiciones higiénicas y técnicas exigidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 198°: INCUMPLIMIENTO. Constituye infracción transportar alimentos incumpliendo las condiciones sanitarias obligatorias.

Clasificación: Grave.





Será sancionado con multa: entre 500 y 1000 UF

CAPÍTULO VI

Protección Sanitaria

ARTÍCULO 199°: RIESGO SANITARIO. Constituye infracción desarrollar actividades que generen riesgos sanitarios evitables para la población por incumplimiento de obligaciones de competencia municipal.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1000 UF

ARTÍCULO 200°: SUSTANCIAS PELIGROSAS. Constituye infracción almacenar o manipular sustancias peligrosas incumpliendo las condiciones de seguridad e higiene establecidas por la normativa aplicable.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1000 y 2000 UF

ARTÍCULO 201°: ANIMALES. Los establecimientos que desarrollen actividades vinculadas con animales deberán mantener condiciones higiénico-sanitarias compatibles con la salud pública.

Su incumplimiento constituye infracción grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1000 UF

CAPÍTULO VII

Medidas Complementarias

ARTÍCULO 202°: MEDIDAS SANITARIAS. Cuando exista riesgo cierto para la salud pública, el Juez podrá disponer, conforme al Libro Primero y al Código Procesal Municipal de Faltas:

- decomiso;
- clausura;
- inmovilización de mercaderías;
- destrucción de productos no aptos;
- suspensión preventiva de actividades;
- cualquier otra medida necesaria para neutralizar el riesgo.

ARTÍCULO 203°: DESTINO DE LOS ALIMENTOS. Los alimentos decomisados tendrán el destino previsto en el Libro Primero y en la reglamentación específica, respetando las normas sanitarias vigentes.

LIBRO SEGUNDO

RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO IV

DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LOS ESTABLECIMIENTOS, EL COMERCIO Y LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 204°: OBJETO. El presente Título regula las actividades económicas sometidas al poder de policía municipal, procurando compatibilizar la libertad de comercio con la protección de la salud pública, la seguridad, el ambiente, la convivencia ciudadana y los derechos de los consumidores.

ARTÍCULO 205°: BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS. Las disposiciones de este Título tutelan:

- el correcto funcionamiento de las actividades económicas;
- la seguridad de consumidores y usuarios;
- la igualdad en el ejercicio de la actividad comercial;
- el orden urbano;
- la salubridad;
- la competencia leal dentro del ámbito de las competencias municipales.

ARTÍCULO 206°: ALCANCE. Las actividades comerciales, industriales, artesanales, turísticas, gastronómicas, de servicios y cualquier otra sometida al control municipal deberán ajustarse a las disposiciones del presente Código y a las ordenanzas especiales.

CAPÍTULO II

Habilitaciones Municipales

ARTÍCULO 207°: HABILITACIÓN. Cuando la normativa vigente lo exija, ninguna actividad económica podrá desarrollarse sin la correspondiente habilitación municipal.

ARTÍCULO 208°: FUNCIONAMIENTO. Constituye infracción desarrollar actividades sujetas a habilitación sin contar con ella.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1000 UF

Cuando la actividad genere riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente, la infracción será muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1000 y 2000 UF

ARTÍCULO 209°: CONDICIONES. Los establecimientos deberán mantener durante toda su actividad las condiciones que dieron origen a la habilitación.

El incumplimiento constituye infracción grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 800 UF

ARTÍCULO 210°: MODIFICACIONES. Toda modificación sustancial de la actividad, del establecimiento o de las condiciones técnicas exigidas deberá comunicarse a la autoridad competente cuando así lo establezca la reglamentación.

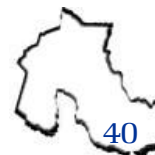
CAPÍTULO III

Funcionamiento de los Establecimientos

ARTÍCULO 211°: CONDICIONES GENERALES. Los establecimientos deberán mantener condiciones permanentes de:

- seguridad;
- higiene;
- accesibilidad;





- d) mantenimiento;
- e) prevención de incendios;
- f) cumplimiento de las normas municipales aplicables.

ARTÍCULO 212°: RIESGO. Constituye infracción mantener establecimientos que generen riesgos para personas, bienes o el ambiente.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1000 UF

ARTÍCULO 213°: DOCUMENTACIÓN. Los responsables deberán conservar y exhibir la documentación cuya presentación resulte exigible durante las inspecciones municipales.

Su incumplimiento constituye infracción moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 500 UF

CAPÍTULO IV

Ferias, Mercados y Venta Ambulante

ARTÍCULO 214°: ACTIVIDADES AUTORIZADAS. Las ferias, mercados, puestos móviles y demás modalidades de comercio en espacios públicos deberán desarrollarse conforme a la autorización municipal correspondiente cuando ésta resulte exigible.

ARTÍCULO 215°: OCUPACIÓN. Constituye infracción ocupar espacios destinados al comercio sin autorización.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 500 UF

ARTÍCULO 216°: CONDICIONES SANITARIAS. Los puestos deberán mantenerse en adecuadas condiciones de higiene y seguridad.

El incumplimiento constituye infracción grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 700 UF

ARTÍCULO 217°: OBSTRUCCIÓN. Constituye infracción instalar puestos que obstaculicen la circulación peatonal, vehicular o el acceso a edificios públicos o privados.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 500 UF

CAPÍTULO V

Actividades Industriales y de Servicios

ARTÍCULO 218°: SEGURIDAD. Las actividades industriales y de servicios deberán adoptar todas las medidas necesarias para prevenir riesgos derivados de su funcionamiento.

ARTÍCULO 219°: EMISIONES. Constituye infracción producir emisiones, olores, efluentes, vibraciones o cualquier otra consecuencia incompatible con la normativa municipal.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 700 UF

ARTÍCULO 220°: DEPÓSITOS. Los depósitos de mercaderías deberán cumplir las condiciones técnicas y de seguridad establecidas por la reglamentación.

Su incumplimiento constituye infracción grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 700 UF

CAPÍTULO VI

Protección de Consumidores y Usuarios

ARTÍCULO 221°: INFORMACIÓN. Los establecimientos deberán brindar la información cuya exhibición resulte obligatoria conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 222°: PRECIOS. Constituye infracción incumplir la obligación de exhibir precios cuando la normativa nacional, provincial o municipal así lo exija.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 400 UF

ARTÍCULO 223°: INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN. Constituye infracción utilizar instrumentos de medición que incumplan las condiciones legalmente exigidas cuando ello sea verificable dentro de las competencias municipales.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 800 UF

CAPÍTULO VII

Medidas Complementarias

ARTÍCULO 224°: MEDIDAS. Además de las sanciones previstas en este Título, el Juez podrá disponer:

- a) clausura;
- b) suspensión de actividades;
- c) decomiso;
- d) revocación de permisos cuando corresponda;
- e) ejecución sustitutiva;
- f) recomposición del daño.

Todo ello conforme al Libro Primero y al Código Procesal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 225°: REGULARIZACIÓN. Cuando la infracción sea susceptible de subsanación y no exista riesgo grave para el interés público, podrá otorgarse un plazo razonable para la adecuación voluntaria antes de la imposición de las sanciones que correspondan.

LIBRO SEGUNDO

RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO V





DEL DESARROLLO URBANO, LAS OBRAS Y LA SEGURIDAD EDILICIA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 226°: OBJETO. El presente Título tiene por objeto garantizar el desarrollo urbano ordenado, la seguridad de las construcciones, el adecuado uso del suelo, la preservación del paisaje urbano y el cumplimiento de las normas municipales de edificación.

ARTÍCULO 227°: BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS. Las disposiciones de este Título protegen:

- a) el ordenamiento urbano;
- b) la seguridad edilicia;
- c) el uso racional del suelo;
- d) la infraestructura urbana;
- e) el paisaje urbano;
- f) la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 228°: ALCANCE. Toda obra pública o privada sometida al control municipal deberá ajustarse a las disposiciones del presente Código, al Código de Edificación, al Código de Planeamiento Urbano y a las demás ordenanzas aplicables.

CAPÍTULO II

Obras

ARTÍCULO 229°: OBRAS SUJETAS A AUTORIZACIÓN. Las obras de construcción, ampliación, remodelación, demolición o cualquier otra intervención edilicia requerirán autorización municipal cuando así lo establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 230°: OBRAS CLANDESTINAS. Constituye infracción ejecutar obras sujetas a autorización sin contar con el permiso correspondiente.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 700 UF

Cuando la obra genere riesgo para personas o bienes, la infracción será muy grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 900 UF

ARTÍCULO 231°: INCUMPLIMIENTO DEL PERMISO. Constituye infracción ejecutar obras apartándose sustancialmente de los planos o condiciones autorizadas.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 400 y 800 UF

ARTÍCULO 232°: PARALIZACIÓN. La Municipalidad podrá ordenar la suspensión preventiva de obras cuando existan riesgos relevantes para la seguridad, el ambiente, el patrimonio o el interés público, conforme al régimen de medidas preventivas previsto en el Libro Primero.

CAPÍTULO III

Seguridad Edilicia

ARTÍCULO 233°: CONDICIONES. Los propietarios, poseedores o responsables deberán mantener los inmuebles en condiciones compatibles con la seguridad estructural, higiene y salubridad.

ARTÍCULO 234°: RIESGO. Constituye infracción mantener edificaciones que presenten peligro de derrumbe, desprendimientos u otras situaciones capaces de afectar la seguridad pública.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 800 y 1500 UF

ARTÍCULO 235°: MEDIDAS URGENTES. Cuando exista peligro inminente, la Municipalidad podrá adoptar las medidas preventivas necesarias, incluida la restricción de acceso, apuntalamiento, vallado o demolición parcial de emergencia, con posterior intervención del Juzgado Municipal de Faltas conforme al Código Procesal Municipal de Faltas.

CAPÍTULO IV

Cercos, Veredas y Fachadas

ARTÍCULO 236°: CONSERVACIÓN. Los frentistas deberán mantener cercos, veredas y fachadas en condiciones de seguridad, higiene y adecuado estado de conservación, conforme a la reglamentación.

ARTÍCULO 237°: INCUMPLIMIENTO. Constituye infracción incumplir las obligaciones de conservación establecidas por la normativa municipal.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 500 UF

Cuando el deterioro represente peligro para terceros, la infracción será grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 800 UF

ARTÍCULO 238°: OBSTÁCULOS. Constituye infracción mantener materiales, escombros u otros elementos que obstaculicen la circulación peatonal o vehicular fuera de los casos autorizados.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 500 UF

CAPÍTULO V

Uso del Suelo

ARTÍCULO 239°: COMPATIBILIDAD. Constituye infracción desarrollar actividades incompatibles con el uso del suelo permitido por la normativa urbanística municipal.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 700 UF

ARTÍCULO 240°: FRACCIONAMIENTOS. Los loteos, subdivisiones y urbanizaciones deberán cumplir las exigencias establecidas por la normativa municipal y provincial aplicable. El incumplimiento constituye infracción muy grave, sin perjuicio de las competencias provinciales.

Será sancionado con multa: entre 500 y 900 UF

ARTÍCULO 241°: ESPACIOS PÚBLICOS. Constituye infracción afectar o incorporar indebidamente espacios públicos a emprendimientos privados.

Clasificación: Muy grave.





Será sancionado con multa: entre 1500 y 2500 UF

CAPÍTULO VI

Demoliciones

ARTÍCULO 242°: SEGURIDAD. Toda demolición deberá ejecutarse respetando las condiciones técnicas y de seguridad establecidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 243°: PROTECCIÓN DE TERCEROS. Constituye infracción realizar demoliciones sin adoptar medidas suficientes para proteger a personas, inmuebles linderos y bienes públicos.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 700 UF

CAPÍTULO VII

Patrimonio Arquitectónico

ARTÍCULO 244°: PROTECCIÓN. Las intervenciones sobre inmuebles de valor histórico, arquitectónico o cultural deberán respetar la normativa específica y contar con las autorizaciones exigidas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 245°: ALTERACIONES. Constituye infracción alterar, destruir o intervenir inmuebles protegidos incumpliendo las condiciones legalmente establecidas.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1000 y 2000 UF

CAPÍTULO VIII

Medidas Complementarias

ARTÍCULO 246°: RECOMPOSICIÓN. Además de las sanciones previstas, el Juez podrá ordenar:

- adecuación de la obra;
- paralización;
- demolición de lo ejecutado en infracción;
- recomposición urbanística;
- ejecución sustitutiva;
- reparación de daños.

Todo ello conforme a las reglas generales del Libro Primero.

ARTÍCULO 247°: REGULARIZACIÓN. Cuando las infracciones sean susceptibles de adecuación y no exista riesgo grave para las personas, el ambiente o el patrimonio, podrá otorgarse un plazo razonable para su regularización antes de disponer medidas sancionatorias definitivas.

LIBRO SEGUNDO

RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO VI

DE LA MOVILIDAD URBANA, LA SEGURIDAD VIAL Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 248°: OBJETO. El presente Título tiene por objeto garantizar la utilización segura, ordenada y eficiente de la vía pública, promoviendo una movilidad urbana compatible con la seguridad vial, la accesibilidad universal, la convivencia ciudadana y las competencias municipales.

ARTÍCULO 249°: BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS. Las disposiciones del presente Título protegen:

- la seguridad vial;
- la movilidad urbana;
- la accesibilidad;
- la libre circulación;
- la integridad de peatones y conductores;
- el adecuado uso de los espacios destinados al tránsito.

ARTÍCULO 250°: ALCANCE. Las disposiciones del presente Título se aplicarán sin perjuicio de las competencias atribuidas por la legislación nacional y provincial en materia de tránsito y seguridad vial.

CAPÍTULO II

Uso de la Vía Pública

ARTÍCULO 251°: CIRCULACIÓN. Toda persona deberá utilizar la vía pública respetando las normas nacionales, provinciales y municipales aplicables, procurando no generar riesgos para terceros.

ARTÍCULO 252°: OBSTACULIZACIÓN. Constituye infracción ocupar u obstaculizar la vía pública mediante objetos, materiales, vehículos, estructuras o cualquier otro elemento sin autorización cuando ésta resulte exigible.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 200 y 700 UF

ARTÍCULO 253°: SEÑALIZACIÓN. Constituye infracción alterar, destruir, ocultar o inutilizar la señalización vial instalada por la autoridad competente.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 700 y 1300 UF

ARTÍCULO 254°: DAÑOS. Constituye infracción ocasionar daños a calzadas, veredas, cordones, ciclovías, sendas peatonales o cualquier otro elemento integrante de la infraestructura vial municipal.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 700 y 1300 UF





CAPÍTULO III

Estacionamiento

ARTÍCULO 255°: ESTACIONAMIENTO INDEBIDO. Constituye infracción estacionar vehículos en lugares prohibidos por la normativa municipal.
Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 400 UF

ARTÍCULO 256°: ESPACIOS RESERVADOS. Constituye infracción ocupar sin derecho espacios reservados para:

- a) personas con discapacidad;
- b) servicios de emergencia;
- c) carga y descarga;
- d) transporte público;
- e) cualquier otro especialmente señalizado.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 400 y 800 UF

ARTÍCULO 257°: VEHÍCULOS ABANDONADOS. Constituye infracción abandonar vehículos en la vía pública cuando ello afecte la circulación, la higiene urbana, la seguridad o el ambiente.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1500 UF

La autoridad competente podrá disponer su remoción conforme al procedimiento establecido en el Código Procesal Municipal de Faltas.

CAPÍTULO IV

Transporte

ARTÍCULO 258°: TRANSPORTE URBANO. Los servicios de transporte sometidos al control municipal deberán cumplir las condiciones técnicas, de seguridad, higiene y funcionamiento establecidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 259°: PARADAS. Constituye infracción utilizar indebidamente las paradas o zonas destinadas al ascenso y descenso de pasajeros.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 500 UF

ARTÍCULO 260°: CARGA Y DESCARGA. Las operaciones de carga y descarga deberán realizarse respetando los horarios, lugares y condiciones establecidos por la reglamentación municipal.

El incumplimiento constituye infracción moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 500 UF

CAPÍTULO V

Movilidad Peatonal

ARTÍCULO 261°: ACCESIBILIDAD. Constituye infracción impedir u obstaculizar la utilización de rampas, sendas peatonales, veredas accesibles o cualquier otro espacio destinado a garantizar la accesibilidad universal.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 200 y 500 UF

ARTÍCULO 262°: OBRAS. Toda obra ejecutada sobre la vía pública deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la circulación segura de peatones y personas con movilidad reducida.

Su incumplimiento constituye infracción grave.

Será sancionado con multa: entre 200 y 500 UF

CAPÍTULO VI

Vehículos

ARTÍCULO 263°: CONSERVACIÓN. Constituye infracción mantener vehículos abandonados, desarmados o en condiciones incompatibles con la higiene urbana cuando permanezcan en espacios públicos.

Clasificación: Moderado.

Será sancionado con multa: entre 200 y 500 UF

Cuando representen riesgo para la seguridad o el ambiente, la infracción será grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1500 UF

ARTÍCULO 264°: DERRAMES. Constituye infracción provocar derrames de combustibles, aceites u otras sustancias contaminantes sobre la vía pública.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 800 UF

CAPÍTULO VII

Eventos en la Vía Pública

ARTÍCULO 265°: ACTIVIDADES. Las competencias deportivas, eventos culturales, desfiles, procesiones y demás actividades que impliquen utilización extraordinaria de la vía pública deberán contar con autorización municipal cuando ésta resulte exigible.

ARTÍCULO 266°: INCUMPLIMIENTO. Constituye infracción desarrollar actividades sujetas a autorización incumpliendo las condiciones impuestas por la autoridad competente.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 200 UF

CAPÍTULO VIII

Medidas Complementarias

ARTÍCULO 267°: MEDIDAS. Además de las sanciones previstas en este Título, podrán disponerse:

- a) remoción de vehículos;





- b) retiro de objetos;
- c) limpieza;
- d) recomposición;
- e) ejecución sustitutiva;
- f) clausura, cuando corresponda.

Todo ello conforme a las disposiciones del Libro Primero y del Código Procesal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 268°: REGULARIZACIÓN. Cuando resulte posible eliminar inmediatamente la situación de riesgo o incumplimiento, la autoridad podrá intimar previamente al responsable para su adecuación, salvo que exista peligro grave para la seguridad vial o el interés público.

LIBRO SEGUNDO

RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO VII

DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO, CULTURAL, ARQUEOLÓGICO Y DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 269°: OBJETO. El presente Título tiene por objeto preservar el patrimonio histórico, arquitectónico, arqueológico, religioso, cultural, paisajístico y turístico del Municipio de Humahuaca, promoviendo su conservación para las generaciones presentes y futuras.

ARTÍCULO 270°: BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.

Las disposiciones del presente Título protegen:

- a) el patrimonio histórico;
- b) el patrimonio cultural;
- c) el patrimonio arqueológico;
- d) el patrimonio religioso;
- e) el paisaje cultural;
- f) la identidad local;
- g) la actividad turística;
- h) la imagen institucional del Municipio.

ARTÍCULO 271°: INTERPRETACIÓN. Las normas del presente Título deberán interpretarse de conformidad con la legislación nacional y provincial sobre patrimonio cultural y arqueológico, respetando las competencias de las autoridades competentes en dichas materias.

CAPÍTULO II

Bienes Patrimoniales

ARTÍCULO 272°: PROTECCIÓN. Los bienes declarados de interés histórico, cultural, arquitectónico, arqueológico o turístico gozarán de especial protección municipal.

ARTÍCULO 273°: DAÑOS. Constituye infracción dañar, deteriorar, alterar, destruir o intervenir bienes protegidos incumpliendo la normativa vigente.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1500 y 3000 UF

ARTÍCULO 274°: INTERVENCIONES. Toda intervención sobre inmuebles o bienes patrimoniales requerirá las autorizaciones previstas por la legislación aplicable cuando ellas resulten exigibles.

ARTÍCULO 275°: EXCAVACIONES. Constituye infracción realizar excavaciones o remociones de suelo capaces de afectar bienes arqueológicos incumpliendo la normativa vigente.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1500 y 3000 UF

Sin perjuicio de la inmediata comunicación a la autoridad provincial competente.

CAPÍTULO III

Patrimonio Religioso

ARTÍCULO 276°: RESPETO. Constituye infracción ocasionar daños a templos, capillas, cementerios históricos, imágenes religiosas, cruces, ermitas y demás bienes integrantes del patrimonio religioso protegidos por la normativa vigente.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1500 y 3000 UF

ARTÍCULO 277°: FESTIVIDADES. Durante las festividades religiosas tradicionales deberán respetarse las disposiciones municipales destinadas a garantizar la seguridad, la convivencia y la preservación del patrimonio.

Su incumplimiento constituye infracción moderada o grave, según la entidad de la conducta.

Será sancionado con multa: entre 500 y 900 UF

CAPÍTULO IV

Patrimonio Arqueológico

ARTÍCULO 278°: HALLAZGOS. Toda persona que, con motivo de actividades desarrolladas dentro del ejido municipal, descubra restos arqueológicos o paleontológicos deberá comunicarlo inmediatamente a la autoridad competente conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 279°: ALTERACIÓN. Constituye infracción alterar o remover bienes arqueológicos incumpliendo la normativa aplicable.

Clasificación: Muy grave.

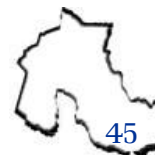
Será sancionado con multa: entre 1500 y 3000 UF

CAPÍTULO V

Actividad Turística

ARTÍCULO 280°: DEBER GENERAL. Las actividades turísticas deberán desarrollarse respetando el patrimonio histórico, cultural y ambiental del Municipio.





ARTÍCULO 281°: INFORMACIÓN TURÍSTICA. Los establecimientos turísticos deberán brindar información veraz cuando la normativa municipal así lo exija.

Su incumplimiento constituye infracción moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 400 UF

ARTÍCULO 282°: IMAGEN URBANA. Constituye infracción desarrollar actividades que ocasionen deterioro significativo de la imagen turística del Municipio mediante incumplimientos a la normativa municipal de higiene, patrimonio, ambiente o espacio público.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 800 UF

CAPÍTULO VI

Eventos Culturales

ARTÍCULO 283°: ORGANIZACIÓN. Los eventos culturales organizados en bienes patrimoniales deberán adoptar medidas adecuadas para preservar los inmuebles, monumentos y espacios protegidos.

ARTÍCULO 284°: PROTECCIÓN. Constituye infracción incumplir las condiciones de preservación patrimonial establecidas en las autorizaciones correspondientes.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 800 UF

CAPÍTULO VII

Artesanos y Ferias Tradicionales

ARTÍCULO 285°: PROTECCIÓN. La Municipalidad promoverá la preservación de las ferias tradicionales, las artesanías regionales y las expresiones culturales propias de Humahuaca.

ARTÍCULO 286°: USO INDEBIDO. Constituye infracción utilizar indebidamente espacios especialmente destinados a ferias artesanales o actividades culturales incumpliendo la reglamentación municipal.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 300 UF

CAPÍTULO VIII

Medidas Complementarias

ARTÍCULO 287°: MEDIDAS. Además de las sanciones previstas en este Título, el Juez podrá disponer:

- a) recomposición;
- b) restauración;
- c) retiro de elementos;
- d) suspensión de actividades;
- e) clausura cuando corresponda;
- f) ejecución sustitutiva.

Todo ello conforme a las disposiciones generales del Libro Primero.

ARTÍCULO 288°: COMUNICACIÓN. Cuando de los hechos surja la posible afectación de bienes cuya tutela corresponda también a autoridades provinciales o nacionales, la Municipalidad deberá comunicar inmediatamente las actuaciones al organismo competente, sin perjuicio de ejercer sus propias atribuciones en materia de policía municipal.

LIBRO SEGUNDO

RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO VIII

DEL BIENESTAR ANIMAL, LA TENENCIA RESPONSABLE Y LA PROTECCIÓN DE LA SALUD ANIMAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 289°: OBJETO. El presente Título tiene por objeto promover la tenencia responsable, proteger el bienestar animal, prevenir riesgos para la salud pública, garantizar la convivencia entre personas y animales y asegurar el cumplimiento de las competencias municipales en materia de sanidad y control animal.

ARTÍCULO 290°: BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.

Las disposiciones del presente Título protegen:

- a) el bienestar animal;
- b) la salud pública;
- c) la seguridad de las personas;
- d) la convivencia ciudadana;
- e) la sanidad animal;
- f) la higiene urbana.

ARTÍCULO 291°: ALCANCE. Las disposiciones del presente Título serán aplicables sin perjuicio de la legislación nacional y provincial sobre protección animal, fauna silvestre, sanidad animal y zoonosis.

CAPÍTULO II

Tenencia Responsable

ARTÍCULO 292°: DEBERES DEL RESPONSABLE.

Toda persona responsable de un animal deberá:

- a) brindarle alimentación y agua suficientes;
- b) garantizar condiciones adecuadas de alojamiento;
- c) evitar que ocasione daños a terceros;



- d) adoptar las medidas necesarias para preservar su salud y bienestar;
e) cumplir las campañas sanitarias obligatorias dispuestas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 293°: ANIMALES SUELTOS. Constituye infracción permitir la circulación de animales en espacios públicos sin el control adecuado cuando ello genere riesgos para personas, bienes o la circulación.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 300 UF

Cuando el hecho produzca lesiones, accidentes o daños relevantes, la infracción será grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 900 UF

ARTÍCULO 294°: ABANDONO. Constituye infracción abandonar animales domésticos en espacios públicos.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 800 UF

Sin perjuicio de las responsabilidades previstas por la legislación nacional aplicable.

CAPÍTULO III

Higiene y Salud Pública

ARTÍCULO 295°: HIGIENE. Los responsables deberán mantener condiciones adecuadas de higiene en los lugares donde permanezcan animales.

El incumplimiento constituye infracción moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 500 UF

ARTÍCULO 296°: EXCRETAS. Constituye infracción no recoger las deposiciones de animales en espacios públicos cuando ello resulte exigible.

Clasificación: Leve.

Será sancionado con multa: entre 50 y 150 UF

ARTÍCULO 297°: ZONOSIS. Constituye infracción incumplir las medidas sanitarias obligatorias dispuestas por la autoridad competente para la prevención o control de enfermedades transmisibles entre animales y personas.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 400 y 800 UF

CAPÍTULO IV

Animales Potencialmente Riesgosos

ARTÍCULO 298°: MEDIDAS DE SEGURIDAD. Los responsables de animales que, por sus razas o antecedentes, puedan representar riesgos para terceros deberán adoptar las medidas de seguridad establecidas por la reglamentación.

ARTÍCULO 299°: INCUMPLIMIENTO. Constituye infracción incumplir las medidas de seguridad exigidas para la tenencia de animales potencialmente riesgosos.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 800 UF

ARTÍCULO 300°: ATAQUES. Cuando un animal ocasione lesiones a personas u otros animales por incumplimiento de los deberes de control de su responsable, dicha circunstancia constituirá agravante para la graduación de la sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CAPÍTULO V

Establecimientos

ARTÍCULO 301°: ALCANCE. Los criaderos, veterinarias, guarderías, peluquerías caninas, refugios, centros de tránsito y demás establecimientos vinculados con animales deberán cumplir las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar animal establecidas por la normativa vigente.

ARTÍCULO 302°: INCUMPLIMIENTO. Constituye infracción desarrollar actividades comprendidas en el artículo anterior incumpliendo las condiciones exigidas por la normativa municipal.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 800 UF

ARTÍCULO 303°: COMERCIALIZACIÓN. Constituye infracción comercializar animales incumpliendo las exigencias administrativas cuya fiscalización corresponda al Municipio.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 800 UF

CAPÍTULO VI

Espectáculos y Exhibiciones

ARTÍCULO 304°: PROTECCIÓN. Los espectáculos, exhibiciones o actividades recreativas con animales deberán desarrollarse respetando las condiciones establecidas por la legislación vigente y las autorizaciones municipales que correspondan.

ARTÍCULO 305°: INCUMPLIMIENTO. Constituye infracción incumplir las condiciones impuestas para la realización de actividades autorizadas con participación de animales.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 200 y 800 UF

CAPÍTULO VII

Medidas Complementarias

ARTÍCULO 306°: MEDIDAS. Además de las sanciones previstas en este Título, el Juez podrá disponer:

- secuestro preventivo del animal cuando exista riesgo cierto para su integridad o para la seguridad pública, conforme al procedimiento legal;
- obligación de adoptar medidas de seguridad;
- asistencia veterinaria cuando corresponda;
- cumplimiento de programas de tenencia responsable;
- recomposición de daños ocasionados.





Todo ello respetando el debido proceso y las competencias de las autoridades provinciales.

ARTÍCULO 307°: COORDINACIÓN. Cuando de las actuaciones surjan hechos que pudieran constituir infracciones o delitos de competencia provincial o nacional, la Municipalidad remitirá los antecedentes al organismo competente, sin perjuicio de las medidas administrativas que le correspondan.

LIBRO SEGUNDO

RÉGIMEN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

TÍTULO IX

DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, LOS EVENTOS, LA NOCTURNIDAD Y LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 308°: OBJETO. El presente Título regula las actividades recreativas, deportivas, culturales, sociales, religiosas y de entretenimiento desarrolladas con concurrencia de público, con el objeto de proteger la seguridad de las personas, la convivencia ciudadana, el ambiente, el patrimonio cultural y el orden público local.

ARTÍCULO 309°: BIENES JURÍDICOS PROTEGIDOS.

Las disposiciones del presente Título tutelan:

- la seguridad pública;
- la convivencia ciudadana;
- la tranquilidad pública;
- la integridad física de los asistentes;
- el patrimonio cultural;
- el ambiente;
- la protección del espacio público.

ARTÍCULO 310°: ALCANCE. Las disposiciones del presente Título serán aplicables a todo espectáculo, evento o actividad abierta al público sometida al control municipal, sin perjuicio de las competencias de otros organismos.

CAPÍTULO II

Organización de Eventos

ARTÍCULO 311°: ORGANIZACIÓN. Los organizadores deberán cumplir las condiciones establecidas por las autorizaciones municipales y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el desarrollo seguro del evento.

ARTÍCULO 312°: EVENTO SIN AUTORIZACIÓN. Constituye infracción organizar eventos sujetos a autorización municipal sin contar con el permiso correspondiente.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1000 UF

Cuando el evento genere riesgo para la seguridad pública, la infracción será muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1500 y 2500 UF

ARTÍCULO 313°: INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES. Constituye infracción incumplir las condiciones establecidas en la autorización otorgada.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 100 y 300 UF

Si el incumplimiento compromete la seguridad de las personas, será grave.

Será sancionado con multa: entre 300 y 600 UF

CAPÍTULO III

Seguridad

ARTÍCULO 314°: DEBER DE SEGURIDAD.

Los organizadores deberán adoptar medidas adecuadas de:

- prevención;
- evacuación;
- asistencia sanitaria;
- prevención de incendios;
- control de capacidad;
- señalización.

ARTÍCULO 315°: CAPACIDAD. Constituye infracción superar la capacidad máxima autorizada para el establecimiento o evento.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1000 y 2500 UF

ARTÍCULO 316°: SALIDAS DE EMERGENCIA. Constituye infracción mantener bloqueadas, cerradas o inutilizadas las salidas de emergencia.

Clasificación: Muy grave.

Será sancionado con multa: entre 1000 y 2500 UF

ARTÍCULO 317°: ELEMENTOS DE SEGURIDAD. Constituye infracción desarrollar actividades careciendo de los elementos mínimos de seguridad exigidos por la normativa.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1000 UF

CAPÍTULO IV

Nocturnidad

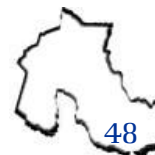
ARTÍCULO 318°: HORARIOS. Los establecimientos deberán respetar los horarios de funcionamiento establecidos por la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 319°: INCUMPLIMIENTO. Constituye infracción exceder los horarios autorizados.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 300 y 500 UF





Cuando exista reincidencia o afectación grave de la convivencia, la infracción será grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1000 UF

ARTÍCULO 320°: RUIDOS. Constituye infracción generar emisiones sonoras incompatibles con los límites establecidos por la reglamentación.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 300 y 500 UF

La reiteración constituirá agravante.

Ser sancionado con multa: entre 500 y 900 UF

CAPÍTULO V

Eventos en Espacios Públicos

ARTÍCULO 321°: ESPACIOS PÚBLICOS.

Los eventos desarrollados en plazas, parques, calles u otros espacios públicos deberán preservar:

- la limpieza;
- el patrimonio;
- el ambiente;
- la circulación;
- la seguridad.

ARTÍCULO 322°: RESIDUOS. Constituye infracción abandonar residuos luego de finalizado un evento.

Clasificación: Moderada.

Será sancionado con multa: entre 200 y 1000 UF

Cuando se produzcan daños ambientales relevantes, será grave.

Será sancionado con multa: entre 1000 y 2000 UF

ARTÍCULO 323°: DAÑOS. Constituye infracción ocasionar daños al mobiliario urbano, espacios verdes o bienes públicos durante la realización de eventos.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 500 y 1500 UF

CAPÍTULO VI

Festividades Tradicionales

ARTÍCULO 324°: PROTECCIÓN. Las festividades tradicionales de Humahuaca constituyen expresiones culturales de especial interés municipal. Su organización deberá compatibilizar la preservación de las costumbres locales con la seguridad pública y el respeto por el patrimonio histórico y cultural.

ARTÍCULO 325°: COLABORACIÓN. Las comparsas, instituciones culturales, organizaciones comunitarias y demás organizadores deberán colaborar con la Municipalidad en el cumplimiento de las medidas preventivas establecidas para cada celebración.

ARTÍCULO 326°: INCUMPLIMIENTO. Constituye infracción incumplir las condiciones especiales establecidas para el desarrollo de festividades tradicionales cuando ello comprometa la seguridad, el patrimonio o la convivencia.

Clasificación: Grave.

Será sancionado con multa: entre 400 y 800 UF

CAPÍTULO VII

Medidas Complementarias

ARTÍCULO 327°: MEDIDAS. Además de las sanciones previstas en este Título, el Juez podrá disponer:

- suspensión del evento;
- clausura;
- reducción de capacidad;
- recomposición de daños;
- limpieza obligatoria;
- ejecución sustitutiva.

Todo ello conforme al Libro Primero y al Código Procesal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 328°: COORDINACIÓN. La Municipalidad podrá coordinar acciones preventivas con organismos nacionales, provinciales, fuerzas de seguridad, servicios sanitarios, bomberos e instituciones organizadoras para garantizar el adecuado desarrollo de eventos de concurrencia masiva.

LIBRO TERCERO

DE LA INSPECCIÓN, LA FISCALIZACIÓN, LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA EJECUCIÓN

TÍTULO I

DEL EJERCICIO DEL PODER DE POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

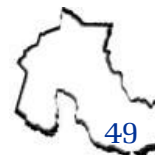
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 329°: OBJETO. El presente Libro regula el ejercicio de las funciones de inspección, fiscalización, prevención, control, cooperación administrativa y ejecución de las decisiones adoptadas en aplicación del presente Código.

ARTÍCULO 330°: PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas previstas en este Libro se desarrollarán conforme a los principios de:

- Legalidad;
- Objetividad;
- Imparcialidad;
- Razonabilidad;
- Proporcionalidad;
- Eficacia;
- Celeridad;
- Buena Fe;
- Transparencia;





j) Debido Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 331°: FINALIDAD. Las funciones de control municipal tendrán carácter preventivo, educativo y correctivo, priorizando el cumplimiento voluntario de las obligaciones antes de la aplicación de sanciones, salvo que exista peligro para el interés público.

CAPÍTULO II

Facultades de Inspección

ARTÍCULO 332°: FACULTADES. Los inspectores municipales, debidamente identificados y en ejercicio de sus funciones, podrán:

- ingresar a establecimientos abiertos al público durante su horario de funcionamiento;
- requerir la exhibición de habilitaciones, permisos y demás documentación exigible;
- verificar instalaciones, mercaderías, productos, equipos y demás elementos vinculados con la actividad inspeccionada;
- obtener registros fotográficos, audiovisuales o digitales de los hechos constatados;
- realizar mediciones, verificaciones técnicas y constataciones materiales;
- labrar actas de constatación;
- adoptar las medidas preventivas expresamente autorizadas por este Código.

El ingreso a domicilios particulares requerirá el consentimiento del ocupante o la orden judicial cuando corresponda.

ARTÍCULO 333°: IDENTIFICACIÓN. Los inspectores deberán identificarse previamente mediante credencial oficial, salvo que la naturaleza de la actuación justifique la constatación inmediata para evitar la frustración del control.

ARTÍCULO 334°: TRATO. Las inspecciones deberán desarrollarse con respeto a la dignidad de las personas, evitando afectar innecesariamente el normal desarrollo de las actividades inspeccionadas.

CAPÍTULO III

Deberes de los Inspeccionados

ARTÍCULO 335°: COLABORACIÓN. Toda persona deberá facilitar razonablemente las tareas de inspección, permitiendo el acceso a los sectores sujetos al control municipal y suministrando la documentación legalmente exigible.

ARTÍCULO 336°: INFORMACIÓN. Los responsables deberán proporcionar información veraz cuando sea requerida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 337°: COPIAS. Cuando corresponda, los inspectores podrán obtener copia o reproducción de la documentación relacionada con la actuación administrativa, dejando constancia en el acta respectiva.

CAPÍTULO IV

Actas de Constatación

ARTÍCULO 338°: INSTRUMENTACIÓN. Toda actuación inspectiva deberá documentarse mediante acta, en soporte papel o digital, conforme a los requisitos previstos en este Código y en la reglamentación.

ARTÍCULO 339°: CONTENIDO MÍNIMO.

El acta deberá contener, como mínimo:

- lugar, fecha y hora;
- identificación del inspector;
- identificación del inspeccionado, cuando fuere posible;
- descripción circunstanciada de los hechos constatados;
- elementos de prueba incorporados;
- firma del funcionario actuante.

ARTÍCULO 340°: FIRMA. La negativa del inspeccionado a firmar el acta no afectará su validez, debiendo dejarse expresa constancia de dicha circunstancia.

ARTÍCULO 341°: VALOR PROBATORIO. Las actas labradas por funcionarios competentes harán plena fe respecto de los hechos percibidos directamente por el inspector, sin perjuicio del derecho del presunto infractor a producir prueba en contrario.

CAPÍTULO V

Evidencia Digital

ARTÍCULO 342°: ADMISIBILIDAD. Podrán incorporarse al procedimiento administrativo fotografías, videos, grabaciones, imágenes satelitales, georreferenciación, registros electrónicos y cualquier otro medio tecnológico apto para acreditar hechos relevantes.

ARTÍCULO 343°: CONSERVACIÓN. La Municipalidad deberá adoptar medidas razonables para garantizar la autenticidad, integridad y conservación de la evidencia digital incorporada a las actuaciones.

ARTÍCULO 344°: SISTEMAS ELECTRÓNICOS. Las actuaciones podrán tramitar mediante expedientes electrónicos, firmas digitales y demás herramientas tecnológicas admitidas por la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

Actuaciones Preventivas

ARTÍCULO 345°: INTIMACIÓN PREVENTIVA. Cuando la infracción sea subsanable y no exista riesgo grave para el interés público, el inspector podrá intimar al responsable para que regularice la situación dentro del plazo que razonablemente se establezca.

ARTÍCULO 346°: CUMPLIMIENTO. La regularización voluntaria será comunicada al Juzgado Municipal de Faltas y podrá ser considerada conforme a las disposiciones del Libro Primero.

ARTÍCULO 347°: RIESGO INMINENTE. Cuando exista peligro cierto e inmediato para la salud pública, la seguridad, el ambiente o el patrimonio, el inspector podrá adoptar las medidas preventivas autorizadas por este Código, dando inmediata intervención a la autoridad competente.

TÍTULO II

DE LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA E INTERINSTITUCIONAL



CAPÍTULO I

Cooperación

ARTÍCULO 348°: COOPERACIÓN INSTITUCIONAL. La Municipalidad podrá coordinar actuaciones con organismos nacionales, provinciales, municipales, universidades, colegios profesionales, fuerzas de seguridad y demás instituciones públicas o privadas, dentro del marco de sus competencias.

ARTÍCULO 349°: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN. El intercambio de información deberá respetar la legislación sobre protección de datos personales, acceso a la información pública y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 350°: CONVENIOS. El Departamento Ejecutivo podrá celebrar convenios de cooperación técnica, capacitación, fiscalización conjunta o intercambio de información, conforme a la normativa vigente y con la aprobación que corresponda cuando implique compromisos institucionales o patrimoniales.

LIBRO TERCERO**DE LA INSPECCIÓN, LA FISCALIZACIÓN, LA COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA EJECUCIÓN****TÍTULO III****DE LA EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA, LOS REGISTROS MUNICIPALES Y LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****CAPÍTULO I**

Ejecución de las Resoluciones

ARTÍCULO 351°: EJECUTORIEDAD. Las resoluciones firmes dictadas por el Juzgado Municipal de Faltas serán obligatorias y ejecutorias conforme al presente Código y al Código Procesal Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 352°: CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO. Las sanciones deberán cumplirse dentro del plazo fijado en la resolución. Transcurrido dicho plazo sin cumplimiento, procederá su ejecución.

ARTÍCULO 353°: INTIMACIÓN. Antes de iniciar la ejecución forzada deberá intimarse al obligado para que cumpla voluntariamente, salvo que la resolución ya hubiere fijado plazo suficiente o exista peligro para el interés público.

ARTÍCULO 354°: EJECUCIÓN ADMINISTRATIVA. Cuando la sanción consista en una obligación de hacer, no hacer o remover, la Municipalidad podrá ejecutar directamente las medidas ordenadas conforme a las reglas establecidas en el Libro Primero.

CAPÍTULO II

Cobro de Multas

ARTÍCULO 355°: COBRO. Las multas firmes constituyen créditos de derecho público municipal.

ARTÍCULO 356°: CERTIFICADO DE DEUDA. La certificación expedida por la autoridad competente constituirá título suficiente para promover la ejecución judicial conforme a la legislación provincial.

ARTÍCULO 357°: APREMIO. Las multas impagas podrán reclamarse mediante el procedimiento de ejecución fiscal o apremio previsto por la legislación vigente.

ARTÍCULO 358°: FACILIDADES DE PAGO. El Departamento Ejecutivo podrá establecer planes de facilidades de pago mediante reglamentación, sin alterar la naturaleza de las sanciones.

CAPÍTULO III

Registro Municipal de Infractores

ARTÍCULO 359°: ORGANIZACIÓN. El Registro Municipal de Infractores dependerá del órgano que determine el Departamento Ejecutivo y funcionará bajo soporte físico, digital o ambos.

ARTÍCULO 360°: CONTENIDO. Se registrarán exclusivamente las resoluciones sancionatorias firmes y los antecedentes necesarios para:

- verificar reincidencias;
- controlar el cumplimiento de sanciones;
- emitir certificaciones administrativas;
- elaborar estadísticas.

ARTÍCULO 361°: PROTECCIÓN DE DATOS. La información contenida en el Registro tendrá carácter reservado y será tratada conforme a la Ley Nacional N°25.326 y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 362°: CERTIFICACIONES. La autoridad competente podrá expedir certificaciones de antecedentes o de inexistencia de sanciones únicamente cuando exista interés legítimo o disposición legal que lo autorice.

CAPÍTULO IV

Estadísticas y Evaluación

ARTÍCULO 363°: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

La Municipalidad elaborará anualmente estadísticas sobre:

- infracciones constatadas;
- sanciones aplicadas;
- reincidencias;
- medidas preventivas;
- ejecución de resoluciones.

ARTÍCULO 364°: FINALIDAD. La información estadística tendrá por objeto orientar políticas públicas de prevención, fiscalización y convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 365°: PUBLICIDAD. Podrán publicarse informes estadísticos de carácter general preservando la identidad de las personas involucradas.

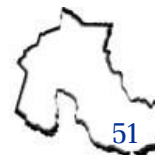
CAPÍTULO V

Archivo Administrativo

ARTÍCULO 366°: CONSERVACIÓN. Las actuaciones deberán conservarse durante los plazos establecidos por la legislación vigente y las normas archivísticas municipales.

ARTÍCULO 367°: DIGITALIZACIÓN. La Municipalidad promoverá la digitalización progresiva de las actuaciones administrativas vinculadas con el presente Código.





ARTÍCULO 368°: ACCESO. El acceso a las actuaciones se regirá por la legislación sobre procedimiento administrativo, acceso a la información pública y protección de datos personales.

CAPÍTULO VI

Capacitación Permanente

ARTÍCULO 369°: CAPACITACIÓN. El Departamento Ejecutivo implementará programas permanentes de capacitación dirigidos a inspectores, funcionarios, jueces de faltas, personal administrativo y demás agentes vinculados con la aplicación del presente Código.

ARTÍCULO 370°: CONTENIDO. Los programas comprenderán, entre otras materias:

- Procedimiento Administrativo;
- Derechos Humanos;
- Atención al Ciudadano;
- Técnicas de Inspección;
- Evidencia Digital;
- Mediación Administrativa;
- Protección Ambiental;
- Patrimonio Cultural;
- Bienestar Animal.

CAPÍTULO VII

Educación Ciudadana

ARTÍCULO 371°: PROGRAMAS. La Municipalidad desarrollará programas permanentes de educación ciudadana destinados a promover:

- La Convivencia;
- El Cumplimiento Voluntario de las Normas;
- La Protección Ambiental;
- La Seguridad Vial;
- La Tenencia Responsable de Animales;
- El Cuidado del Patrimonio Histórico y Cultural.

ARTÍCULO 372°: PARTICIPACIÓN. Podrán participar instituciones educativas, universidades, organizaciones sociales, colegios profesionales, cámaras empresariales y demás entidades interesadas.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 373°: REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo dictará las reglamentaciones necesarias para la aplicación del presente Código dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 374°: INTERPRETACIÓN. Las disposiciones del presente Código deberán interpretarse de manera armónica con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Jujuy, la Ley Orgánica de Municipios, las leyes nacionales y provinciales aplicables y los principios generales del Derecho Administrativo.

ARTÍCULO 375°: CLÁUSULA COMPETENCIAL. Ninguna disposición del presente Código podrá interpretarse en el sentido de atribuir al Municipio competencias que la Constitución, las leyes nacionales o las leyes provinciales asignen a otros órganos o jurisdicciones.

ARTÍCULO 376°: APLICACIÓN SUPLETORIA. En todo lo no previsto por este Código serán de aplicación supletoria los principios del Derecho Administrativo, la normativa provincial sobre procedimiento administrativo, el Código Civil y Comercial de la Nación en cuanto resulte compatible con la naturaleza administrativa de las relaciones reguladas y las demás normas pertinentes.

María Alejandra Martínez
Presidente

MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA.-

DECRETO N° 1835- MH- 2026.-

HUMAHUACA, 11 SEPT. 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 1.209/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Humahuaca, en sesión extraordinaria celebrada el día 03 de septiembre del año 2026; Ref. "CÓDIGO MUNICIPAL DE CONVIVENCIA Y DE FALTAS DE HUMAHUACA", atento a ello y en uso de las facultades y normas legales vigentes

LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgase la Ordenanza N° 1.209/2.026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Humahuaca, celebrada el día 03 de diciembre del año 2.026.-

ARTÍCULO 2°: Consecuentemente con lo dispuesto en el Artículo anterior, téngase por Instrumento Legal, comuníquese y regístrese la Ordenanza N° 1.209/2.026, remita copia de la misma y del presente Decreto para conocimiento del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Humahuaca.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, dese a Registro Municipal, cumplido Archívese.

Sra. Karina Marisol Paniagua
Intendente

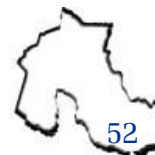
CONCEJO DELIBERANTE DE HUMAHUACA

ORDENANZA N° 1.210/2.026.-

"CÓDIGO PROCESAL MUNICIPAL DE FALTAS DE HUMAHUACA"

VISTO:





La Ordenanza Municipal N° 568/2.005, mediante la cual se creó el Juzgado Municipal de Faltas de la Municipalidad de Humahuaca, posteriormente modificada por las Ordenanzas N° 1.073/2.019 y N° 1.141/2.022; la reciente aprobación de la Ordenanza N° 1.209/2.026: Código de Convivencia y de Faltas de Humahuaca; la Constitución de la Provincia de Jujuy; la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89; y

CONSIDERANDO:

Que, la sanción y puesta en vigencia del nuevo Código de Convivencia y de Faltas de Humahuaca requiere, de manera complementaria y urgente, un cuerpo normativo de carácter adjetivo o procedimental que regule el trámite de las causas ante la justicia de faltas local.

Que, las modificaciones introducidas históricamente por las Ordenanzas N°1.073/2.019 y N°1.141/2.022 a la estructura original del Juzgado de Faltas (creado por la Ordenanza N°568/2.005) demuestran la constante necesidad de adaptar la organización jurisdiccional municipal a las demandas actuales de la comunidad de Humahuaca.

Que, es un deber imperativo de este Concejo Deliberante aprobar un Código Procesal Municipal de Faltas, destinado a regular de manera uniforme el procedimiento administrativo sancionador, garantizando los principios de legalidad, imparcialidad, celeridad, oralidad, inmediación y tutela administrativa efectiva.

Que, con la aprobación del Código de Convivencia y de Faltas de Humahuaca y este Código Procesal Municipal de Faltas, ambos cuerpos normativos permitirán fortalecer la función preventiva del Municipio, otorgar mayor seguridad jurídica a los administrados y facilitar el adecuado funcionamiento del Juzgado Municipal de Faltas.

Que, la autonomía municipal consagrada en la Constitución de la Provincia de Jujuy y los principios establecidos en la Ley Orgánica de Municipios N° 4466/89 facultan a este cuerpo legislativo a dictar las normas de procedimiento necesarias para la aplicación de su poder de policía sancionatorio, logrando un equilibrio justo entre la potestad estatal y las garantías ciudadanas.

Que, la Constitución de la Provincia de Jujuy establece que “Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta constitución, la ley y la carta orgánica. Crear tribunales para el juzgamiento de las faltas municipales, garantizando el derecho de defensa y el de acceder a los tribunales de justicia (art. 213 inc. 14):

Por Todo Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS N°4466/89 SANCIONA LA ORDENANZA N°1.210/2.026:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el CÓDIGO PROCESAL MUNICIPAL DE FALTAS DE HUMAHUACA, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°: El CÓDIGO PROCESAL MUNICIPAL DE FALTAS DE HUMAHUACA aprobado por el artículo precedente se estructura de la siguiente manera:

ANEXO I

CÓDIGO PROCESAL MUNICIPAL DE FALTAS

□ TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS GENERALES

□ CAPÍTULO I

Objeto

□ CAPÍTULO II

Principios Procesales

□ CAPÍTULO III

Derechos del Presunto Infractor

□ CAPÍTULO IV

Competencia

□ TÍTULO I

DE LOS SUJETOS PROCESALES

□ CAPÍTULO I

Del Juez Municipal de Faltas

□ CAPÍTULO II

Del Secretario

□ CAPÍTULO III

De los Inspectores

□ CAPÍTULO IV

Del Presunto Infractor

□ TÍTULO II

DE LAS ACTUACIONES

□ CAPÍTULO I

Inicio

□ CAPÍTULO II

Notificaciones

□ CAPÍTULO III

Plazos

□ TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

□ CAPÍTULO I

Citación del Presunto Infractor

□ CAPÍTULO II

Descargo

□ CAPÍTULO III

Cuestiones Previas

□ CAPÍTULO IV

Apertura a Prueba

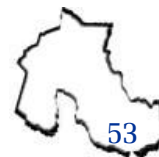
□ CAPÍTULO V

Medios de Prueba

□ CAPÍTULO VI

Medidas para Mejor Proveer





☐	CAPÍTULO VII
Audiencia	
☐	TÍTULO IV
DE LA SENTENCIA	
☐	CAPÍTULO I
Clausura del Debate	
☐	CAPÍTULO II
Sentencia	
☐	CAPÍTULO III
Contenido de la Decisión	
☐	CAPÍTULO IV
Sentencia Restaurativa	
☐	CAPÍTULO V
Costas	
☐	CAPÍTULO VI
Aclaratoria	
☐	TÍTULO V
DE LOS RECURSOS	
☐	CAPÍTULO I
Principios	
☐	CAPÍTULO II
Recurso de Reconsideración	
☐	CAPÍTULO III
Recurso contra la Sentencia	
☐	TÍTULO VI
DE LAS NULIDADES E INCIDENTES	
☐	CAPÍTULO I
Nulidades	
☐	CAPÍTULO II
Incidentes	
☐	CAPÍTULO III
Acumulación	
☐	TÍTULO VII
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES	
☐	CAPÍTULO I
Pago Voluntario	
☐	CAPÍTULO II
Regularización Administrativa	
☐	CAPÍTULO III
Conciliación Administrativa	
☐	CAPÍTULO IV
Procedimiento por Riesgo Inminente	
☐	CAPÍTULO V
Decomisos	
☐	TÍTULO VIII
DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS	
☐	CAPÍTULO I
Ejecución	
☐	CAPÍTULO II
Cumplimiento	
☐	TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES	

ARTÍCULO 3°: El Código Procesal Municipal de Faltas regula el procedimiento administrativo aplicable para la investigación, juzgamiento y ejecución de las infracciones previstas en el Código Municipal de Convivencia y de Faltas, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa, la tutela administrativa efectiva y los principios del Derecho Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO 4°: Las disposiciones contenidas en el Código Procesal Municipal de Faltas serán de aplicación obligatoria para todos los procedimientos sancionatorios cuya competencia corresponda al Municipio de Humahuaca.

ARTÍCULO 5°: Deróguense todas las Ordenanzas, Resoluciones y disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar la reglamentación necesaria para la aplicación de la presente Ordenanza dentro del plazo de sesenta (60) días corridos contados desde su publicación.

ARTÍCULO 7°: Durante el período de adecuación normativa previsto en el artículo anterior, continuarán aplicándose las disposiciones vigentes en todo aquello que no se oponga al Código Procesal aprobados por la presente.

ARTÍCULO 8°: La presente Ordenanza entrará en vigencia a los noventa (90) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial Municipal.

ARTÍCULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y demás efectos.

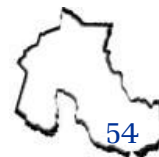
DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026.

Oswaldo Josafat Caro
Vicepresidente 2° A/C de Presidencia

ANEXO I

CÓDIGO PROCESAL MUNICIPAL DE FALTAS
TÍTULO PRELIMINAR





PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto

ARTÍCULO 1°: OBJETO. El presente Código regula el procedimiento para la investigación, juzgamiento y ejecución de las infracciones previstas en el Código Municipal de Convivencia y de Faltas de Humahuaca, garantizando el debido proceso administrativo, el derecho de defensa y la tutela efectiva del interés público.

ARTÍCULO 2°: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones del presente Código serán aplicables a todos los procedimientos tramitados ante el Juzgado Municipal de Faltas, salvo que una ordenanza especial establezca un procedimiento específico compatible con los principios aquí previstos.

ARTÍCULO 3°: APLICACIÓN SUPLETORIA. En lo no previsto expresamente serán aplicables, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza administrativa del procedimiento:

- a) la Constitución Nacional;
- b) la Constitución de la Provincia de Jujuy;
- c) la Ley Orgánica de Municipios;
- d) la legislación provincial sobre procedimiento administrativo;
- e) los principios generales del Derecho Administrativo.

CAPÍTULO II

Principios Procesales

ARTÍCULO 4°: DEBIDO PROCESO. Toda persona tiene derecho a ser oída, ofrecer prueba, controlar la producida, obtener una resolución fundada y recurrirla conforme a las disposiciones del presente Código.

ARTÍCULO 5°: LEGALIDAD. El procedimiento sólo podrá desarrollarse conforme a las formas previstas por este Código.

ARTÍCULO 6°: INMEDIACIÓN. El Juez deberá mantener contacto directo con las partes, la prueba y las actuaciones esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 7°: ORALIDAD. Las audiencias serán predominantemente orales, sin perjuicio de las actuaciones escritas necesarias para garantizar la adecuada documentación del procedimiento.

ARTÍCULO 8°: CELERIDAD. El procedimiento deberá desarrollarse con la mayor rapidez posible, evitando trámites innecesarios.

ARTÍCULO 9°: ECONOMÍA PROCESAL. El Juez impulsará el procedimiento procurando obtener el máximo resultado con el menor desgaste administrativo posible.

ARTÍCULO 10°: VERDAD MATERIAL. La autoridad deberá procurar el esclarecimiento de los hechos mediante la búsqueda de la verdad material, sin perjuicio de la carga probatoria que corresponda a las partes.

ARTÍCULO 11°: BUENA FE PROCESAL. Las partes deberán actuar con lealtad, colaboración y buena fe durante todo el procedimiento.

ARTÍCULO 12°: INFORMALISMO EN FAVOR DEL ADMINISTRADO. Los defectos meramente formales de las presentaciones no impedirán su tratamiento cuando resulte posible comprender claramente la voluntad del interesado y no se afecten derechos de terceros ni garantías esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 13°: IMPULSO DE OFICIO. El procedimiento será impulsado de oficio por el Juzgado, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las partes.

ARTÍCULO 14°: DOBLE INSTANCIA ADMINISTRATIVA. Las resoluciones serán recurribles conforme a las disposiciones del presente Código, garantizando la revisión de las decisiones en los casos previstos por la normativa. Nota de técnica legislativa: Este artículo deberá ajustarse al diseño institucional que finalmente adopte el Concejo Deliberante para el Juzgado Municipal de Faltas. Si se crea un único juez sin órgano revisor administrativo, deberá preverse un recurso judicial directo conforme a la legislación provincial.

CAPÍTULO III

Derechos del Presunto Infractor

ARTÍCULO 15°: DERECHOS. Toda persona sometida a procedimiento tendrá derecho a:

- a) conocer la imputación formulada;
- b) acceder al expediente;
- c) ser asistida por abogado;
- d) ofrecer y producir prueba;
- e) controlar la prueba producida;
- f) formular alegaciones;
- g) obtener una resolución fundada;
- h) recurrir las decisiones conforme a este Código.

ARTÍCULO 16°: ASISTENCIA LETRADA. La intervención de abogado será facultativa, salvo cuando la complejidad del asunto o la gravedad de la sanción justifiquen su exigencia conforme a la reglamentación o a una disposición especial.

ARTÍCULO 17°: IDIOMA. Las actuaciones se desarrollarán en idioma español. Cuando resulte necesario para garantizar el derecho de defensa de miembros de comunidades indígenas u otras personas que no comprendan adecuadamente el idioma, el Juzgado adoptará las medidas necesarias para asegurar su efectiva participación.

ARTÍCULO 18°: IGUALDAD. El Juez garantizará igualdad de trato entre las partes durante todo el procedimiento.

CAPÍTULO IV

Competencia

ARTÍCULO 19°: COMPETENCIA MATERIAL. El Juzgado Municipal de Faltas será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en el Código Municipal de Convivencia y de Faltas y en las demás ordenanzas que expresamente le atribuyan competencia.

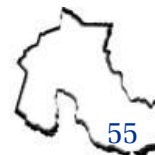
ARTÍCULO 20°: COMPETENCIA TERRITORIAL. Será competente el Juzgado correspondiente al lugar donde la infracción hubiera sido cometida dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 21°: CUESTIONES DE COMPETENCIA. Las cuestiones de competencia deberán resolverse con carácter prioritario, procurando evitar nulidades y demoras innecesarias.

ARTÍCULO 22°: EXCUSACIÓN Y RECUSACIÓN. El Juez deberá excusarse y podrá ser recusado por las causales que afecten su imparcialidad, conforme a los principios generales del procedimiento administrativo y, en lo pertinente, a las normas procesales provinciales aplicables supletoriamente.

TÍTULO I





DE LOS SUJETOS PROCESALES

CAPÍTULO I

Del Juez Municipal de Faltas

ARTÍCULO 23°: FUNCIÓN JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA. El Juez Municipal de Faltas ejercerá la función de juzgamiento de las infracciones previstas en el Código Municipal de Convivencia y de Faltas con independencia funcional, imparcialidad y sujeción exclusiva a la Constitución, las leyes, las ordenanzas y los principios generales del derecho.

ARTÍCULO 24°: FACULTADES.

Corresponde al Juez Municipal de Faltas:

- a) dirigir el procedimiento;
- b) garantizar el debido proceso;
- c) resolver las cuestiones incidentales;
- d) ordenar medidas para mejor proveer;
- e) disponer medidas preventivas en los casos autorizados por la ley;
- f) dictar sentencia;
- g) controlar la ejecución de sus resoluciones;
- h) ejercer las demás atribuciones conferidas por este Código.

ARTÍCULO 25°: INDEPENDENCIA FUNCIONAL. En el ejercicio de sus funciones el Juez no recibirá instrucciones particulares respecto de las causas sometidas a su conocimiento.

ARTÍCULO 26°: DEBERES.

Son deberes del Juez:

- a) resolver dentro de los plazos legales;
- b) preservar la igualdad de las partes;
- c) garantizar el derecho de defensa;
- d) fundamentar todas las decisiones que afecten derechos;
- e) mantener reserva sobre las actuaciones cuando corresponda.

CAPÍTULO II

Del Secretario

ARTÍCULO 27°: FUNCIONES.

El Secretario asistirá al Juez y tendrá a su cargo:

- a) la organización administrativa del Juzgado;
- b) la certificación de actuaciones;
- c) la fe pública administrativa;
- d) el despacho diario;
- e) el control de plazos;
- f) las demás funciones que determine este Código.

ARTÍCULO 28°: DELEGACIÓN. Las funciones jurisdiccionales serán indelegables. El Secretario únicamente podrá ejercer funciones administrativas o certificantes.

CAPÍTULO III

De los Inspectores

ARTÍCULO 29°: NATURALEZA. Los inspectores municipales actuarán como funcionarios de constatación dependientes del Departamento Ejecutivo Municipal. No integrarán la estructura del Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 30°: FUNCIÓN. Corresponde a los inspectores:

- a) realizar inspecciones;
- b) labrar actas;
- c) adoptar medidas preventivas cuando la ley lo autorice;
- d) remitir inmediatamente las actuaciones al Juzgado.

ARTÍCULO 31°: IMPARCIALIDAD. Los inspectores deberán actuar con objetividad e imparcialidad. La actuación inspectiva tendrá finalidad preventiva antes que represiva.

CAPÍTULO IV

Del Presunto Infractor

ARTÍCULO 32°: DERECHOS. El presunto infractor gozará durante todo el procedimiento de los derechos reconocidos por el Título Preliminar de este Código y por las garantías constitucionales.

ARTÍCULO 33°: DOMICILIO. Todo compareciente deberá constituir domicilio físico y, cuando corresponda, domicilio electrónico. Mientras no lo haga serán válidas las notificaciones practicadas en el domicilio denunciado en el acta.

ARTÍCULO 34°: REPRESENTACIÓN. Las personas jurídicas comparecerán mediante sus representantes legales o apoderados.

TÍTULO II

DE LAS ACTUACIONES

CAPÍTULO I

Inicio

ARTÍCULO 35°: FORMAS DE INICIACIÓN.

El procedimiento podrá iniciarse:



- a) por acta de constatación;
- b) por denuncia;
- c) por actuación de oficio;
- d) por comunicación de otra autoridad;
- e) por cualquier otro medio legalmente admisible.

ARTÍCULO 36°: DENUNCIAS. Toda persona podrá denunciar hechos que pudieran constituir infracciones municipales. La denuncia no convierte al denunciante en parte del procedimiento, salvo disposición legal expresa.

ARTÍCULO 37°: ACTA DE CONSTATACIÓN. El acta labrada por inspector competente constituirá el acto inicial del procedimiento cuando de ella surjan hechos susceptibles de configurar infracciones.

ARTÍCULO 38°: EXAMEN PRELIMINAR.

Recibidas las actuaciones, el Juez verificará:

- a) su competencia;
- b) la existencia de una infracción prima facie;
- c) la suficiencia de los antecedentes;
- d) la necesidad de medidas urgentes.

ARTÍCULO 39°: ARCHIVO. Cuando los hechos no constituyan infracción o resulte manifiesta la inexistencia de responsabilidad administrativa, el Juez ordenará el archivo de las actuaciones mediante resolución fundada.

CAPÍTULO II

Notificaciones

ARTÍCULO 40°: PRINCIPIO. Toda resolución que afecte derechos deberá notificarse fehacientemente.

ARTÍCULO 41°: MEDIOS.

Las notificaciones podrán practicarse:

- a) personalmente;
- b) por cédula;
- c) por carta documento;
- d) por medios electrónicos;
- e) por plataforma digital municipal;
- f) por cualquier otro medio fehaciente autorizado.

ARTÍCULO 42°: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA. Cuando exista domicilio electrónico constituido, las notificaciones cursadas por dicho medio producirán los mismos efectos que las practicadas en soporte papel.

ARTÍCULO 43°: CONTENIDO.

La notificación deberá contener:

- a) identificación del expediente;
- b) resolución íntegra o extracto suficiente;
- c) plazo para comparecer;
- d) recursos disponibles;
- e) autoridad ante la cual deberán interponerse.

ARTÍCULO 44°: NULIDAD. La nulidad de la notificación sólo procederá cuando el defecto hubiere impedido efectivamente el ejercicio del derecho de defensa.

CAPÍTULO III

Plazos

ARTÍCULO 45°: CARÁCTER. Los plazos previstos en este Código serán perentorios, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 46°: CÓMPUTO. Los plazos comenzarán a correr el primer día hábil siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 47°: DÍAS HÁBILES. Salvo disposición expresa, todos los plazos se computarán en días hábiles administrativos.

ARTÍCULO 48°: PRÓRROGA. El Juez podrá conceder una única prórroga por razones fundadas cuando ello no comprometa el interés público ni afecte derechos de terceros.

TÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

CAPÍTULO I

Citación del Presunto Infractor

ARTÍCULO 49°: CITACIÓN. Verificada la existencia de elementos suficientes para la prosecución del procedimiento, el Juez ordenará citar al presunto infractor para que comparezca dentro del plazo de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 50°: CONTENIDO.

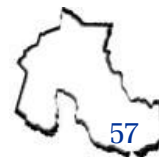
La citación deberá contener:

- a) identificación del expediente;
- b) descripción clara de los hechos imputados;
- c) normas presuntamente infringidas;
- d) copia del acta de constatación y de la documentación incorporada;
- e) plazo para ejercer la defensa;
- f) advertencia de las consecuencias de la incomparecencia.

ARTÍCULO 51°: COMPARECENCIA.

El presunto infractor podrá:





- a) reconocer los hechos;
- b) negar la imputación;
- c) formular descargo;
- d) ofrecer prueba;
- e) solicitar audiencia;
- f) plantear cuestiones previas.

ARTÍCULO 52°: REBELDÍA ADMINISTRATIVA. La incomparecencia injustificada no implicará reconocimiento de los hechos, pero permitirá la prosecución del procedimiento con las constancias obrantes en autos.

CAPÍTULO II

Descargo

ARTÍCULO 53°: DESCARGO. El descargo podrá formularse por escrito o verbalmente ante el Juzgado, dejándose constancia en acta.

ARTÍCULO 54°: CONTENIDO.

El descargo deberá contener, en cuanto corresponda:

- a) identificación del compareciente;
- b) respuesta concreta a los hechos;
- c) defensas opuestas;
- d) prueba ofrecida;
- e) domicilio.

ARTÍCULO 55°: AMPLIACIÓN. El Juez podrá permitir la ampliación del descargo cuando ello favorezca el ejercicio efectivo del derecho de defensa y no provoque dilaciones irrazonables.

CAPÍTULO III

Cuestiones Previas

ARTÍCULO 56°: ADMISIBILIDAD. Antes de abrir la causa a prueba podrán plantearse:

- a) incompetencia;
- b) prescripción;
- c) nulidad;
- d) falta de legitimación;
- e) inexistencia manifiesta de infracción;
- f) cualquier otra defensa de previo y especial pronunciamiento.

ARTÍCULO 57°: RESOLUCIÓN. Las cuestiones previas serán resueltas mediante resolución fundada. Cuando resulte necesario producir prueba, el Juez diferirá su decisión hasta la sentencia.

CAPÍTULO IV

Apertura a Prueba

ARTÍCULO 58°: PROCEDENCIA. Cuando existan hechos controvertidos relevantes para la resolución del caso, el Juez abrirá la causa a prueba.

ARTÍCULO 59°: OBJETO. Sólo será admisible la prueba pertinente, útil y conducente.

ARTÍCULO 60°: RECHAZO. El Juez podrá rechazar mediante resolución fundada la prueba manifiestamente improcedente, superabundante o dilatoria.

ARTÍCULO 61°: PLAZO. La prueba deberá producirse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, salvo que por la naturaleza del caso resulte necesario ampliarlo mediante resolución fundada.

CAPÍTULO V

Medios de Prueba

ARTÍCULO 62°: LIBERTAD PROBATORIA. Podrán emplearse todos los medios de prueba lícitos aptos para producir convicción sobre los hechos controvertidos.

ARTÍCULO 63°: DOCUMENTAL. Podrán acompañarse documentos públicos, privados y electrónicos.

ARTÍCULO 64°: TESTIGOS. Toda persona capaz podrá ser propuesta como testigo. El Juez apreciará su declaración conforme a las reglas de la sana crítica racional.

ARTÍCULO 65°: PERICIAS. Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, el Juez podrá ordenar de oficio o a pedido de parte la realización de pericias.

ARTÍCULO 66°: INSPECCIÓN JUDICIAL. El Juez podrá constituirse personalmente en el lugar de los hechos cuando ello resulte útil para el esclarecimiento del caso.

ARTÍCULO 67°: INFORMES. Podrán requerirse informes a organismos públicos o privados cuando resulten necesarios para la decisión.

ARTÍCULO 68°: EVIDENCIA DIGITAL.

Tendrán valor probatorio:

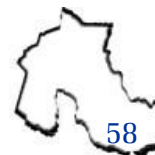
- a) fotografías;
- b) videos;
- c) imágenes satelitales;
- d) grabaciones;
- e) registros electrónicos;
- f) geolocalización;
- g) cualquier otra evidencia digital obtenida lícitamente.

ARTÍCULO 69°: VALORACIÓN. Toda la prueba será apreciada conforme a las reglas de la sana crítica racional.

CAPÍTULO VI

Medidas para Mejor Proveer





ARTÍCULO 70°: FACULTADES. Antes de dictar sentencia el Juez podrá disponer de oficio cualquier medida útil para el esclarecimiento de los hechos.
ARTÍCULO 71°: ALCANCE. Las medidas para mejor proveer no podrán alterar el objeto del procedimiento ni afectar el derecho de defensa.
ARTÍCULO 72°: VISTA. Cuando la medida produzca nuevos elementos de juicio relevantes, deberá conferirse vista a las partes antes de resolver.

CAPÍTULO VII

Audiencia

ARTÍCULO 73°: CONVOCATORIA. El Juez podrá convocar a audiencia cuando lo considere necesario o cuando la naturaleza del asunto así lo aconseje.

ARTÍCULO 74°: FINALIDAD. La audiencia tendrá por objeto:

- recibir declaraciones;
- producir prueba;
- procurar la conciliación cuando legalmente corresponda;
- escuchar a las partes;
- ordenar el procedimiento.

ARTÍCULO 75°: ORALIDAD. Las audiencias serán orales. Se documentarán mediante acta resumida y, cuando sea posible, mediante registro audiovisual.

ARTÍCULO 76°: COMPARECENCIA. La incomparecencia injustificada de quien hubiera sido debidamente citado no impedirá la realización de la audiencia.

ARTÍCULO 77°: DIRECCIÓN. Corresponde exclusivamente al Juez dirigir la audiencia, resolver las incidencias que se planteen y adoptar las medidas necesarias para preservar el orden y el respeto entre los intervinientes.

TÍTULO IV

DE LA SENTENCIA

CAPÍTULO I

Clausura del Debate

ARTÍCULO 78°: CLAUSURA. Concluida la producción de la prueba y oídas las partes, el Juez declarará cerrado el debate.

ARTÍCULO 79°: ALEGATOS. Cuando la complejidad del asunto lo justifique, el Juez podrá conceder a las partes un breve plazo para formular alegatos escritos o autorizar su exposición oral en la audiencia.

ARTÍCULO 80°: LLAMAMIENTO DE AUTOS. Clausurado el debate, la causa quedará en estado de dictar sentencia.

CAPÍTULO II

Sentencia

ARTÍCULO 81°: PLAZO. La sentencia deberá dictarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al llamamiento de autos. Cuando el asunto hubiera quedado íntegramente debatido en audiencia única, el Juez podrá dictarla inmediatamente o dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

ARTÍCULO 82°: CONTENIDO.

La sentencia deberá contener:

- identificación del expediente;
- individualización de las partes;
- relación sucinta de los hechos;
- cuestiones planteadas;
- valoración de la prueba;
- fundamentos jurídicos;
- decisión;
- imposición de sanciones o medidas;
- plazo de cumplimiento;
- recursos procedentes.

ARTÍCULO 83°: MOTIVACIÓN. Toda sentencia deberá encontrarse debidamente fundada. La ausencia de fundamentación suficiente constituirá causal de nulidad.

CAPÍTULO III

Contenido de la Decisión

ARTÍCULO 84°: ABSOLUCIÓN. Cuando no se acredite suficientemente la existencia de la infracción o la responsabilidad administrativa del imputado, el Juez dictará sentencia absolutoria.

ARTÍCULO 85°: CONDENA. Cuando la infracción resultare acreditada, el Juez impondrá las sanciones que correspondan conforme al Código Municipal de Convivencia y de Faltas.

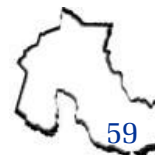
ARTÍCULO 86°: GRADUACIÓN. La sentencia deberá explicar expresamente los criterios utilizados para graduar la sanción.

ARTÍCULO 87°: MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Además de las sanciones principales, el Juez podrá disponer:

- recomposición del daño;
- restitución;
- limpieza;
- demolición;
- reparación;
- retiro de elementos;
- clausura;
- ejecución sustitutiva;
- medidas educativas;
- cualquier otra prevista por el Código sustantivo.





ARTÍCULO 88°: INTIMACIÓN. Cuando la naturaleza de la infracción lo permita, el Juez podrá conceder un plazo razonable para el cumplimiento voluntario antes de disponer la ejecución forzada.

CAPÍTULO IV Sentencia Restaurativa

ARTÍCULO 89°: PRIORIDAD. Siempre que resulte compatible con el interés público y con la naturaleza de la infracción, el Juez priorizará la recomposición del daño sobre la aplicación exclusiva de sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 90°: ACUERDO RESTAURATIVO. Cuando el responsable hubiere reparado integralmente el daño antes del dictado de la sentencia, dicha circunstancia podrá ser considerada como atenuante para la graduación de la sanción.

ARTÍCULO 91°: MEDIDAS EDUCATIVAS. En los casos legalmente previstos, la sentencia podrá sustituir total o parcialmente la multa por programas de capacitación, educación ciudadana o actividades comunitarias compatibles con la naturaleza de la infracción.

CAPÍTULO V Costas

ARTÍCULO 92°: PRINCIPIO. Las costas serán soportadas por quien resulte vencido, salvo resolución fundada en contrario.

ARTÍCULO 93°: EXCEPCIONES. El Juez podrá distribuirlas por su orden cuando existieren razones de equidad suficientemente fundadas.

CAPÍTULO VI Aclaratoria

ARTÍCULO 94°: ACLARATORIA. Dentro de los tres (5) días hábiles de notificada la sentencia, cualquiera de las partes podrá solicitar:

- a) aclaración de conceptos oscuros;
- b) corrección de errores materiales;
- c) subsanación de omisiones.

ARTÍCULO 95°: ALCANCE. La aclaratoria no podrá modificar lo sustancial de la decisión.

TÍTULO V DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO I Principios

ARTÍCULO 96°: IMPUGNABILIDAD. Toda resolución que afecte derechos podrá ser recurrida en los casos y formas previstos por este Código.

ARTÍCULO 97°: EFECTOS. Los recursos tendrán efecto devolutivo, salvo disposición expresa en contrario. El Juez podrá otorgar efecto suspensivo cuando la ejecución inmediata pudiera ocasionar un perjuicio grave de difícil o imposible reparación ulterior y ello no comprometa el interés público.

ARTÍCULO 98°: LEGITIMACIÓN.

Podrán recurrir:

- a) el sancionado;
- b) su representante;
- c) el apoderado;
- d) quienes acrediten un interés legítimo reconocido por este Código.

CAPÍTULO II Recurso de Reconsideración

ARTÍCULO 99°: PROCEDENCIA. Contra las providencias simples y resoluciones interlocutorias procederá el recurso de reconsideración dentro del plazo de tres (5) días hábiles.

ARTÍCULO 100°: RESOLUCIÓN. El recurso será resuelto por el mismo Juez mediante decisión fundada.

CAPÍTULO III Recurso contra la Sentencia

ARTÍCULO 101°: RECURSO JUDICIAL. Contra la sentencia definitiva procederá el recurso previsto por la legislación provincial para el control judicial de las decisiones del Juzgado Municipal de Faltas. Su interposición, trámite, efectos y competencia se regirán por las normas provinciales aplicables.

ARTÍCULO 102°: REMISIÓN. El expediente será remitido a la autoridad judicial competente una vez cumplidos los recaudos legales.

ARTÍCULO 103°: EJECUCIÓN. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de la sentencia, salvo disposición legal o resolución fundada que así lo establezca.

TÍTULO VI DE LAS NULIDADES E INCIDENTES

CAPÍTULO I Nulidades

ARTÍCULO 104°: PRINCIPIO GENERAL. No se declarará la nulidad de ningún acto procesal si el defecto no hubiere ocasionado un perjuicio concreto al derecho de defensa, al debido proceso o a una garantía esencial del procedimiento.

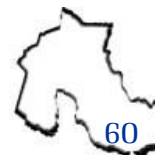
ARTÍCULO 105°: CONSERVACIÓN. Los actos procesales deberán conservarse siempre que hubieren alcanzado su finalidad y no afectaren garantías fundamentales.

ARTÍCULO 106°: NULIDADES ABSOLUTAS.

Serán absolutamente nulos los actos realizados:

- a) por autoridad manifiestamente incompetente;





- b) con violación del derecho de defensa;
- c) con omisión total de la audiencia cuando ésta fuere obligatoria;
- d) sin motivación cuando la ley la exija expresamente.

ARTÍCULO 107°: NULIDADES RELATIVAS. Las demás nulidades sólo podrán declararse cuando fueran oportunamente planteadas por quien resulte perjudicado.

ARTÍCULO 108°: CONVALIDACIÓN. Las nulidades relativas quedarán convalidadas cuando el interesado hubiere consentido expresa o tácitamente el acto.

CAPÍTULO II

Incidentes

ARTÍCULO 109°: PROCEDENCIA. Toda cuestión accesorio que requiera decisión previa podrá tramitar como incidente.

ARTÍCULO 110°: SUSTANCIACIÓN. Los incidentes tramitarán por separado sin suspender el procedimiento principal, salvo que el Juez disponga lo contrario mediante resolución fundada.

ARTÍCULO 111°: RESOLUCIÓN. Los incidentes serán resueltos mediante auto fundado.

CAPÍTULO III

Acumulación

ARTÍCULO 112°: PROCEDENCIA. El Juez podrá disponer la acumulación de expedientes cuando:

- a) exista identidad de partes;
- b) los hechos sean conexos;
- c) la prueba sea sustancialmente común;
- d) resulte conveniente para evitar decisiones contradictorias.

ARTÍCULO 113°: SEPARACIÓN. Cuando la acumulación perjudique la celeridad del procedimiento o el derecho de defensa, el Juez podrá ordenar la separación de actuaciones.

TÍTULO VII

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPÍTULO I

Pago Voluntario

ARTÍCULO 114°: PROCEDENCIA. En las infracciones leves o moderadas expresamente determinadas por la reglamentación, el presunto infractor podrá optar por el pago voluntario dentro del plazo fijado en la citación.

ARTÍCULO 115°: EFECTOS. El pago voluntario producirá:

- a) el reconocimiento administrativo de la infracción;
- b) la extinción del procedimiento;
- c) la reducción de la multa conforme al régimen vigente.

No procederá cuando exista reincidencia o se encuentren comprometidos la salud pública, el ambiente, el patrimonio cultural o la seguridad pública.

CAPÍTULO II

Regularización Administrativa

ARTÍCULO 116°: REGULARIZACIÓN. Cuando la infracción sea susceptible de subsanación, el Juez podrá suspender el procedimiento y otorgar un plazo para la regularización voluntaria.

ARTÍCULO 117°: CUMPLIMIENTO. Si la regularización se cumple íntegramente dentro del plazo fijado, el Juez podrá:

- a) disponer el archivo;
- b) aplicar únicamente apercibimiento;
- c) reducir la sanción.

La decisión deberá fundarse en la naturaleza de la infracción y en la protección del interés público.

CAPÍTULO III

Conciliación Administrativa

ARTÍCULO 118°: PROCEDENCIA. En infracciones leves o moderadas que no afecten bienes jurídicos de especial protección, el Juez podrá convocar a una audiencia de conciliación administrativa.

ARTÍCULO 119°: ACUERDO. El acuerdo podrá comprender:

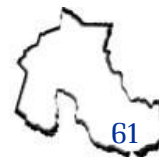
- a) reparación del daño;
- b) regularización de la situación;
- c) limpieza;
- d) restitución;
- e) actividades educativas;
- f) cualquier otra medida compatible con el interés público.

ARTÍCULO 120°: HOMOLOGACIÓN. El acuerdo será homologado por el Juez cuando no resulte contrario al ordenamiento jurídico ni afecte derechos de terceros.

CAPÍTULO IV

Procedimiento por Riesgo Inminente





ARTÍCULO 121°: URGENCIA. Cuando exista peligro cierto e inminente para la vida, la salud, la seguridad, el ambiente o el patrimonio cultural, la autoridad administrativa podrá adoptar inmediatamente las medidas preventivas autorizadas por el Código sustantivo.

ARTÍCULO 122°: CONTROL JUDICIAL ADMINISTRATIVO. Las medidas adoptadas deberán ser puestas a consideración del Juzgado Municipal de Faltas dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes o en el primer día hábil inmediato, para que controle su legalidad, necesidad y proporcionalidad.

ARTÍCULO 123°: AUDIENCIA. Siempre que las circunstancias lo permitan, el Juez convocará al interesado antes de resolver sobre el mantenimiento, modificación o levantamiento de la medida. Cuando la urgencia no lo permita, la audiencia se celebrará inmediatamente después de adoptada la decisión.

CAPÍTULO V

Decomisos

ARTÍCULO 124°: CONSERVACIÓN. Los bienes decomisados permanecerán bajo custodia municipal hasta la resolución definitiva, salvo que por su naturaleza corresponda otro destino previsto por la ley.

ARTÍCULO 125°: BIENES PERECEDEROS. Los bienes perecederos, peligrosos o cuya conservación resulte antieconómica podrán ser destruidos, donados o destinados conforme a la legislación vigente, dejando constancia detallada de la medida adoptada.

ARTÍCULO 126°: RESTITUCIÓN. Cuando corresponda dejar sin efecto el decomiso, los bienes serán restituidos a su titular en el estado en que se encuentren, salvo imposibilidad material o disposición legal en contrario.

TÍTULO VIII

DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

CAPÍTULO I

Ejecución

ARTÍCULO 127°: FIRMEZA. Las sentencias firmes serán ejecutadas de oficio por el Juzgado Municipal de Faltas.

ARTÍCULO 128°: INTIMACIÓN. Antes de disponer la ejecución forzada, el Juzgado intimará al condenado para que cumpla voluntariamente dentro del plazo fijado en la sentencia o, en su defecto, dentro de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 129°: INCUMPLIMIENTO. Vencido el plazo sin cumplimiento, el Juzgado dispondrá la ejecución correspondiente y remitirá los antecedentes al órgano competente cuando sea necesaria la vía judicial de apremio para el cobro de multas u otras medidas que excedan sus atribuciones.

ARTÍCULO 130°: OBLIGACIONES DE HACER. Cuando la sentencia imponga una obligación de hacer, remover, limpiar, reparar o recomponer y el condenado no la cumpla, podrá disponerse la ejecución sustitutiva conforme al Código Municipal de Convivencia y de Faltas, con cargo al responsable.

CAPÍTULO II

Cumplimiento

ARTÍCULO 131°: CONTROL. El Juzgado verificará el efectivo cumplimiento de las medidas impuestas antes de disponer el archivo definitivo de las actuaciones.

ARTÍCULO 132°: ARCHIVO. Cumplidas íntegramente las sanciones y medidas ordenadas, el expediente será archivado, dejándose constancia en el Registro Municipal de Infractores cuando corresponda.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 133°: EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. La Municipalidad implementará progresivamente la tramitación íntegra de expedientes electrónicos, firmas digitales, notificaciones electrónicas y demás herramientas tecnológicas compatibles con este Código y con la legislación vigente.

ARTÍCULO 134°: LENGUAJE CLARO. Las actuaciones, resoluciones y notificaciones deberán redactarse utilizando un lenguaje claro, preciso y comprensible, sin perjuicio del rigor técnico necesario.

ARTÍCULO 135°: APLICACIÓN SUPLETORIA. En todo lo no previsto por este Código serán de aplicación supletoria los principios generales del Derecho Administrativo, la normativa provincial pertinente y, en cuanto resulten compatibles con la naturaleza administrativa del procedimiento, las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy.-

Osvaldo Josafat Cari

Vicepresidente 2° a/c de Presidencia

MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA.-

DECRETO N° 1844- MH- 2026.-

HUMAHUACA, 16 SEPT. 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Ordenanza N° 1.210/2026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Humahuaca, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de septiembre del año 2026; Ref. "CÓDIGO PROCESAL MUNICIPAL DE FALTAS DE HUMAHUACA", atento a ello y en uso de las facultades y normas legales vigentes

LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Promulgase la Ordenanza N° 1.210/2.026, sancionada por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Humahuaca, celebrada el día 10 de diciembre del año 2.026.-

ARTÍCULO 2°: Consecuentemente con lo dispuesto en el Artículo anterior, téngase por Instrumento Legal, comuníquese y regístrese la Ordenanza N° 1.210/2.026, remita copia de la misma y del presente Decreto para conocimiento del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Humahuaca.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

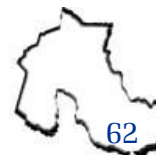
ARTÍCULO 4°: Regístrese, pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, dese a Registro Municipal, cumplido Archívese.

Sra. Karina Marisol Paniagua

Intendente





CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

COFINTE S.A. CUIT N° 30-63530805-9.- Convócase a los Señores Accionistas de **COFINTE S.A.** a participar de la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 13 de octubre de 2026 en la sede social sita en Ruta Nacional 9, km. 1790, localidad de Huacalera, Provincia de Jujuy a las 09:30 horas en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea. 2) Razones de la convocatoria fuera de término. 3) Consideración de los estados contables, memoria del Directorio e informes requeridos por el art. 234 de la ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2026. 4) Tratamiento de los resultados del ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2026. Consideración de la constitución de reservas facultativas. 5) Consideración del aumento de capital social mediante capitalización total o parcial de la cuenta de resultados no asignados y/o cuenta de ajuste de capital. Reforma del artículo cuarto del estatuto social. 6) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio económico finalizado al 30 de abril de 2026. Determinación de sus honorarios. 7) Fijación del número de miembros del Directorio y designación del nuevo Directorio. 8) Autorizaciones. Los Accionistas deberán comunicar su asistencia a la Asamblea y efectuar el depósito de sus acciones a fin de asentar la misma en el libro correspondiente de conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la Ley N° 19.550 con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea. Se deja constancia de que la documentación societaria se encuentra a disposición en la sede de la Sociedad. La sociedad no se encuentra comprendida en el artículo 299 de la Ley 19550.- Fdo. Juan Pablo Monaco. Presidente.-

18/21/23/25/28 SEPT. LIQ. N°45184 \$18.000,00.-

REMATES

SERGIO EDUARDO ALONSO MARTILLERO PÚBLICO

M.P.N° 8

COLEGIO DE MARTILLEROS Y CORREDORES DE COMERCIO DE SALTA SUBASTA DE AUTOMOTORES EN EXCELENTE ESTADO POR SECUESTROS PRENDARIOS EXCELENTE OPORTUNIDAD POR SERGIO EDUARDO ALONSO REMATE CON BASE Y REDUCCION. El día 23/09/2026, a Hs. 17:00, en calle ESPAÑA N° 955, de la Ciudad de Salta Capital - Salta, por cuenta y orden de FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A., (Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962), y conforme artículo 2229 del Código Civil y Comercial de la Nación, REMATARE en el estado visto en que se encuentran, los siguientes automotores: 1. Marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS PRECISION 1.8 MT, motor marca FIAT N° 552732563815461, chasis marca FIAT 8AP359A45NU176570, AÑO 2021, e inscripto al dominio AF036FR, de titularidad de YAPURA, NILDA DEL CARMEN, DNI. 14208057, BASE \$ 10.100.000. **Expediente: D-058375/25** - Juzgado de Primera Instancia - N° 8 Secretaría16 Secuestro Prendario FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. c/ YAPURA, NILDA DEL CARMEN. 2. marca FIAT, tipo SEDAN 4 PUERTAS, modelo CRONOS DRIVE 1.3 GSB BZ, motor marca FIAT N° 552820598847737, chasis marca FIAT 8AP359AF2RU387116, AÑO 2024, e inscripto al dominio AG568HP, de titularidad de GALLARDO, IVAN DARIO, D.N.I. N°36.403.181, BASE \$ 11.800.000. **C-290345/2025**- Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría11 Secuestro Prendario FCA COMPAÑIA FINANCIERA S.A. c/ GALLARDO IVAN DARIO. DE NO EXISTIR OFERTAS SE SUBASTARÁN SIN BASE. Contado en pesos y al mejor postor. CONDICIONES DE VENTA: Los compradores deberán abonar en el acto, SEÑA DE 12,1% del precio de compra, SELLADO DE RENTAS 2,50%, 10% ARANCEL DE LEY, todo en el mismo acto. El saldo de precio deberá ser abonado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de resolverse la operación con pérdida de la seña a favor de la entidad vendedora, mediante el cupón de pago que será proporcionado por el Estudio Jurídico apoderado. El comprador deberá constituir domicilio en la ciudad de Salta. Puesta en marcha la subasta, gastos de deuda de patentes, (imp. Docente y/o formulario 381 si correspondiere), impuestos e infracciones, levantamiento de cautelares y otras medidas, impuestos de sellos, aportes colegiales, verificación y gastos bancarios por trámites de cautelares y gastos de transferencia son a cargo del comprador. Concluida la subasta no se admitirán reclamo sobre el estado de los bienes, insuficiente documentación o de cualquier otra índole, en virtud de encontrarse los bienes exhibidos debidamente y la naturaleza pública de los DNRPA y demás organismos. Entrega una vez cancelado el saldo de precio e inscripto en el registro correspondiente la transferencia de dominio a nombre del comprador debiendo presentar título a su nombre. La entidad se reserva el derecho de admisión y permanencia. EXHIBICIÓN: el mismo día 23.09.2026, a partir de 16.00 hs. en cochera ubicada en calle España N° 970 ciudad de Salta Capital (cochera ubicada frente al Colegio de Martilleros). Edicto 3 días Bol. Oficial a publicar los días 7, 18 y 23/09/2026 y 1 día en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá, aunque el día fijado fuese declarado inhábil. INFORMES: Sergio. Alonso, Martillero Publico, (MONOTRIBUTO.) - TEL. 3874-577863-SALTA

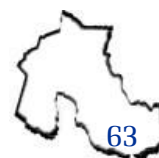
07/18/23 SEPT. LIQ. N° 45038 \$3.800,00.-

JOSE MADDALLENO MARTILLERO JUDICIAL

M.P. N° 50

JUDICIAL: BASE \$ 10.291.429 Y \$1.544.990.- LAS PARTES INDIVISAS (1/4) DE DOS INMUEBLES UBICADOS EN DISTRITO SANTO DOMINGO - DPTO. ERL CARMEN - SIN CONSTRUCCIÓN Y DESOCUPADOS.- El día 25 del mes de Septiembre del año 2.026, a horas 18:00, en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy sito en calle Dávila esquina Araoz del B° Ciudad de Nieva de esta ciudad, por orden de la Dra. ALEJANDRA DANIELA TORRES - Juez de Primera Instancia Civil y Comercial - Perico, en el **Expte. N° C-188666/2021**, caratulado: "EJECUTIVO: QUINTAR, LEONARDO c/ YABICHINO, EMILIO ARIEL", procederé a la venta en PUBLICA SUBASTA, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador de: 1) Con la base de la valuación fiscal de Pesos Diez Millones Doscientos Noventa y Un Mil Cuatrocientos Veintinueve (\$10.291.429); la parte indivisa (1/4) que le corresponde al Sr. Emilio Ariel Yabichino en el inmueble individualizado como: MATRICULA B.-11438, PADRÓN B-15905, CIRC 2 - SECC 4.- PARCELA 669; ubicado en el Distrito de Santo Domingo - Dpto. El Carmen; sin construcción y desocupado, el cual tiene una Superficie de 5.263,62m2.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: EMBARGO PREVENTIVO: por oficio fecha 14/12/2022, Jdo. Multifueros Perico, Expte. C214314/22, Ejecutivo: Gelmetti, Ángel Dardo c/ Yabichino, Emilio Ariel, Registrada: 27/12/2022.- ASIENTO 2: EMBARGO: por oficio fecha 19/01/2023, Jdo. Feria, Expte. C215832/23, Cautelar: Solá, José Manuel c/ Yabichino, Emilio Ariel, Insc. Provicoria: 26/01/2023.- ASIENTO 3: EMBARGO EJECUTORIO: por oficio fecha 29/03/2023, Jdo. Multifueros Perico, Expte. C-219244/23, Cautelar: Quintar, Leonardo c/ Yabichino, Emilio Ariel, Insc. Provisoria: 14/04/2023.- ASIENTO 4: EMBARGO PREVENTIVO: por oficio ley 22172 fecha





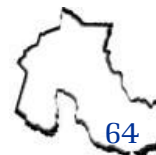
04/05/2023, Jdo. C.y C. Proc. Ejec. 3° Nomin- Salta, Expte. 797892/22, Calamaro, Marcos Antonio c/ Yabichino, Emilio Ariel por Ejecutivo, Insc. Provisoria: 22/05/2023.- ASIENTO 5: EMBARGO DEFINITIVO: Ref. As. 2 por oficio fecha 01/06/2023, Cámara C. y C., Sala II, Voc. 4, Jujuy, Registrada: 14/06/2023.- ASIENTO 6: EMBARGO EJECUTORIO: por oficio fecha 15/03/2024, Jdo. Multifueros Perico, Expte. C-219244/23, Cautelar: Quintar, Leonardo c/ Yabichino, Emilio Ariel, Registrada: 03/04/2024.- ASIENTO 7: EMBARGO PREVENTIVO: por oficio ley 22172 fecha 27/06/2024, Jdo. C.y C. Proc. Ejec. 3° Nomin- Salta, Expte. 797892/22, Calamaro, Marcos Antonio c/ Yabichino, Emilio Ariel por Ejecutivo, Registrada: 03/07/2024.- ASIENTO 8: Ref. As. 1 por oficio fecha 31/07/2024, Registrada: 08/08/2024.- ASIENTO 9: EMBARGO PREVENTIVO: por oficio fecha 28/08/2024, C. C.y C.- Sala II- Voc. 4.- Jujuy, Expte. C-253798/24, Ejecución Honorarios: Lello, Miguel Ángel c/ Yabichino, Emilio Ariel, Registrada: 03/09/2024.- ASIENTO 10: EMBARGO DEFINITIVO: Ref. As. 1 y 8 por oficio fecha 02/10/2024, Registrada: 22/10/2024.- ASIENTO 11: EMBARGO DEFINITIVO: Ref. As. 7 por oficio ley 22172 fecha 07/10/2024, Registrada: 11/02/2025.- 2) Con la base de la valuación fiscal de Pesos Un Millón Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Noventa (\$1.544.990); la parte indivisa (1/4) que le corresponde al Sr. Emilio Ariel Yabichino en el inmueble individualizado como: MATRICULA B.-8581 - CIRC 2.- SECC 4.- PARCELA 587.- PADRÓN B.- 15902, ubicado en el Distrito de Santo Domingo - Dpto. El Carmen, sin construcción y desocupado, el cual tiene una Superficie de 1ha 656,5903m2.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: EMBARGO PREVENTIVO: por oficio fecha 14/12/2022, Jdo. Multifueros Perico, Expte. C-214314/22, Ejecutivo: Gelmetti, Ángel Dardo c/ Yabichino, Emilio Ariel, Registrada: 27/12/2022.- ASIENTO 2: EMBARGO: por oficio fecha 19/01/2023, Jdo. Feria, Expte. C-215832/23, Cautelar: Solá, José Manuel c/ Yabichino, Emilio Ariel, Insc. Provisoria: 26/01/2023.- ASIENTO 3: EMBARGO EJECUTORIO: por oficio fecha 29/03/2023, Jdo. Multifueros Perico, Expte. C-219244/23, Cautelar: Quintar, Leonardo c/ Yabichino, Emilio Ariel, Insc. Provisoria: 14/04/2023.- ASIENTO 4: EMBARGO PREVENTIVO: por oficio fecha 30/09/2022, Jdo. Multifueros Perico, Expte. C208812/22, Apremio: Estado provincial - Dirección Provincial de Rentas de Jujuy c/ Yabichino, Emilio Ariel, Registrada: 23/05/2023.- ASIENTO 5: EMBARGO DEFINITIVO: Ref. As. 2 por oficio fecha 01/06/2023, Cámara C. y C., Sala II, Voc. 4, Jujuy, Registrada: 14/06/2023.- ASIENTO 6: EMBARGO EJECUTORIO: por oficio fecha 15/03/2024, Jdo. Multifueros Perico, Expte. C-219244/23, Cautelar: Quintar, Leonardo c/ Yabichino, Emilio Ariel, Registrada: 03/04/2024.- ASIENTO 7: Ref. As. 1 por oficio fecha 31/07/2024, Registrada: 08/08/2024.- ASIENTO 8: EMBARGO PREVENTIVO: por oficio fecha 28/08/2024, C. C.y C.- Sala II- Voc. 4.- Jujuy, Expte. C-253798/24, Ejecución Honorarios: Lello, Miguel Ángel c/ Yabichino, Emilio Ariel, Registrada: 03/09/2024.- ASIENTO 9: EMBARGO DEFINITIVO: Ref. As. 1 y 7 por oficio fecha 02/10/2024, Registrada: 22/10/2024.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense edictos en el Boletín oficial y en un diario local por el termino de DOS VECES en un lapso no mayor a QUINCE DIAS.- Por consultas llamar al 388-4047128.- Perico, 13 de agosto de 2.026.- Dra. Laura Carolina Vargas - Secretario de Primera Instancia".-

11/23 SEPT. LIQ. N° 45033 \$3.800,00.-

WALTER FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT 33 F 230 L 79

El Martillero Walter Fabián Narváez, comunica por un (1) día, que subastará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 7 de Octubre de 2.026 a partir de las 11.30 horas 15 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: **ANAGUA**, ANA ROSA FORD, PICK-UP, RANGER2 DC 4X2 XL SAFETY 2.2L D 2013 MHQ181 BASE \$ 3.819.900, **CRUZ**, GLADYS FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS LIKE 1.3 GSE BZ 2024 AG370LJ BASE \$ 13.154.700, **QUISPE**, LUIS DARIO LIONEL FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PALIO FIRE 1.4 5P 2014 NYJ915 BASE \$ 7.356.700, **MAMANI**, ROSALIA VIVIANA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2025 AH181JH BASE \$ 29.617.600, **GUTIERREZ**, HECTOR HUGO FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2023 AF988SH BASE \$ 5.812.100, **CALISAYA**, CARLOS ADRIAN EMMANUEL PEUGEOT, SEDAN 4 PUERTAS, 207 COMPACT FELINE 1.6N 2012 LWI008 BASE \$ 10.410.500, **ZUMBAY**, MONICA NOEMI FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2024 AG814DD BASE \$ 29.298.700, **MALATTINE**, ALEXANDER EMANUEL FIAT, PICK UP CABINA DOBLE, TORO VOLCANO 1.3T CD AT6 4X2 2025 AH131TD BASE \$ 45.090.400, **ACEVEDO**, MAURICIO NAHUEL VOLKSWAGEN, PICK UP, AMAROK DC TDI 140 CV M 4X4 EU5 2018 AC825EG BASE \$ 5.221.100 **ZARATE**, ANDREA CRISTINA FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V 2017 AB980HS BASE \$ 15.650.400, **DADA**, JUAN CARLOS NISSAN, PICK UP, FRONTIER CD X-GEAR 2.3 D 4X4 AT 2022 AF112LL BASE \$38.715.900, **NAVARRO**, MERCEDES SILVIA VOLKSWAGEN, SEDAN 5 PUERTAS, SURAN 1.6L 5D 734 2013 NDX226 BASE \$ 14.942.000, **QUINTANA**, MARIA ELOISA FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PALIO FIRE 1.4 2015 ORJ145 BASE \$ 14.408.100, **GONZALEZ**, DONATO ALBARO IVECO, TRACTOR CON CABINA DORMI, AT600S44TYPT15 2025 AH726VD BASE \$ 177.000.000, **FLORES**, CLAUDIO RENE PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 308 ALLURE 1.6N 2014 NQW722 BASE \$ 17.153.700, en el estado que se encuentran y exhiben del 2, 5 y 6 de octubre de 10 a 12hs. en el depósito ubicado en: Parque Industrial Tucumán, Avenida de Circunvalación Km 1294, Manzana A, Lote 3, San Miguel de Tucumán, Tucumán. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Administraciones Tributarias, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cual la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el





martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Río S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, de septiembre 2026.- Walter Fabian Narvaez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F° 230 L° 79.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.-

23 SEPT. LIQ. N° 45235 \$11.000,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Juan Pablo Calderón- Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-284957/2025, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RODA, HECTOR FEDERICO c/ SUCESION DE ARTURO HELGUERA GRAZ", notifica a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como PADRON A-21.769- CIRCUNSCRIPCION 5- SECCION 4- PARCELA 204 Fracc. 4- bis 4- matrícula A-79275, ubicado en Villa Jardín de Reyes- Departamento Manuel Belgrano – Provincia de Jujuy, de titularidad registral del Sr. HELGUERA GRAZ ARTURO a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- Firmado por Córdoba Etchart, Verónica María - Prosecretario de Juzgado.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 45191 \$28.500,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1- RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00493579-JUJ-DC#MSEG, caratulado: "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. Art. 87 de la Ley 5860/14".- Gabriela Romina Alborno, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Senador Pérez N° 320 del barrio Centro de esta ciudad capital, me dirijo a Ud., a fin de solicitar, quiera tener a bien, publicar por el termino de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, lo siguiente: Atento a Expte. EX-2026-00493579- -JUJ-DC#MSEG caratulado "PERSONA A ESTABLECER p.s.i. art. 87 ley 5860/14" y como medida para mejor proveer, respecto de UN ANIMAL EQUINO SEXO MACHO CATEGORIA CABALLO, PELAJE ROSILLO, LISTADO, CALZADO MEDIO CUATRO MIEMBROS, CON MARCA DE FUEGO (L2), SIN SEÑAL Y NO REGISTRADOS EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE MARCAS Y SEÑAS, este Juzgado RESUELVE: 1) INTIMAR al interesado para que, en el plazo de cinco (5) días, comparezca ante este Juzgado y acompañe la documentación correspondiente a fin de acreditar la titularidad de los siguientes animales: UN ANIMAL EQUINO SEXO MACHO CATEGORIA CABALLO, PELAJE ROSILLO, LISTADO, CALZADO MEDIO CUATRO MIEMBROS, CON MARCA DE FUEGO (L2), SIN SEÑAL, conforme lo dispuesto por el artículo 45° del Código Contravencional, bajo apercibimiento de que, en caso de incomparecencia, se procederá al decomiso del semoviente. 2) Publíquese intimación en el Boletín Oficial Provincial por el término de 5 días hábiles. 3) Notifíquese.-

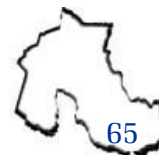
16/18/21/23/25 SEPT. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12 en el Expte. N° C-201543/2022 caratulado: "Medidas Preparatorias a la Prescripción Adquisitiva: FLORES, SANTOS c/ QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS y otros.- San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2026.- 1.- El informe actuarial que antecede téngase presente.- 2.- Proveyendo al escrito N° 2411713, atento a lo solicitado y manifestado por la Dra. Anahí Gisela Puca, y atento al estado de autos, habiéndose agotado las gestiones tendientes a notificar al demandado, y conforme lo establece el Art. 179 del CPCC, notifíquese al demandado ARAMAYO FRANCKE Y CIA LIMITADA, el proveído de fecha 27/06/25, mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 178 CPCC).- 3.- Facultándose para su diligenciamiento a la Dra. Anahí Gisela Puca y/o la persona que el mismo designe.- 4.- Hágase saber a la parte que a título de colaboración deberá confeccionar las medidas ordenadas y presentarlas en formato digital en la bandeja de oficios y diligencias colaborativas del SIGJ para su posterior control y firma.- 5.- Notifíquese (art. 169 CPCC).- MV Firmado Electrónicamente, por Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial - Puig, Luciana Laura- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2026.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 45131 \$5.700,00.-

La Dra. Cejas, Silvia Raquel- Jueza del Tribunal de Familia- Sala II- Vocalía 5, en el expediente C-296535/2026, caratulado: CUIDADO PERSONAL DE HIJOS: HUERGA, GISELA BETSABE c/ ALVARADO, DARIO PATRICIO, notifica al Sr. ALVARADO, DARIO PATRICIO, D.N.I. N° 27.206.397, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 10de Abril del 2026.- I- Téngase por presentada a la Dra. Verti Carolina Gabriela en nombre y representación de la Sra. HUERGA, GISELA BETSABE, bajo los términos del art. 73 del C.P.C, debiendo en un plazo de CINCO DIAS acreditar personería. II- Admitase la presente demanda la que se tramitara de conformidad al procedimiento del juicio abreviado conforme las prescripciones del art. arts. 83 y 84 del C.P.F, en concordancia con el Art. 449 del C.P.C. y C.- III- Agréguese la documentación que acompaña y téngase presente para su oportunidad. IV- Atento a la demanda de CUIDADO PERSONAL DE HIJOS incoada en contra del Sr. ALVARADO, DARIO PATRICIO, D.N.I. N° 27.206.397 de la misma traslado al accionado, para que conteste en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de tenerlo por contestado si no lo hiciera en los términos del art. 298 del C.P.C. V- Asimismo, librese oficio al Juzgado electoral y a la policía de la provincia a los fines de que informen el domicilio real del Sr. ALVARADO, DARIO PATRICIO, D.N.I. N° 27.206.397. VI- Quedando a cargo de la parte la confección,





diligenciamiento y resultados de las diligencias quien deberá subirlas al S.I.G.J. en el plazo de CINCO DÍAS- Sistema Integral de Gestión Judicial- Oficios Colaborativos, conforme lo dispuesto por Acda. 86/20. VII-Intímese a la citada letrada para que en el plazo de cinco días acredite haber efectuado el aporte de la estampilla profesional, bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados. En igual plazo también deberá satisfacer el aporte de la estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según lo dispone el art. 22 inc. D de la Ley 4764. VIII- Atento a lo solicitado por la Dra. Verti con respecto a la notificación electrónica, no ha lugar. IX-Oportunamente dese intervención a la Defensora de Niños, adolescentes y personas con discapacidad mental. X- Sin perjuicio de lo antes mencionado, atento a la medida cautelar solicitada, remítanse los presentes obrados al Ministerio Público Pupilar a sus efectos. XI-Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Cejas Silvia Raquel-Juez- Ante Mi- Dra. María Carolina Arce-Secretaria.-

18/21/23 SEPT. LIQ. N° 45162 \$28.500,00.-

Tribunal de Familia Sala I- Vocalía 1, en el **Expte. N° C-292486/2026**, caratulado: "MODIFICACION DE CONVENIO EN EXP. PRINCIPAL C-275049/25 CRUZ LAURA EDITH c/ VACA JOSE ALBERTO el siguiente Decreto: Providencia de fecha 13/05/26: San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo de 2026.- I Atento al informe actuarial que antecede y lo peticionado por la Dra. MARIA DE LAS MERCEDES MORENO, Defensora Oficial, de la Unidad de Defensa N° 4 del Ministerio Público, en su escrito del día de la fecha, no habiendo el demandado Sr concurrido a contestar el conferido, y estando vencido el plazo para hacerlo, dese por decaído el derecho que ha dejado de usar, en consecuencia téngaselo por contestado de la demanda en los términos del art. 450 inc. 1 del C.P.C.C.- II- Asimismo hágase efectivo el apercibimiento mandándose a notificar la presente en el domicilio real y en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- III. Diligencias a cargo de la letrada.- IV. Notifíquese por cédula.- Firmado Electrónicamente, por Arias, María Luisa Juez del Tribunal de Familia Moyano (h), Walter Reyes- Prosecretario Técnico Administrativo" Providencia de fecha 7/9/2026: SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Septiembre del 2026.- I.- Atento las constancias de autos y proveyendo a lo peticionado por la Dra. MARIA DE LAS MERCEDES MORENO, Defensora Oficial, de la Unidad de Defensa N° 4 en escrito de fecha 04/09/26, notifíquese mediante edictos como se pide, traslado de la decaimiento ordenado en providencia de fecha 13/05/26 al Sr. VACA JOSE ALBERTO DNI N° 27.669.746, debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de CINCO DIAS.- II.- Diligencias a cargo de la letrada.- III- Notifíquese por cédula.- Firmado Electrónicamente por Arias, María Luisa Juez del Tribunal de Familia Moyano (h), Walter Reyes - Prosecretario Técnico Administrativo.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de CINCO DÍAS.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2026.-

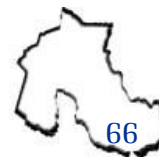
18/21/23 SEPT. S/C.-

El Dr/a. juez/a en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expediente C-283490/2025**, caratulado: "ADOPCIÓN PLENA: BARRENECHEA, CARMEN ROSA y DIAZ, RAUL SEBASTIAN P/ ROJAS, ANGEL GABRIEL", notifica a la Sra. MARCELA DANIELA ROJAS, DNI N° 28.227.149, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 22 de septiembre de 2025. I.- Téngase por presentado a la Dra. MENA OSAN, FLORENCIA ALEJANDRA, en nombre y representación de los Sres. BARRENECHEA, CARMEN ROSA (DNI 26224598) y DIAZ, RAUL SEBASTIAN (DNI 27059090) por constituido domicilio legal y por parte a mérito de la Carta Poder que se adjunta en Escrito N° 1923841 de fecha 19-09-2025.- II.-Admitase la presente acción de ADOPCIÓN PLENA, la que se tramitará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 del C. P. C.- III.- Fijese audiencia para el día 09 del mes de octubre del año 2025 a horas 09:00 a los fines de que concurran los Sres. BARRENECHEA, CARMEN ROSA (DNI 26224598) y DIAZ, RAUL SEBASTIAN (DNI 27059090) y al niño Ángel Gabriel Rojas a los efectos de realizar Audiencia de entrevista Personal, en presencia de la Defensora de N.N.A y P.D , a realizarse en este Tribunal de Familia, Vocalía I, sito en calle General Paz N° 625 de esta ciudad, para que concurran ambas partes, munidos de sus respectivos documentos de identidad bajo apercibimiento de ley.- IV.- De la documentación presentada agréguese la misma y téngase presente.- V.- Póngase en conocimiento de la presente acción a las Sra. Marcela Daniela Rojas, progenitora del menor, notificándolos en los domicilios denunciados.- VI.- Dese intervención a la Defensora de NNAYPD.- VII.-Diligencias a cargo del letrado.- VIII.- Notifíquese por cédula.- Firmado por Jimenez, Norma Amalia - Juez del Tribunal de Familia. Firmado por Moyano (h), Walter Reyes - Prosecretario Técnico Administrativo".- **OTRO PROVEIDO:** "San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2026. I.- Proveyendo el escrito de fecha 09/09/26: hágase lugar a lo peticionado por la Dra. Florencia Alejandra Mena Osan y notifíquese mediante edictos como se pide, el traslado de la demanda ordenada en providencia de fecha: 22-09-2025 a la Sra. Marcela Daniela Rojas, DNI N° 28.227.149, debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de CINCO DIAS.- II.- Diligencias cargo del peticionante.- III.-Notifíquese por cédula.- Firmado por Arias, María Luisa - Juez del Tribunal de Familia. Firmado por Moyano (h), Walter Reyes - Prosecretario Técnico Administrativo".-

21/23/25 SEPT. LIQ. N° 45190 \$5.700,00.-

El Dr. Diego Armando Puca juez del Juzgado de Primera Instancia N° 2- Secretaría 4, en el **expediente C-227565/2023**, caratulado: "Ejecutivo: CARDOZO, FACUNDO MIGUEL ANTONIO c/ GARAY, GLADIS ELDA", notifica a GARAY, GLADIS ELDA (DNI 16778427), domiciliada en CALLE 14 12 , B°: San Pedrito, San Salvador de Jujuy, DR Manuel Belgrano, Jujuy, la providencia que a continuación se transcribe: " San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2026. 1.- Proveyendo los escritos Nro. 2307051 y 2338098 de la Dra. Mogro: publíquese edicto en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día, al efecto de notificar al Sra. Gladis Elda Garay (DNI N° 16.778.427), el presente decreto y el proveído de fecha 03/12/2025. Hágase saber a la accionada que los términos comenzarán a correr a partir del quinto día de la última publicación conforme lo dispuesto por el art. 179 CPC. 2.-. . . 3.-. . . 4.- Notifíquese art. 169 del C.P.C.- Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado-. Es Copia. Providencia de fecha 13/12/2025: "San Salvador de Jujuy, 03 de diciembre de 2025.- 1.- . . . 2.- . . . 3.- A los fines de asegurar la tutela efectiva de derechos y garantías constitucionales, la aplicación inmediata del sistema procesal, conforme a lo dispuesto en los párrafos precedentes, déjese sin efecto el punto 2 a 4 de la providencia de fecha 07/09/2023 y dispóngase lo siguiente: "San Salvador de Jujuy 07 de septiembre de 2023": ... "Atento a la demanda Ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 515, 519, y demás concordantes, librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la demandada Sra. Garay Gladis Elda D.N.I. 16.778.427, en el domicilio denunciado por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) por capital reclamado, con más la suma de pesos cien mil (\$100.000) calculados provisoriamente para acrecidas y costas. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, y los que serán denunciados en el acto, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, cítaselo de REMATE para que en el término de cinco (5) días Art. 207 del C.P.C. y C., de notificado comparezcan a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requírasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prestatario o Juez embargante. 5.- Intímase a la parte demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de la Ciudad. Asimismo, intímase a las partes y sus letrados o cualquier tercero interviniente a denunciar correo electrónico válido y de su eventual actualización, bajo apercibimiento (art. 65 del C.P.C. y C. ley 6.358). 6.- Comisionase, a los efectos del punto anterior, al Sr. Oficial de Justicia para su diligenciamiento de conformidad a lo establecido por el art. 521, art. 522 del C.P.C. y C. ley 6.358, para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública en caso de ser necesario.7.- Notifíquese (Art. 169 y 171 del





C.P.C. Ley 6.358).- 4.- . . . - 5.- . . . - 6.- Notifíquese Art. 169 de C.P.C.-Firmado: Dr. Diego Armando Puca -Juez-, ante mi, Proc. Enzo Gerardo Ruiz - Secretario Habilitado.- Publíquese edicto en un diario local de amplia circulación y en el Boletín Oficial por un día. Hágase saber a la accionada que los términos comenzarán a correr a partir del quinto día de la última publicación conforme lo dispuesto por el art. 179 CPC. - - - San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2026.-

23 SEPT. LIQ. N° 45219 \$1.900,00.-

El Dr. José Alberto García, Juez del la Vocalía No 6 del Juzgado Unipersonal del Trabajo, en el **expediente N° C-018202/2013**, caratulado: "DESPIDO: BENICIO, ROLANDO ELBIO c/ SOLA SANCHEZ, ATILIO MANUEL y INSTITUTO SUPERIOR DE COMUNICACION SOCIAL IMAGEN Y SONIDO", notifica a ATILIO MANUEL SOLA SANCHEZ, DNI N° 27.232.209 - Calle Pedro del Portal N° 1124 B° Ciudad de Nieva- San Salvador de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: "Por medio de la presente se hace saber que en el Expediente: C-018202/13 - Tribunal de Trabajo- Sala II- Vocalía 6 DESPIDO BENICIO, ROLANDO ELBIO c/ SOLA SANCHEZ, ATILIO MANUEL y otro se ha dictado el siguiente proveído: " San Salvador de Jujuy, 18 de marzo del 2021.- Atento a la renuncia del mandato formulada por el Dr. Ernesto Martín Aguiar en el escrito que antecede y siendo que el mismo se desempeña como funcionario de este Poder Judicial, intímese al codemandado ATILIO MANUEL SOLA SANCHEZ a designar nuevo apoderado en el término de DIEZ DIAS, bajo apercibimiento de continuar con el trámite en su rebeldía.- Notifíquese por cédula y al codemandado en su domicilio real.- "Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez.- Ante Mi: Proc. Maria Emilia Jure- Firma Habilitada".- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario local.- San Salvador de Jujuy, 11 de Junio del 2026.- Juez: Dr. José Alberto García.- Firma Habilitada: Dr. Franco Agustín Gasparovic Ramos.-

23/25/28 SEPT. LIQ. N° 45215-45216 \$5.700,00.-

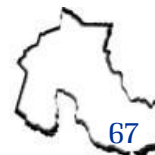
La Dra. María Luisa Arias en Tribunal de Familia - Sala I - Vocalía 1, en el marco del **Expte. N° C-298670/26**, caratulado "ALIMENTOS: GUAIMAS, ANDREA ROSANA c/CARDOZO, ABEL MARTIN y BAUTISTA, MIELA", notifica a la SRA. MIELA BAUTISTA (DNI N° 16.186.682) de las providencias que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 de mayo de 2026.- 1.- Téngase por presentado a la Dra. PATRICIA TABERA para actuar en nombre y representación de la Sra. ANDREA ROSANA GUAIMAS, DNI N° 28.220.423 por constituido domicilio legal y por parte, atento la Carta Poder que adjunta en presentación de fecha 07-05-2026.- 2.- Admítase la presente acción por Alimentos en contra de los Sres., ABEL MARTÍN CARDOZO, DNI N° 25.931.428 y MIELA BAUTISTA DNI N° 16.186.682, se tramitará de conformidad a las prescripciones del Art. 449 del CPCC y Art. 83 y ss. De L.P.F N° 6362, y en su mérito córrase traslado a la contraria al Sr. ABEL MARTÍN CARDOZO, DNI N° 25.931.428 por el término de cinco días en el domicilio denunciado, y a la Sra. MIELA BAUTISTA DNI N° 16.186.682 por el término de cinco días más cinco con razón a la distancia en el domicilio denunciado, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos afirmados por la actora (art. 337) del CPC.- 3.- Fijese como Cuota Alimentaria PROVISORIA a favor de sus hijos LUISANA SARAI CARDOZO, DNI N° 51.081.388 y MANUEL ABEL CARDOZO, DNI N° 56.234.371 el equivalente al Sesenta por ciento (60%) del Salario Mínimo Vital y Móvil, que el Sr. ABEL MARTÍN CARDOZO, DNI N° 25.931.428 deberá depositar del 1 al 15 de cada mes y en forma mensual y consecutiva en el Banco Macro S.A. Sucursal Tribunales como pertenecientes a los autos de referencia, y para ser retirados por la Sra. ANDREA ROSANA GUAIMAS DNI N° 28.220.423 contra la sola presentación de su documento de identidad.- 4.- En caso de Incumplimiento se procederá al descuento de los haberes que percibe la abuela paterna como obligada subsidiaria, Sra. MIELA BAUTISTA DNI N° 16.186.682, equivalente al QUINCE por ciento (15%) como pensionada del ANSES.- 5.- Sin perjuicio a lo dispuesto supra fíjese Audiencia de Conciliación en los términos del Art. 20 del CPC para el día 21 del mes de mayo del corriente año a hs. 08:00a la que deberán comparecer las partes con sus respectivos letrados. 6.- Librese oficio al BANCO MACRO SUC. SAN MARTIN, para que proceda a la apertura de una cuenta, informando su número y emitiendo constancia de CBU en el término de CINCO (05) días. 7.- Notifíquese a la Defensora de NNyPD de la audiencia fijada.- 8.- Intímese a la Dra. TABERA PATRICIA para que, en el plazo de CINCO DIAS, dé cumplimiento con los aportes de la estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento al Consejo Directivo del Colegio de Abogados y estampilla previsional bajo apercibimiento de comunicar la inobservancia de lo ordenado a C.A.P.S.A.P., según lo dispone el art. 22 inc. "d" de la Ley 4764.- 9.- Diligencias a cargo de la letrada, hágase saber que deberán ser enviadas como OFICIOS COLABORATIVOS.- 10.- Notifíquese por cédula." y "San Salvador de Jujuy, 11 de Septiembre de 2026.- 1.- Atento a constancia de autos y proveyendo a lo peticionado por la Dra. Patricia Tabera en Escrito Nro. 2460928 del día de la fecha, hágase lugar y en consecuencia notifíquese mediante edictos como se pide, el traslado de la demanda ordenada en providencia de fecha 11-05-2026 a la a la abuela paterna demandada, Sra. MIELA BAUTISTA (DNI N° 16186682), debiendo publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de CINCO DIAS.- 2.- Téngase por contestada la vista oportunamente conferida por la letrada en Escrito Nro. 2460924 y asimismo, intime a la parte demanda a dar estricto cumplimiento con la cuota alimentaria provisoria fijada en autos debiendo efectivizar el integro pago de la misma bajo apercibimiento de ley.- 3.- Diligencias a cargo del letrado. 4.- Notifíquese por cédula Art. 169 CPCC." Firmado Electrónicamente, por Arias, María Luisa - Juez del Tribunal de Familia - Moyano (h), Walter Reyes - Prosecretario Técnico Administrativo.-

23/25/28 SEPT. LIQ. N° 45237 \$28.500,00.-

La Dra., Alejandra M. L. Caballero juez en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala III - Vocalía 8, en el **expediente C284868/2025**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: MIRANDA, SUSANA ELIZABETH c/ PRIETO, DIONICIO y VELÁZQUEZ, CATRIEL LAUTARO", notifica a DIONICIO PRIETO, DNI 23382040, domiciliado en JUANITA MORO S/N, MANZANA 34, LOTE 15, B° PUNTA DIAMANTE la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2026. 1.... practíquese la notificación del traslado de demanda al demandado DIONICIO PRIETO mediante edictos, que se publicará en el Boletín Oficial y un diario de la Provincia de Jujuy por un día. Hágase saber que los plazos serán contados a partir del quinto día posterior a su publicación (art. 179 del C.P.C.C.).- 2. Notifíquese (Art. 169 del C.P.C.C.)""San Salvador de Jujuy, 14 de octubre de 2025.1. Por presentado el Dr. CARLOS SEBASTIÁN ESPADA, por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de SUSANA ELIZABETH MIRANDA, conforme acredita con instrumento con carta poder. 2. Por promovida demanda por daños y perjuicios que dice derivados del accidente vial ocurrido el día 1° de agosto del 2024.3. Confiérase al presente el trámite del juicio ordinario oral (art. 336 y ss del C.P.C.C.) y, en su mérito, de la demanda articulada córrase traslado a los accionados DIONICIO PRIETO y CATRIEL LAUTARO VELÁZQUEZ para que contesten dentro del plazo de (15) días bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos firmados por la actora (art. 337 del C.P.C.C.). 4. Intímase a los accionados para que en igual término constituyan domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y a denunciar correo electrónico válido, bajo apercibimiento de considerarlos notificados por Ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Art. 65 del C.P.C.C.). 5... 6. Notifíquese (art. 169 y 171 del C.P.C.C.)Firmado por Caballero, Alejandra - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial Firmado por Chorolque, Liliana - Secretario de Cámara. Publíquese EDICTOS en el Boletín Oficial y un diario de la Provincia de Jujuy por un día. Hágase saber que los plazos serán contados a partir del quinto día posterior a su publicación (art. 179 del C.P.C.C. San Salvador de Jujuy, 19 de Agosto de 2026.-

23 SEPT. LIQ. N° 45224 \$1.900,00.-





EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, a cargo de la Dra. Lis Valdecantos- Jueza - Oficina Oga Sucesiones, en Expediente C-306921/2026 "Sucesorio Ab Intestato: VELIZ, FRANCO DAMIAN Solic. por Coronel, Laura Judith", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **FRANCO DAMIAN VELIZ DNI N° 31.590.103**, fallecido el día 21 de agosto de 2026.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 15 de septiembre de 2026.-

23 SEPT. LIQ. N° 45213 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-062596/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ, JOSE GERARDO Solic. por Fernández, Nazareno Carlos David y Fernández, Marco Antonio", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **FERNANDEZ JOSE GERARDO- DNI N° 17.680.956**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 03 de Septiembre de 2026.-

23 SEPT. LIQ. N° 45212 \$1.900,00.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7, en el expediente C-304410/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOBOS, SILVIA SUSANA Solic. por Roco, María Jimena y otros", emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **SILVIA SUSANA LOBOS DNI N° 12.005.967**.- Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y por un día en un diario local (art. 602 inc. 2 del CPC.y C.).- Dr. Camilo José Soaje- Secretario.- San Salvador de Jujuy, 26 de agosto del 2026.-

23 SEPT. LIQ. N° 44933 \$1.900,00.-

En el Expte. N° D-045603/23 caratulado "Sucesorio Ab-Intestato de HERMAN RÍOS Y ELVIRA GUERRA", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaría N° 18- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Sra. **ELVIRA GUERRA DNI 1.954.738- SR. HERMAN RIOS DNI 7.269.425**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Fdo. María Laura Duaso Fernández- Secretario de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 23 de Mayo de 2023.-

23 SEPT. LIQ. N° 45220 \$5.700,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 7 - Secretaría 14 a cargo de la Dra. Valdecantos, Lis - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial- oficina Oga Sucesiones, en el expediente C-305519/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CORONEL, FRANCISCA DEL ROSARIO Y GUTIERREZ, ARMANDO Solic. por Gutiérrez, Evangelina Rosario y otros", cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de los causantes **CORONEL, FRANCISCA DEL ROSARIO, DNI N° 10.889.739, Y GUTIERREZ, ARMANDO, DNI N° 5.537.872**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- Secretaria: Dra. Farfan, Verónica Gabriela. - San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2026.-

23 SEPT. LIQ. N° 45227 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez - Oficina Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-306350/2026 - "Sucesorio Ab Intestato: APAZA, MARTINA Solic. por Tolaba, Gladys Susana y Tolaba, Antonio", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **MARTINA APAZA. DNI N° F0821575**.- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.).- F.H. Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy 27 de agosto de 2026.-

23 SEPT. LIQ. N° 45226 \$1.900,00.-

